

Recomendación 27/2012
Guadalajara, Jalisco, 23 de agosto de 2012
Asunto: Violación de los derechos a la libertad personal,
seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal
Queja 4086/11/I y sus acumuladas 4087/11/I y 4088/11/I

Lic. Héctor Vielma Ordóñez
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis:

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1, 2 y 3) fueron detenidos ilegalmente por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ), quienes los señalaron de ser integrantes de un grupo delincuenciales y los acusaron de delitos que no cometieron, por lo que se tornó una persecución en su contra en la que resultaron los tres lesionados; sin embargo, las heridas de (agraviado 1 y 2) fueron de consideración, ya que les fueron causadas por arma de fuego, por lo que tuvieron que ser trasladados a diferentes hospitales para que les brindara atención médica necesaria para salvaguardar sus vidas.

Agotada la investigación se comprobó que a los (agraviados) no se les encontró responsabilidad alguna por la comisión de los delitos imputados en su contra; sin embargo, se recabaron evidencias que probaron que los elementos de la DGSPPCBZ violaron los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica e integridad y seguridad personal de los (agraviados).

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja [...] y sus acumuladas [...] y [...], presentadas por (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2), en contra de elementos de la DGSPPCBZ.

1. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso 1) compareció en esta Comisión y presentó queja a favor de su (agraviado 3), y en contra de diversos elementos de la DGSPPCBZ por los siguientes señalamientos:

...el día [...], como a las [...] horas, en mi domicilio recibí la llamada telefónica de una trabajadora social de la Cruz Verde [...], quién me informo que mi (agraviado 1) de [...] años y mi (agraviado 2), ambos se encontraban detenidos y lesionados por armas de fuego; de inmediato me dirigí a las instalaciones del mencionado puesto de socorros donde platicué unos instantes con mi (agraviado 1) y rato después como a las [...] horas, policías de Zapopan ingresaron a mi (agraviado 3), quien a simple vista presentaba golpes en varias partes del cuerpo y luego que le tomaron placas radiográficas presentó una fractura de la octava costilla del lado derecho y un esguince en el brazo derecho a la altura del codo; platicué con mi (agraviado 3) y me dijo que los policías de Zapopan lo habían golpeado al momento de la detención [...] aclaro que mi (agraviado 1) y (agraviado 2) fueron lesionados por disparos de arma de fuego que les hicieron los policías de Zapopan de los que no tengo mayores datos...

2. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció en esta institución (agraviado 3) y manifestó que ratificaba en todos y cada uno de sus términos la queja que presentó (quejoso 1), en contra de elementos de la DGSPPCBZ, y respecto a las circunstancias de la materialización de los hechos expuso:

...el día [...] del mes [...] del año [...] como a la [...] horas aproximadamente, (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), así como unos (...) que iban conmigo, íbamos a bordo de la [...]de (agraviado 1), veníamos de una fiesta e íbamos a nuestras casas a descansar, cuando de repente una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, nos hizo un señalamiento de alto, pero nosotros no accedimos por nuestra seguridad, ya que no había motivo para que nos pararan, por lo que dicha patrulla nos siguió y nos alcanzó, de todo el camino se juntaron como 07 unidades aproximadamente y una de las patrullas se puso al lado de nosotros y nos arrojó hacia los árboles, por lo que ahí tuvimos un percance de lado con la patrulla y luego la patrulla se puso delante de nosotros y esta sola se estampo en los árboles, por lo que en ese momento (agraviado 1) quién iba manejando perdió el control y nosotros también chocamos, pero la patrulla fue quién ocasiono todo el accidente, posteriormente ya que se detuvo la [...]en la que tripulábamos, esto por el impacto, ellos comenzaron a dispararnos y ya que terminaron de rafaguearnos, todos abrimos las puertas y les dijimos que no traíamos nada, comenzaron a golpearnos, (agraviado 3) lo golpearon en las costillas, en la cara, en un brazo en todo el cuerpo y ahí escuché que un policía dijo llévenselo para arriba, refiriéndose hacia el camellón y en ese momento dijo mátenlo también al perro y en ese momento cuando (agraviado 1) escuchó que decían mátenlo refiriéndose (agraviado 3), (agraviado 1) se aventó sobre (agraviado 3), ya que (agraviado

3) lo tenían encañonado con la pistola en la cabeza, y cuando dispararon, (agraviado 1) recibió el impacto de la bala en la rodilla derecha, posteriormente (agraviado 3) le pusieron su camisa en la cabeza para que no viera nada, (agraviado 3) se encontraba bastante asustado y le pusieron los aros aprehensores y lo subieron a la patrulla posteriormente los separaron y (agraviado 3) lo trasladaron a la Cruz Verde [...], donde me dieron la atención médica y se levantó un parte de lesiones esto siendo las [...] horas, pero en el trayecto yo iba tapado y me iban golpeando y me decían “hijo de tu puta madre te vas a morir” y “cuando te entreguemos con los federales te van a tratar como un perro peor que nosotros”, quiero manifestar que me tuvieron más de dos horas dando vueltas y golpeándome antes de que me llevaran a las Cruz Verde, esto lo sé debido a que (agraviado 1) y los demás se les levantó el parte de lesiones a las [...], lo que se puede constatar con la copia que tengo, luego me dieron de alta y nuevamente me reprendieron los elementos y me llevaron a la patrulla, donde permanecí dentro de la patrulla, en las afueras de la Dirección de Seguridad Pública, esto hasta la tarde del día [...] del mes [...] del año [...], cuando me sacaron de la Cruz Verde, me siguieron golpeando en las costillas y me preguntaban que quién llevaba el arma y me decían que si no quería que me siguieran rompiendo la madre, teníamos que decir que nosotros traíamos un arma, ellos insistían que (agraviado 1) llevaba la pistola y cuando yo decía que no, me golpeaban [...] y de mi estado de salud no es muy bueno, ya que tengo una costilla rota y un esguince en el codo derecho en mis ojos tengo derrame y todo a causa de los golpes, traigo mucho dolor en todo mi cuerpo y mucho dolor en la pierna izquierda [...] yo recuperaré mi libertad, así como mis [...] de nombre (...) y (...), quienes son [...] de mi (...), pagando una fianza por \$60,000.00...

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se presentaron en la guardia de este organismo (quejosa 2) y (quejosa 3), quienes presentaron queja a favor de (agraviado 1), con base en la siguiente exposición que realizó la primera de las (quejosas):

Deseamos interponer queja a favor de (agraviado 1) de [...] de edad quien se encuentra detenido en la sala chica del [...] Hospital [...], y la queja es en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan que resulten responsables, ya que el pasado día [...] del mes [...] del año [...] recibí la llamada de (quejoso 1) y me dijo que le había avisado de una Cruz Verde que se presentara sin sus (...) eran (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2), quienes estaban lesionados, así lo hizo, y tengo entendido que mis (...) (quejoso 1) y (...) ambos de apellidos (...) ya interpusieron queja correspondiente a favor de sus (...) y yo la pongo a favor de (agraviado 1) con quien mi (...) se entrevistó el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que solicito que sea ella quien narre lo que dijo (agraviado 1) [...] la (quejosa 3), señala: “Así como narra mi (...), me enteré que (agraviado 1) fue detenido, y el día [...] del mes [...] del año [...] lo vi como a las [...] horas, y me pudo decir que el día [...] del mes [...] del año [...] cuando venía con mis (...) y otras personas en su [...] se pasó un alto, y policías de Zapopan le ordenaron que se detuviera y no lo hizo porque estaba tomado y tuvo miedo, pero los policías al ver que no acató la orden comenzaron a dispararles, lo que provocó que se estamparan en un

camellón y ahí se bajaron de la [...] con las manos en alto, menos (agraviado 2) porque ya estaba herido, pero los demás les dijeron a los policías que no tenían nada, que los revisarán, pero que los policías siguieron disparándoles, y a (agraviado 1) le dieron en la pierna, por lo que se cayó y cuando estaba sobre el suelo le pusieron una capucha negra y le decían que se iba a morir, pero prefiero que sea el mismo quien le narre los detalles, todo lo sucedido, por lo que pido lo ratifiquen en el [...] Hospital [...]; señalo que los otros cuatro que habían sido detenidos ya están en libertad, solamente se quedó detenido (agraviado 1), según sé, porque era el dueño de la [...] y de ésta no sé en donde está, tampoco sus pertenencias en las que se encontraban su teléfono celular y su cartera con documentos y la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N) así como una cadena de oro blanco que traía...

4. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de guardia de este organismo recabó en las instalaciones de la sala chica del [...] Hospital [...] de [...] [...] la ratificación del presunto (agraviado 1), quien en relación a los hechos dijo:

El día [...] del mes [...] del año [...] como a las [...] horas, iba manejando mi [...] [...] año [...] color [...], iba en compañía de dos (...), (agraviado 2), (agraviado 3) y de dos (...) de ellos de quienes no sé sus nombres pero los íbamos a llevar a su casa, veníamos de una fiesta y a la altura de Avenida [...] y [...] había una patrulla parada, revisaban a una persona y pasamos al lado de ellos y adelantito se emparejaron con mi vehículo en un alto y cuando le iba a dar comenzaron a seguirme y me echaron las luces, pero a mí me dio miedo pararme porque como apenas llegue de los Estados Unidos de América, hace dos meses y medio más o menos, y la gente me ha platicado que los policías son muy especiales cuando detienen a la gente tomando, y decidí seguir mi trayecto, iba sobre Avenida [...] y trataba de llegar a [...] para llegar más pronto a mi casa, y luego comenzaron mas unidades a seguirnos y un (...) me dijo: párate (...) porque nos van a quebrar porque esos son muy gachos con la gente y a mí eso me dio mas miedo, yo quería llegar a mi casa, pero de lo que recuerdo es que una de las patrullas me alcanzó y se coloco frente a mi carro, como íbamos recio, y un oficial de los que conducía una de las [...]s de policía es la que se puso delante de mí e iba frenando para frenarme pero en una de esas como que perdió el control y yo alcance a pegarle, porque el giro sobre su eje y ahí golpee la patrulla por un lado y ellos se estamparon, no se si se le reventaron las llantas a la patrulla y en eso comenzaron a dispararnos, y eso hizo que me agachara y no podía ver bien y eso hizo que me estrellara contra algo, creo que un árbol y así es que (agraviado 3) y yo, nos bajamos, él por la puerta de atrás del conductor y yo por la puerta del conductor, y les decíamos que no siguieran disparando, que no triamos nada, que nos revisarán, pero seguían disparando y así sentí que algo, que una bala se impactó en mi pierna y caí al suelo y como pude jalé a (agraviado 3) y le decía que se tirará que nos iban a matar porque seguían tirando, y en eso, se dejaron venir sobre nosotros, primero contra (agraviado 3) que lo empezaron a patear y como pude me pare y me les avente encima tratando de hacer que lo dejaran de golpear y en eso un policía me jaló de la camiseta y de la cadena que traía, me arrastró unos metros y seguía jalándome, me estaba ahorcando y ahí empezaron a golpearme a mí, un policía se acercó y

me puso mi propia camisa sobre la cara para que no viera nada, y le decía que me estaba ahogando, y me la jalé hacia abajo y ahí uno de los oficiales me decía “dónde están las armas, saquen las armas, a qué cartel pertenecen”, yo les decía que no traíamos nada, y en eso sentí que ese oficial me puso su pie en mi cara presionando, sobre el pavimento para que no volteara, yo quería ver que mis (agraviados) y sus (...) estaban bien y cuando logré voltear mi cara, el oficial me dio culatazos con su rifle en mi cabeza y me desmayé, no sé cuánto tiempo pasó. Sólo recuerdo que me desperté cuando estaba en la ambulancia, en la que me llevaron a una que creo es la Cruz Verde [...], no sé nada más, no supe dónde quedaron mis pertenencias entre ellas mis cartera con mis documentos, muchos de ellos cuando vivía en Estados Unidos, dinero en efectivo, eran como \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mis credenciales de elector, una del consulado, tampoco mi celular ni mi cadena de oro, traía dos aparatitos de esos que se llaman *ipod* y las llaves de la troca; tampoco sé dónde estaba la [...]ni lo que traía en el interior, el sonido, el que traigo para oír música. No sé cuánto tiempo pasó, pero el día [...] del mes [...] del año [...] en la [...] me trajeron aquí al civil y desde entonces aquí estoy, no estoy seguro si fue el día [...] o [...] en la [...] que vinieron dos personas del Ministerio Público, quienes me dijeron que mi expediente era [...] no sé, no me acuerdo bien, que yo estaba por traer armas entre los cargos que me echaban y que supuestamente atenté contra la vida de un oficial queriéndolo atropellar, cosa que tampoco es cierta, que supuestamente los daños a la patrulla, los daños de mi vehículo y varios daños a mis acompañantes, ya era libre pero que era culpado de las armas y lo del oficial y me hicieron firmar unos papeles que no me leyeron y que no me dieron tiempo de leer, solo dijeron que los firmara y les diera mi mano y estamparon mi huellas, dijeron que si quería declarar o que si quería guardarme mi derecho y creo que si pusieron algo pero no sé si, si pusieron que yo pedía guardarme mi derecho, ya vi a mis (...), y más o menos les platiqué qué había pasado. Creo que todavía se está investigando lo que pasó y hasta donde me dijo un abogado de oficio con el del Ministerio Público, creo, que ya estaban libres los que iban conmigo en el carro y las pruebas de las armas que me hicieron negativas, al igual que los de droga, pues no consumo ninguna droga, no fumo, y ocasionalmente en fiestas tomo cerveza, pero ese día estaba consciente de lo que pasaba, poquito porque con los golpes ya no recuerdo bien todo lo que viví. Todo esto es una injusticia por parte de los policías porque no hicimos nada, no traíamos nada malo, yo tenía mucho miedo porque querían pararnos y porque había tomado cerveza, pero no hice nada más.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció en esta Comisión (quejoso 4), presentó queja a favor de (agraviado 2), en contra de elementos de la DGSPPCBZ, a razón de lo siguiente:

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas me encontraba en mi domicilio y recibí una llamada de una trabajadora social de la Cruz Verde de [...], quien me informaba que mi (...) estaba muy grave, que había recibido dos impactos de bala por parte de policías. Por tal motivo acudí al referido puesto de socorros, donde también se encontraba (agraviado 1) y (agraviado 3), mi (agraviado 2) me contó que policías de

Zapopan lo habían lesionado en una persecución. Ese mismo día como a las [...] horas ingresé a (agraviado 2) al Hospital [...], donde actualmente se encuentra...

6. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, un visitador adjunto de guardia de este organismo entrevistó en el hospital [...] a (agraviado 2), quien manifestó que sí era su deseo ratificar la queja interpuesta a su favor, y respecto a los hechos en los que resultó lesionado por los elementos de la DGSPPCBZ contra los que se inconforma, dijo:

...el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, el suscrito regresaba de la inauguración de un bar de micheladas propiedad de un [...] de nombre (...), el festejo fue en su local que se localiza por la colonia [...] en Tlaquepaque, no conozco el nombre de la calle pero el negocio está ubicado como a [...] cuadas de la prepa [...] de la Universidad de [...], el caso es que regresaba a mi casa en la colonia [...] y para eso (agraviado 1) se ofreció a llevarnos en su [...]tipo [...], nos subimos al vehículo (agraviado 3) y dos (...), uno de nombre (...) y el otro no recuerdo, yo me instalé en el asiento trasero de la [...]del lado derecho y (agraviado 3) en el asiento del copiloto, en un momento me quedé dormido y cuando desperté era porque todos los ocupantes de la [...]venían gritando y le decían a (agraviado 1) que se detuviera, pero (agraviado 1) estaba muy asustado y que los policías sin dar motivos empezaron a disparar con sus armas, al principio escuché que los policías de Zapopan, que nos perseguían en varias patrullas, disparaban con pistolas y luego escuché ráfagas como de “cuerno de chivo”, de inmediato me agaché hacia mi costado izquierdo y me sentí herido de bala en el pecho, deseo aclarar que ninguno de los ocupantes de la [...]de (agraviado 1) traía armas o droga, y tampoco cometimos delito como para que nos agredieran de esa manera, pero (agraviado 1) al ver que estaba herido y que a él también le acertaron un disparo de arma de fuego en su pierna, trató de detenerse y en ese momento se le cerraron varias patrullas y los policías se bajaron, serían más de diez elementos de la policía de Zapopan que de manera salvaje nos bajaron a golpes, con los puños en diversas partes del cuerpo, yo recuerdo que les decía que estaba herido y que por el amor de Dios me ayudaran, pero los policías más fuerte me pegaban y me decían “muerto el perro se acabó la rabia”, nos preguntaban que a qué grupo pertenecíamos y que dónde estaban las armas y las granadas, les tratamos de explicar que solo éramos comerciantes y empleados los [...], pero no les importó y siguieron golpeándonos hasta que yo perdí el conocimiento; hasta el día de ayer que desperté en este Hospital...

7. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se solicitó al ingeniero (...), encargado del despacho de la DGSPPCBZ, que en auxilio y colaboración con este organismo proporcionara los nombres completos de los elementos a su cargo que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente inconformidad, así como para que remitiera copia certificada de sus fotografías, de la fatiga o rol de turno laboral de la fecha y zona comprendida en el

lugar de los hechos aquí investigados, así como las constancias que se hubieran formado con motivo de su detención.

En el mismo acuerdo, también se le solicitó que una vez identificados los policías señalados como presuntos responsables, les requiriera sus respectivos informes de ley.

De igual manera, se solicitó al encargado del despacho de la DGSPPCBZ que como medida cautelar a favor de los (quejosos) y (agraviados) girara instrucciones a los policías a su cargo que resultaran responsables de los hechos materia de investigación en esta queja, para que de no existir motivo legal plenamente justificado, se abstuvieran de realizar cualquier acto de intimidación, amenaza o molestia en contra de los (quejosos) y presuntos (agraviados) o algún miembro de sus respectivas familias.

Igualmente se solicitó al licenciado (...), coordinador general de Juzgados Municipales y Prevención Social de Zapopan, que remitiera copia certificada de la documentación que se hubiera formado en los juzgados a su cargo con motivo de la detención de los (agraviados), ya que al momento en que los directos presuntos (agraviados) ratificaron la queja interpuesta en su favor, refirieron que los actos realizados en su contra por los policías de Zapopan de los que se querellaron, también fueron perpetrados en contra de (testigo 1 y 2); por ello, por conducto de (agraviado 2) se requirió a estas dos (...) que, dijo, son sus (...), para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibiera la notificación de ese acuerdo, comparecieran en esta [...] Visitaduría General, a manifestar si era su deseo que la presente inconformidad se siguiera también a su favor, con el apercibimiento de que si no manifestaban nada al respecto durante el plazo concedido, la queja se seguiría únicamente en favor de (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2).

Por último, en ese mismo acuerdo se pidió a los directores del [...] Hospital [...] y del puesto de socorros Cruz Verde [...] que informaran si en esos centros de atención a la salud el día [...] del mes [...] del año [...] brindaron algún servicio a los (agraviados), en caso positivo se les pidió que remitieran copia certificada de los expedientes clínicos que se hubieran formado a razón de la atención médica que les fue otorgada.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] suscrito por el licenciado (...), coordinador general de Juzgados Municipales y Prevención Social de Zapopan, a través del cual informó que una vez que revisó los sistemas de registros con los que cuentan en esa coordinación a su cargo, no encontró registro de que los directos (agraviados) hubieran sido puestos a disposición de los juzgados municipales el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que no le era posible remitir la documentación que le fue solicitada por esta institución relacionada con su supuesta detención.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el licenciado (...), jefe de Departamento B en funciones de director jurídico adscrito a la DGSPPCBZ, a través del cual manifestó que el encargado del despacho de la corporación policiaca en cita aceptó la medida cautelar que fue solicitada por este organismo y para acreditar su cumplimiento adjuntó al presente comunicado copia del diverso [...], del que se observó la instrucción dada a los siguientes siete agentes: Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, José Antonio Valenzuela Gallos, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Moreno Hernández, Ricardo Carrillo Flores y David Alejandro Medina Barba, mismos que tácitamente expuso como los que intervinieron en los hechos origen de esta queja.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por Ricardo Cortés Valdivia, elemento de la DGSPPCBZ, a través del cual rindió su informe de ley. Manifestó:

...el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz efectivamente me encontraba de servicio en la unidad P-0803, en compañía del Subcomandante Humberto Peguero Guzmán, de pronto nos informaron vía radio que un compañero iba en persecución de un vehículo tipo [...], en color [...], que se encontraba sobre el cruce de las calles avenida [...] y [...], de inmediato tratamos de acercarnos al lugar para brindar apoyo, minutos más tarde por la misma frecuencia (sic) que la persecución se había extendido hasta la avenida [...], y la entrada a [...], enseguida escuchamos que la unidad tipo [...] ya había sido interceptada después del puente [...], al llegar al lugar de los hechos el Subcomandante y yo nos hicimos cargo del cerco de seguridad como procedimiento general, una vez que se aseguró a las personas detenidas, procedimos a buscar indicios en los alrededores porque al parecer los ocupantes de la unidad tipo [...] habían realizado detonaciones de arma de fuego, enseguida a unos metros de la [...] el de la voz encontré un arma de fuego que estaba debajo de un árbol sobre el camellón que divide los carriles a la avenida [...], de inmediato informé a mis superiores y me dijeron que no manipulara el arma, por lo que el Ministerio Público acompañado del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses hicieron el levantamiento de la citada arma de fuego, quiero aclarar que también supe que otros

compañeros sin saber precisar quién encontraron otra arma de fuego en el mismo camellón central que divide la Carretera a [...]...

11. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por David Alejandro Medina Barba, elemento de la DGSPPCBZ, a través del cual rindió su informe de ley, tal cual se transcribe:

... el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz efectivamente me encontraba de servicio de la unidad P-4202, en compañía de Francisco Mariano Hernández Hernández, nos encontrábamos en nuestro recorrido de vigilancia en las colonias el [...], [...] y otras, por lo que ya siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estábamos circulando sobre [...], sobre los carriles laterales por lo que a la altura de [...] [...], comencé a escuchar por la frecuencia del radio que por los cruces por donde circulábamos iba una [...] tipo [...], en color [...] con vidrios polarizados, misma que avistamos por los carriles centrales, detrás de ella venían aproximadamente seis unidades más, de nuestra corporación en persecución de dicha [...], nos incorporamos a la persecución y de le dimos alcance a la altura del puente [...], aceleré y me puse a la altura de la puerta delantera del lado derecho, en ese preciso momento vi que el conductor de la [...] tipo [...] me apuntó con una pistola tipo escuadra, de color plateado o cromada, al ver esto lo que hice fue acelerar mas la marcha de la unidad, para adelantármele y colocarme delante de ella, con la intención de obligarlo a que bajara la velocidad y así obligarlo a que se detuviera pero al llegar a la [...], de pronto sentí que la [...] golpeó la parte trasera de la patrulla, lo hizo en repetidas ocasiones y provocó que la unidad que conducía girar sobre su eje volviendo a quedar la unidad que conducía delante de la [...], siendo en ese momento que las llantas delanteras y traseras del lado izquierdo se poncharan y en ese momento la [...] volvió a impactar la parte trasera de la unidad que conducía provocando que la patrulla se impactara con el muro de contención que divide los carriles del puente vehicular, posteriormente escuché dos detonaciones y entonces en ese momento saqué mi arma de cargo y con la misma le hice una detonación hacia la llanta delantera del lado derecho de la [...], por lo que en ese momento debido a que la llanta se poncho por el disparo que le efectué dicha [...] se cambió bruscamente de carril hacia el carril central y posteriormente continuo con su huida peor como la unidad que conducía estaba dañada de las llantas no pude continuar con la persecución, quedándonos en el lugar, metros mas adelante se apreciaban varias torretas encendidas y ahí nos quedamos sin poder continuar con la persecución, posteriormente escuchamos varias detonaciones de arma de fuego, asimismo supimos por medio de la cabina de radio que unidades de la policía municipal de Tlajomulco de Zúñiga, de Tlaquepaque, así como de la Policía del Estado, había intervenido en la persecución y que los mismos habían hecho una barricada para lograr interceptar la [...] y que los mismos habían realizado detonaciones de arma de fuego hacia la [...] tipo [...], yo me quedé en resguardo de mi unidad esperando que llegara apoyo, me di cuenta de la detención de cinco personas (agraviados), reconociendo plenamente a (agraviado 1), como la misma persona que manejaba la [...] y como el mismo que nos

apuntó con el arma de fuego y el cual resultó lesionado de su pierna derecha al igual que la persona que responde al nombre (agraviado 2), ignorando quien los haya lesionado.

12. También el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que rindió el elemento de la DGSPPCBZ Jorge Hernández Martínez, en él expuso:

...el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz efectivamente me encontraba de servicio en la unidad P-0613, en compañía de Gerardo Veloz Gómez, eran aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], cuando en nuestro recorrido de vigilancia justo en el cruce de la avenida [...] y [...], de pronto nos percatamos que una [...] tipo [...], en color [...], se detuvo sin razón sobre la avenida [...], me bajé a ver qué sucedía y me puse a un lado de nuestra unidad y de mi compañero Gerardo Veloz Gómez, quien conducía la unidad, al dar la espalda a los carriles que corren de Oriente a Poniente de la avenida [...], de pronto escuché el ruido de un motor acelerado, posteriormente mi compañero Gerardo Veloz, me gritó “aguas” y de inmediato me coloqué en la parte frontal de la unidad, viendo que en una [...] en color [...] con vidrios polarizados tipo [...] pasaba muy cerca de la unidad que se encuentra a mi cargo y de no haberme quitado la [...] antes referida me hubiese atropellado, enseguida y en reacción al intento del conductor de la [...], mi compañero y yo nos avocamos a darle alcance al mencionado automotor, circulamos por avenida [...], y después tomamos la avenida [...], en el sentido de [...], y al llegar a la glorieta [...], la [...] dio una vuelta en u de forma brusca, por lo que mi compañero Gerardo Veloz Gómez, continuó persiguiendo la [...] sin perderla de vista, de todo esto se informó a la cabina de radio, a la persecución se incorporaron unas cinco unidades, la [...] tipo [...] siguió su camino hacia la colonia [...] y avanzó unos metros para posteriormente volverse a dar una vuelta en u, y se dirigió de nueva cuenta a la avenida [...] y tomó hacia el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, al llegar a la altura de la [...], se encontraba un retén de la Secretaría de Vialidad y no obstante de hacerles señales los agentes a los ocupantes de la [...], no se detuvieron; al llegar a la altura del ingreso a [...], se incorporó la unidad P-4202, misma que se le emparejó a la [...], y los compañeros le marcaron el alto y nunca se detuvo la [...] siguió su marcha hasta la altura de la carretera a [...], a la altura de la [...], en donde dicha unidad 4202 se le puso al frente, y sin importarle el conductor de la [...] impactó por detrás a esta unidad varias ocasiones, hasta que provocó que ésta diera una vuelta en su propio eje, se poncharon las llantas y se impactara con el muro de contención, en ese momento escuché dos detonaciones de arma de fuego sin saber de donde provenían, ante el inminente peligro que estaba provocando el conductor de la [...], tanto a la sociedad como a los suscritos, el de la voz accioné el arma de cargo sobre los neumáticos de la [...] tipo [...], nunca sobre las personas que la ocupaban, la única pretensión del suscrito era que el vehículo se detuviera para que no fuera a causar más accidentes y detener al conductor del automotor, es el caso que continuó la persecución la unidad P-0752, y como a 800 metros aproximadamente se encontraba una barricada de varias unidades de diversas corporaciones como lo son policía de Tlaquepaque, de Tlajomulco, así como Policía del Estado, al parecer el conductor de la [...] al ver dicha barricada hizo una maniobra brusca, lo que provocó que tal automotor se impactara contra

un árbol, enseguida logramos la detención de los (agraviados), ignoro quién hasta lesionado con arma de fuego a los (inconformes) ya que yo realicé dos detonaciones pero lo hice contra los neumáticos de la [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito firmado por Gerardo Veloz Gómez, policía de línea de la DGSPPCBZ, por el cual rindió su informe de ley, en él señaló lo siguiente:

...el de la voz efectivamente me encontraba de servicio en la unidad P-0613, en compañía de Jorge Hernández Martínez, eran aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], yo conducía la unidad cuando en nuestro recorrido de vigilancia justo en el cruce de la Avenida [...] y [...], de pronto nos percatamos que una [...] tipo [...], en color [...] se detuvo sin razón sobre la avenida [...], mi compañero se bajó a ver que sucedía y se puso a un lado de nuestra unidad, posteriormente observé que una [...] tipo [...] en color [...], con vidrios polarizados venía circulando por avenida [...] y al ver que se dirigía a mi compañero Jorge Hernández Martínez, le grité “aguas”, en ese preciso instante mi compañero volteó y rápidamente se resguardó en la parte delantera de la unidad que tripulábamos, después de esto nos olvidamos de los ocupantes de la unidad tipo [...], nos subimos a nuestra patrulla y comenzamos a seguir a la [...] tipo [...], en esos momentos vía radio informamos del hecho y lo que estaba pasando, y pedimos apoyo, la [...] circuló por avenida [...] hasta llegar a avenida [...], en sentido de [...] y allegar a la glorieta [...], la [...] dio una vuelta en U de forma brusca, y se metió a la colonia [...] y tomó hacia [...], después se volvió a retornar hacia la avenida [...], en la persecución ya se habían unido unas cinco patrullas más sin recordar los números, al llegar a la altura de [...], salió la unidad P-4202, de los carriles laterales se incorporó hacia los carriles centrales y ésta comenzó a puntear la persecución, posteriormente la [...] tipo [...] impactó por detrás a la citada unidad 4202, lo que provocó que ésta girara en su propio eje tronándose las llantas delantera y trasera del lado izquierdo y se impactara en el muro de contención, escuché dos detonaciones de arma de fuego sin saber quiénes estaban disparando, posteriormente la unidad P-0752, siguió la persecución y como a unos 800 metros más adelante se encontraba una barricada de varias unidades de diversas corporaciones como son Policía de Tlaquepaque, Tlajomulco y la Policía Estatal, por lo que el conductor de la [...], quiso esquivar la citada barricada y realizó una maniobra brusca, provocando con ello que se estampara contra un árbol, enseguida vi que varios elementos de las corporaciones antes referidas se acercaron a los ahora (quejosos) y escuché varias detonaciones de arma de fuego sin poder precisar quiénes fueron los que dispararon, finalmente se logró la detención de los (agraviados); finalmente deseo manifestar que no realicé detonaciones de arma de fuego e ignoro quién haya lesionado con arma de fuego a los inconformes...

14. De igual forma, el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que rindió Francisco Mariano Hernández Hernández respecto de los actos que los inconformes atribuyeron en su contra, en él expuso:

...el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz efectivamente me encontraba de servicio de la unidad P-4202, en compañía de David Alejandro Medina Barba, nos encontrábamos en nuestro recorrido de vigilancia en las colonias el [...], [...] y otras, por lo que ya siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estábamos circulando sobre Avenida [...], sobre los carriles laterales por lo que a la altura de [...], escuchamos por la frecuencia del radio que por los cruces por donde circulábamos iba una [...] tipo [...], en color [...] con vidrios polarizados, misma que avistamos por los carriles centrales, detrás de ella venían aproximadamente seis unidades más, de nuestra corporación en persecución de dicha [...], nos incorporamos a la persecución y mi compañero David Alejandro le dio alcance a la [...] y en ese momento procedí a sacar mi arma de cargo AR-15 y me puse en posición de alerta para poder alguna agresión, es el caso que a la altura del puente de [...], mi compañero se puso por un lado de la puerta del copiloto de la [...], de pronto vi que el conductor de dicha [...] sacó un arma de fuego una tipo escuadra cromada y con la misma nos apuntó, en ese momento le dije a mi compañero que acelerara, así lo hizo poniendo la unidad delante de la [...] y así avanzamos unos cien metros, luego sentimos un golpe por detrás lo que provocó que nuestra unidad girar en su propio eje y en ese momento se tronaron las llantas delanteras y traseras del lado izquierdo quedando delante de la unidad [...], por tal motivo otra vez la [...] nos volvió a impactar provocando con ello que nos impactáramos con el muro de contención, por tal motivo la unidad en la que viajábamos ya no pudo seguir con la persecución, nos quedamos en el lugar siendo sobre la carretera a [...] a la altura del Puente de la [...], y unos 800 metros más adelante se apreciaban varias torretas encendidas, posteriormente escuchamos varias detonaciones de arma de fuego y después supimos por medio de cabina de radio que unidades de la Policía de Tlajomulco de Zúñiga, de Tlaquepaque, y de la Policía del Estado, habían participado en la persecución y que los mismos habían hecho una barricada para lograr interceptar la [...] tipo [...] y que los mismos habían realizado detonaciones de arma de fuego hacia la [...], yo me bajé de la unidad tomé mi arma de cargo y me fui corriendo hacia donde estaba la barricada y una vez que llegué al lugar escuché que cuando tres de los compañeros de la corporación donde laboro estaban interrogando a uno de los detenidos el cual dijo responder al nombre de (agraviado 3), y señaló después de haber sido interrogado que la persona que traía el arma de fuego era (agraviado 1), por lo que le preguntamos qué dónde se encontraba dicha pistola a lo que esa persona contestó que el arma estaba en el interior de la [...], enseguida recibimos la instrucción de nuestro comandante Humberto Peguero Guzmán de buscar el arma de fuego, es el caso que a unos doscientos metros hacia el norte de dónde quedó la [...], encontré sobre el camellón central que divide los carriles de la carretera [...], se encontraba un arma de fuego de la marca Star calibre nueve milímetros cromada, por lo que en esos momentos informé a mi superior y éste me dio la orden de asegurarla por lo que la guardé en una bolsa...

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el policía de línea Ricardo Carrillo Flores, en el que rindió su informe de ley en torno a los hechos motivo de la presente y expuso lo siguiente:

... el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz efectivamente me encontraba de servicio en la unidad P-752, en compañía de José Antonio Valenzuela Gallegos, quien conducía la unidad, nos encontrábamos en nuestro recorrido de vigilancia en las colonias El [...], [...], y otras, por lo que ya siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estábamos circulando por la avenida de [...], en la colonia del mismo nombre, escuchamos vía radio que un compañero solicitaba apoyo ya que se encontraba en persecución de un vehículo tipo [...], color [...], el cual no se quería detener, circulaba por la avenida [...], en dirección hacia [...], internándose el mismo en la colonia [...], por la calle [...], posterior a ello, salió nuevamente a tomar [...], rumbo al [...], enseguida nos esperamos a que el vehículo [...], pasara por donde nosotros estábamos, cosa que ocurrió unos minutos más tarde, nos fuimos por la lateral de carretera a [...], a la altura de [...], nos unimos a la persecución, metros más adelante nos emparejamos al vehículo el que iba de chofer nos apuntó con un arma de fuego cromada, por lo que mi compañero redujo la velocidad para salir de la línea de fuego, enseguida dos rebasó la patrulla 4202, para ponerse al frente o delante de la [...] [...], en esos instantes dicho automotor impactó a la unidad antes mencionada por la parte de atrás, provocando que la patrulla girara en su propio eje y se estrellara con el muro de contención, en ese momentos se escucharon dos disparos de arma de fuego, desconociendo quién los realizó, cuando la patrulla se detuvo, la [...] continuó su camino por lo cual seguimos con la persecución de dicha [...], al ver que el chofer de la [...] le causó daños a la unidad y que puso en riesgo la vida de los compañeros y la propia ciudadanía por su negligencia y desacató a una orden de autoridad, lo que hice fue repeler la agresión haciendo dos detonaciones a la llanta trasera para que ésta se detuviera, metros más adelante el conductor de la [...], cuando observó que el camino estaba cerrado con una barricada de patrulla y elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, de Tlajomulco de Zúñiga y del Estado, giró el volante y se subió al camellón central de la avenida o carretera a [...], y se estrelló contra un árbol, cuando el compañero detuvo la marcha de la unidad, escuché varias detonaciones de arma de fuego, desconociendo de donde provenían, me resguardé en la parte trasera de nuestra patrulla, donde permanecí unos instantes hasta dejar de escuchar las detonaciones de arma de fuego, entonces vi que varios compañeros ya estaban alrededor de la [...]y me quedé resguardando mi unidad...

16. También el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por José Antonio Valenzuela Gallegos, elemento de la DGSPPCBZ, mediante el cual rindió su informe de ley, en él señaló:

...el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz efectivamente me encontraba de servicio en la unidad P-752, en compañía de Ricardo Carrillo Flores, nos encontrábamos en

nuestro recorrido de vigilancia en las colonias [...], [...], y otras, por lo que ya siendo aproximadamente las [...] horas del [...] del mes [...] del año [...], estábamos circulando por la Avenida [...], en la colonia del mismo nombre, escuchamos vía radio que un compañero solicitaba apoyo ya que se encontraba en persecución de un vehículo tipo [...], color [...], el cual nos quería detener, el cual circulaba por la avenida [...], en dirección hacia [...], internándose el mismo en la colonia [...], por la calle [...], posterior a ello, salió nuevamente a tomar [...], rumbo al [...], enseguida nos esperamos a que el vehículo [...], pasara por donde nosotros estábamos, cosa que ocurrió unos minutos más tarde, nos fuimos por la lateral de carretera a [...], a la altura de [...], nos unimos a la persecución, metros más adelante nos emparejamos al vehículo el que iba de chofer nos apuntó con un arma de fuego cromada, escuché inmediatamente varias detonaciones de arma de fuego, por lo que reduje la velocidad para salir de la línea de fuego, enseguida nos rebasó la patrulla 4202, para ponerse al frente o delante de la [...], en esos instantes dicho automotor impactó la unidad antes mencionada por la parte de atrás, provocando que la patrulla girara en su propio eje y se estrellara en el muro de contención, en ese momento se escucharon dos disparos de arma de fuego, cuando la patrulla se detuvo, la [...] continuó su camino por lo cual seguimos con la persecución; se percató el conductor que íbamos dándole alcance y que había una barricada delante de patrullas de diversas corporaciones intento brincar el camellón impactándose con un árbol, acto seguido me bajé de la patrulla y escuché varias detonaciones y por el temor de ser lesionado repelí la agresión efectuando cuatro disparos a las llantas de las [...], siendo hasta ese momento mi único actuar en dichos hechos ya que posteriormente llegaron al apoyo diversos compañeros de otras corporaciones para efecto de realizar la detención y traslado a la unidad que iba a remitir el servicio ante la autoridad competente.

17. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] enviado por el licenciado (...), en ese entonces jefe de departamento en funciones de director jurídico adscrito a la DGSPPCBZ, al que adjuntó un legajo de 13 fotocopias simples relativas a las fotografías de los elementos policiacos involucrados en los hechos, de nombres: Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Ricardo Carrillo Flores, Francisco Mariano Hernández Hernández y David Alejandro Medina Barba, así como de la fatiga de la fecha y zona comprendida en el lugar de los hechos que aquí se investigaron.

18. Acta suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una visitadora adjunta adscrita a esta oficina con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con el (agraviado 3), quien refirió que (testigo 1) y (testigo 2) no se presentarían a esta institución a ratificar la queja interpuesta también a su favor, debido a que el primero de ellos a raíz de que acontecieron los hechos que motivaron esta inconformidad, sus progenitores lo enviaron a otro estado, mientras

que al segundo, sus papás ya no le permitieron que saliera ni que hablara con nadie; en ambos casos sus (...) tomaron esas decisiones por el temor de que sus (...) fueran objeto de alguna represalia. Añadió el quejoso que no contaban con domicilio en donde pudiéramos localizar y entrevistarnos con los (...) de ambos (...).

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), coordinador jurídico del OPD Hospital [...], al que adjuntó copia certificada de los expedientes clínicos relativos a los pacientes (agraviado 1) y (agraviado 2); asimismo, en su comunicado refirió que no le era posible enviar los expedientes clínicos de (agraviado 3), (testigo 1) y (testigo 2), debido a que según información que le fue proporcionada por el jefe de servicio de archivo clínico, bioestadísticas e informática médica, a través de su oficio [...], estas personas no contaban con registro de que hubieran sido ingresadas a ese nosocomio y que hubieran recibido algún tipo de atención médica en la fecha que les fue señalada (día [...] del mes [...] del año [...]).

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio 101/2011, firmado por las psicólogas de este organismo, al que adjuntaron la opinión psicológica respecto de la atención que brindaron al presunto agraviado (agraviado 3), y el cual además se apreció que fue canalizado al Instituto de Salud Mental para que recibiera el apoyo que necesitara de acuerdo al estado emocional que en ese momento presentó.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el elemento de la DGSPPCBZ Humberto Peguero Guzmán, a través del cual rindió su informe de ley respecto de los hechos imputados en su contra, en él dijo:

...el día [...] del mes [...] del año [...], siendo ya en la noche aproximadamente entre las [...] y [...] horas, estaba patrullando la unidad P-803, en compañía de Ricardo Cortés Valdivia quien estaba de chofer, cuando escuchamos vía radio el apoyo de mis compañeros Jorge Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez, quienes manifestaban que iban en persecución de una [...] color [...], quien al marcarle el alto no quiso detenerse e iba entre los vehículos a alta velocidad, posteriormente nos informan vía radio que los tripulantes de la [...]comienzan a dispararles a los policías que tripulaban la unidad P-04202, cuando arribamos sin recodar las calles, estábamos en la zona rural del sector [...], siendo esto en la colonia [...] y la avenida [...], antes de llegar siendo esto al bajar el puente de [...] en los carriles de alta velocidad, estaba impactada una [...]de la policía siendo esta con número económico la P-04202, al ver que mis compañeros estaban bien continuamos con nuestro recorrido cuando observé que la [...]estaba impactada en un árbol, arriba del camellón a

la altura de la carretera a [...], al momento bajamos de la unidad, estaban mis compañeros que tripulaban la unidad P-752, así como varias patrullas tanto del Estado como del Municipio de Tlajomulco y otras unidades de este municipio, estaban en el lugar, ya tenían a los tripulantes de la [...] en el piso y controlados, como me manifiestan que no localizaron ninguna arma de fuego en el interior de la [...] ni en las pertenencias de los detenidos, di la orden que se pusieran a localizar dicha arma o armas, se hizo la búsqueda de alguna arma de fuego, por varios metros de distancia desde donde comenzó la persecución hasta el lugar donde fueron detenidos los hoy (quejosos), es el caso que cuando ya estaban detenidos ya arriba de la unidad, arriba el compañero Mariano Hernández Hernández, quien mencionó que había localizado un arma de fuego, siendo esta una escuadra calibre 9 mm, entre la patrulla que tuvo el percance y la [...], dicha arma se pone a disposición del Ministerio Público quien ya estaba en el lugar, posteriormente después de cuarenta minutos aproximadamente mi chofer Ricardo Cortés, localizó otra arma de fuego, mas sin embargo, dicha arma no la tuve a la vista ya que el Ministerio Público se hizo cargo del levantamiento de dicho objeto, después procedimos a retirarnos ya que los hechos se hizo cargo la autoridad competente.

22. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una visitadora adjunta de este organismo, con motivo de la comparecencia que hizo en estas oficinas el inconforme (agraviado 1), de la que se aprecia que al mismo le fue informado que hasta ese entonces se tenía identificados como partícipes de los hechos materia de su queja únicamente a los oficiales Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Mariano Hernández Hernández, Ricardo Carrillo Flores, David Alejandro Medina Barba y Humberto Peguero Guzmán, por lo que éste refirió que, al igual que sus demás (...) aquí inconformes, no contaban con más datos que hicieran posible la identificación del total de los agentes que participaron en los hechos de los cuales resultaron detenidos; asimismo, señaló que por las circunstancias en las que se llevó el evento motivo de su queja y el estado de salud en que se encontraban en esos instantes, no les era posible identificar plenamente aunque fuera por medio de fotografías a los policías de los que se dolieron, aunado a que en el momento de tal situación varios de los oficiales andaban encapuchados y no pudieron ver sus rostros, por ello estaban de acuerdo que si por parte de este organismo no se identificaban a más agentes que hubieran intervenido en los hechos, estaban conformes de que la queja se siguiera en contra de los servidores públicos hasta ese entonces identificados.

En la misma entrevista, el compareciente (agraviado 1) puntualizó que si bien fue cierto que en la fecha en que sucedieron los sucesos motivo de su inconformidad, llegaron hasta el lugar policías de la DGSPCBZ, de la Dirección General de

Seguridad Pública del Estado, de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, así como de Tlajomulco de Zúñiga, también aclaró que éstos no cometieron los actos que consideran violatorios a sus derechos humanos, y que ellos acudieron al lugar sólo en apoyo, pero que no tuvieron intervención alguna en el evento y mucho menos en su contra, e insistió en que los únicos que violaron sus derechos fundamentales fueron los policías de Zapopan; por ello, puntualizó que era su deseo que la presente queja se siguiera únicamente en contra de los agentes de esta corporación policiaca.

23. Mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, que remitiera copia certificada del proceso [...] que se instruyó en contra de (agraviado 1) por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de tentativa de homicidio en agravio de Jorge Hernández Martínez, el cual guarda relación con los hechos en estudio.

24. Por oficio [...] también del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió al director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) para que informara si en esa dirección de entre las [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió comunicación en la que se hiciera algún reporte de apoyo, ya fuera policiaco o requerimiento de ambulancia, respecto de una persecución que concluyó en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sobre la carretera a [...] a la altura del puente [...], en el que resultaran detenidos (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), (testigo 1) y (testigo 2), y que además resultaron lesionados por arma de fuego las dos personas citadas anteriormente en primer término; en caso de que fuera positivo dicho reporte se le pidió que remitiera una copia certificada.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por una psicóloga de este organismo, a través del cual envió la opinión médica que realizó respecto de la atención que brindó al (agraviado 1).

26. De igual manera, el día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo, mediante el cual se requirió al ingeniero (...), encargado del despacho de la DGSPPCBZ para que proporcionara copia certificada de la siguiente documentación:

a) Partes informativos que hubieran rendido a sus superiores jerárquicos los agentes Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Mariano Hernández Hernández, Ricardo Carrillo Flores, David Alejandro Medina Barba y Humberto Peguero Guzmán, con motivo de los servicios que realizaron supuestamente el día [...] del mes [...] del año [...] relacionados con los ciudadanos (agraviado 3), (agraviado 1), (agraviado 2), (testigo 1) y (testigo 2).

b) Hojas de control en las que se especifiquen los servicios generados por las unidades P-0613, P-0752, P-4202 y P-0803 y que supuestamente fueron abordadas por los agentes antes citados de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y relacionados con los aquí directos presuntos (agraviados).

c) Reportes recibidos y levantados en la cabina de telecomunicaciones de esa corporación policiaca en torno a los hechos materia de esta queja.

d) Hojas de resguardo de armamento y equipo de seguridad entregado (a cada uno de los policías aquí señalados como presuntos responsables durante su jornada laboral comprendida de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]) (hoja de salida de armamento)

e) Hojas de resguardo de armamento y equipo de seguridad devuelto por los agentes en cuestión al término de la citada jornada laboral (hoja de entrada de armamento).

f) Copia de la grabación de frecuencia de radio transmitida en el departamento de telecomunicaciones de esa corporación policiaca relacionada a los hechos materia de esta queja y ocurridos por la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...].

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se giraron los oficios [...], [...] y [...], a través de los cuales se requirió respectivamente al director general de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, comisario de la Policía Preventiva Municipal de Tlaquepaque y secretario de Seguridad Pública del Estado, para que informaran si personal a su cargo acudió a atender el servicio en el que resultaron lesionados y detenidos los aquí inconformes (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2); en caso de que fuera positivo se les pidió que proporcionaran los nombres completos de los elementos que intervinieron en el evento, que detallaran su participación y que remitieran la documentación con la que contaran relacionada con ese asunto.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], enviado por el licenciado (...), en ese entonces director general del Ceinco, mediante el cual comunicó que una vez que revisó su base de datos, sí encontró el reporte [...] que se

hizo relacionado con los hechos por los cuales se le cuestionó, del cual acompañó copia certificada.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios [...] y [...], signados por el licenciado (...), entonces jefe de departamento en funciones de director jurídico adscrito a la DGSPPCBZ; en el primero de ellos acompañó copia simple del reporte de cabina [...] y de la bitácora de servicios reportados y atendidos el día [...] del mes [...] del año [...]; mientras que en el segundo de los comunicados adjuntó como copia simple de las fotografías correspondientes a los oficiales Humberto Peguero Guzmán y Ricardo Cortés Valdivia, los partes de novedades que respecto de los hechos materia de la queja rindieron Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Gerardo Veloz Gómez, Francisco Mariano Hernández Hernández y David Medina Barba, al igual que Jorge Hernández Martínez y Humberto Peguero Guzmán; así como de la bitácora de entrega, recepción de quipo, armamento y municiones del día [...] del mes [...] del año [...].

30. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado (...), director jurídico del OPD de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con copia certificada de los expedientes clínicos de los ciudadanos (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3).

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado (...), director general jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el cual comunicó que no tienen antecedentes de que elementos de esa corporación policiaca el día [...] del mes [...] del año [...] hubieran intervenido en los hechos relacionados con los ciudadanos (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2).

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número signado por el licenciado (...), director jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, al que adjuntó un legajo de cinco fotocopias simples, de las cuales, dijo, se advertía que elementos de esa corporación policiaca sí conocieron de los hechos materia de investigación en esta queja. Al respecto dijo que ello se debió por la solicitud de apoyo realizada a través de reporte emitido por el Ceinco, así como por los propios policías de Zapopan a través de su frecuencia de código rojo, ya que estos últimos arguyeron que los estaban agrediendo con

granadas de fragmentación, por lo que acudieron al evento las unidades TZ-88, TZ-2707, TZ-132, TZ-86, TZ-2708 y TZ-137, cuyos oficiales en su parte informativo refirieron lo siguiente:

...informando que a la altura del fraccionamiento [...] el vehículo de los causantes se encontraba impactado con un árbol del camellón central, al arribo se entrevistaron con el Supervisor General de la Policía de Zapopan, Ángel Sánchez Mendoza a bordo de la unidad PO-002 quien se encontraba al mando de las unidades P-4101, ZE-03, OP-002, PO-682, PO-4403, P061|3, P-0671 Y P-0171, manifestando que la unidad PA-613 a cargo de Gerardo Veloz Gómez acompañado de Jorge Hernández Martínez sobre los cruces de avenida [...] y [...] en la colonia Loma Bonita, avistaron circular a exceso de velocidad al mencionado vehículo, marcándoles el alto, haciendo caso omiso, por lo que inició la persecución y a la altura del puente El [...] los comenzaron a agredir con armas de fuego y posteriormente a la altura de la [...] les arrojaron granadas de fragmentación, las cuales hicieron que la unidad PA-4203 perdiera el control y se estrellara con uno de los costados del puente [...], a la altura del fraccionamiento [...] el vehículo de la marca [...] color [...] modelo [...] con placas de circulación [...], la cual presentaba 15 impactos de arma de fuego, se encontraba impactada en un árbol que se localiza en el camellón, logrando la detención de (testigo 2) de [...] años, [...] (agraviado 1) de [...] años [...] el mismo lesionado por proyectil de arma de fuego en rodilla derecha [...] (agraviado 3) de [...] años [...] (testigo 1) de [...] años [...] y (agraviado 2) de [...] años [...] éste se encontraba lesionado por arma de fuego en hombro derecho, localizando a la altura del puente [...] 2 armas de fuego calibre 9 mm y una calibre 38 especial; haciéndose cargo del traslado de los lesionados la unidad Z-01 de Servicios Médicos Municipales de Zapopan a cargo de Abundio Soto, arribando personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a cargo de (...), quienes realizaron el levantamiento de los indicios, haciéndose cargo de todo el servicio personal de Zapopan; por parte de este municipio se prestó el apoyo para el resguardo del lugar de los hechos.

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por (...), comisario de la Policía Preventiva Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual en respuesta a la solicitud que este organismo le hizo adjuntó a su comunicado un legajo de cuatro fotocopias simples, entre ellas el oficio [...], del que se desprendió que el comandante (...) informó a la directora jurídica, licenciada (...), que los elementos de esa corporación policiaca que conocieron de los hechos fueron: (...) y (...), ocupantes de la unidad [...]; (...) y (...), de la unidad [...]; (...) y (...), de la [...], y por último (...) y (...), de la unidad [...]; quienes, dijo, acudieron únicamente para brindar el apoyo solicitado por la Policía de Zapopan mediante código rojo (frecuencia de radio); sin embargo, también hizo la aclaración que dichos elementos no participaron en el servicio, ya que quienes se hicieron

cargo del mismo fueron precisamente los elementos de base [...] que corresponde a la DGSPPCBZ.

Asimismo, destaca el oficio [...], en el que quedó inmerso la Tarjeta de Control del servicio realizado en el que se plasmó entre otras cosas lo siguiente:

Folio [...]

Nombre: Apoyo Base [...]

Dirección: Calle [...]

Ubicación: Al cruce: [...] Col: [...]

Clave de servicio: Enfrentamiento

Operador: Sector [...] Área: [...] Unidad [...], [...], [...] y [...]

Recibido: [...]

Despachado: [...]

Llegada: [...]

Terminado: [...]

Observaciones: Policía de Zapopan en enfrentamiento, aproximadamente a las [...] horas pidió apoyo a base [...], que en las calles de [...] y carretera a [...] a la altura de la Plaza [...], refiere iban siguiendo un vehículo el cual hizo detonaciones y B-16 repele la agresión impactándose en vehículo [...] en un poste del camellón de dicha avenida, lográndose hacer 5 detenidos masculinos los cuales arrojaron artefactos explosivos (bombas molotov) acudiendo al apoyo (B-27 Tlajomulco, B-17 Tlaquepaque) haciéndose cargo del servicio B-16 (policía de Zapopan), B-16 informa cinco detenidos, dos lesionados por arma de fuego leve, un arma de fuego 9 mm, cruce de inicio del servicio [...] y [...] por carretera a [...], interceptaron en [...] B-27 [...], placas [...] modelo [...] y 5 detenidos, dos lesionados por arma de fuego leves.

34. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y la colaboración del ingeniero (...), encargado del despacho de la DGSPPCBZ para que informara si las unidades policiacas con número P-4101, ZE-03, OP-002, PO-682, PO-4403, P-0613, P-0671 y P-0171 correspondían al parque vehicular de dicha corporación policiaca; en caso de que fuera positivo, se le pidió la siguiente información y documentos: a) nombres de los agentes que tripularon tales unidades en la hora y fecha en que se suscitaron los hechos materia de esta queja; b) copia de sus fotografías; c) fatiga relacionada a dichas unidades; d) partes informativos elaborados por esos agentes; y e) copia certificada de la bitácora de entrega y recepción de equipo, armamento y municiones entregado a los agentes en cita el día de los hechos; de igual manera, se le pidió que informara qué significaba el hecho de que en la copia simple proporcionada a esta Comisión relativa a la bitácora antes enunciada apareciera en el apartado del rubro correspondiente a la firma de salida

se haya puesto la anotación: “pendiente arma corta”, y por último, se le pidió que por su conducto requiriera a los demás servidores públicos que resultaran identificados y que hubieran participado en los actos origen de esta queja.

35. El día [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron respectivamente los oficios [...] y [...], firmados por la licenciada (...), en ese entonces directora jurídica de la DGSPPCBZ, en el primero de ellos adjuntó el diverso [...] signado por el jefe del Departamento de Vehículo de esa corporación policiaca, mediante el cual le informó que de las unidades cuestionadas relativas a la ZE-03, OP-002, P-0171, P-4101, P-0613, P-0671, PO-682, y PO-4403 las dos primeras eran las únicas que no pertenecían a su parque vehicular y que el resto en la fecha en que se materializaron los hechos aquí investigados fueron asignadas al grupo EROE, y copia certificada de las fatigas relacionadas con estos hechos; en el segundo de los comunicados anexó copia certificada de la bitácora de registros preventivos, así como de los servicios reportados y atendidos relacionados a estos hechos.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por la referida directora jurídica de la DGSPPCBZ, al que adjuntó el diverso [...] y copia certificada de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones de los elementos del sector tres, de la segunda sección el día [...] del mes [...] del año [...], y del que se desprende que el encargado del despacho de la Dirección Operativa, (...), informó que la leyenda “pendiente arma corta” que aparece en la referida bitácora se debe porque al momento en que los elementos culminan su turno laboral tienen la obligación de reintegrar al depósito de armas del sector el equipo proporcionado para realizar sus labores durante el turno de servicio, dicho equipo es el que se enlista en la bitácora de control, y cuando no se ingresa el equipo al depósito en turno, tiene que informar al jefe inmediato el motivo por el cual dicho equipo no ingresó para su resguardo, y anotar en la bitácora que ese equipo está pendiente de entrega y dar el seguimiento correspondiente. En el caso por el cual aquí se les cuestionó, dijo que las armas registradas como pendientes fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público para realizar las investigaciones correspondientes, por los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...], y por ello fue que se anotó la leyenda “Pendiente arma corta”.

37. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó la acumulación de las quejas [...], a favor de (agraviado 1), y de la [...], presentada a favor de (agraviado 2), a la presente [...], formulada por (agraviado 1), en razón de que los

hechos denunciados en ellas y los servidores públicos señalados como presuntos responsables fueron los mismos.

38. Mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al licenciado (...), director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, que proporcionara copia certificada de las constancias que integran la queja ciudadana que se inició en esa dirección a su cargo con motivo de la inconformidad presentada por los mismos hechos abordados en esta queja.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el maestro en derecho (...), juez [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, al que adjuntó un legajo de fotocopias certificadas relativas al proceso [...] que se instruyó en contra de (agraviado 1), por su probable responsabilidad en la comisión de delito de tentativa de homicidio en agravio de Jorge Hernández Martínez.

40. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por una visitadora adjunta de este organismo, con motivo de la llamada entablada con el licenciado (...), jefe de departamento adscrito a la Dirección Jurídica de la DGSPPCBZ, de la que se desprende que dicho servidor público dijo que con los datos que le fueron proporcionados por esta institución se sostenía que los elementos que de alguna forma participaron en los hechos fueron Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, así como Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras y Carlos Felipe Muñoz, quienes en la fecha que se suscitó el evento motivo de inconformidad fueron los que abordaron en pareja, como respectivamente se enunciaron las unidades policiacas P-0803, P-4202, P-0613, P-752, P-017, ZE-03, OP-002, P-0671 y P-4101.

41. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el maestro en derecho (...), director general jurídico del Ayuntamiento de Zapopan, al que adjuntó copia simple de las fotografías correspondientes a los policías citados en el numeral que antecede.

42. Los días [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...], así como el día [...] del mes [...] del año [...], se recibieron los escritos firmados, respectivamente, por los elementos de la DGSPPCBZ, Jaime Padilla Arteaga, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Salvador Contreras Muñoz y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, a través de los cuales rindieron su informe de ley respecto de los hechos imputados en su contra por los aquí directos (agraviados). De su contenido se advierte coincidieron en mencionar que sí conocieron de los hechos porque compañeros suyos solicitaron por radio su apoyo, ya que dijeron que iban en persecución de una [...], pero cuando llegaron al lugar de los hechos se percataron de que el servicio ya estaba controlado por compañeros de su corporación policiaca. Asimismo, señalaron que advirtieron la presencia de más elementos, pero de la policía municipal de Tlajomulco y del Estado, y por ello no intervinieron en el servicio, y lo único que de momento hicieron fue resguardar el perímetro del lugar de los hechos y tratar de controlar el tránsito de la carretera a [...], y por ello tampoco elaboraron parte de novedad alguno relacionado con el evento.

43. El día [...] del mes [...] se recibió el oficio [...], enviado por el licenciado (...), al que adjuntó un legajo de fotocopias certificadas relativas a la queja ciudadana [...] que se inició con motivo de los mismos hechos que motivaron la presente inconformidad.

44. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los informes que en torno a los hechos rindieron los agentes Liborio Jáuregui López y Juan Santos Cruz, de cuyos contenidos se observa que fueron coincidentes también en mencionar que conocieron de los hechos por la solicitud realizada por sus compañeros vía cabina; sin embargo, también aclararon que cuando estaban a poca distancia del lugar, escucharon un nuevo mensaje por radio en el que se dijo que ya no acudieran más unidades al apoyo de ese servicio, porque ya estaba controlado y por eso fue que tampoco elaboraron parte de novedades, por no haber tenido participación directa en los hechos.

45. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el elemento de la DGSPPCBZ Ángel Sánchez Mendoza, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que expuso que sí conoció de los hechos materia de la queja debido a que escuchó el reporte de radio de que sus compañeros que iban en

persecución de una [...], color [...], a quien se le marcó el alto, pero no se detuvo, por lo que se trasladó al lugar donde se suscitó el evento para brindar apoyo y al llegar observó la [...] de referencia sobre el camellón central y a los ocupantes en el piso, en donde dos de ellos presentaban lesiones por impacto de arma de fuego. Agregó que no intervino en las acciones, pero sí en la supervisión y desarrollo posterior del servicio. Asimismo, señaló que en el lugar de los hechos también estaban varias unidades de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco y del Estado, ignorando cuál fue la participación que hubieran tenido y que también acudió personal médico de la Cruz Verde, quienes se hicieron cargo de los lesionados y respecto de lo demás, ellos fueron trasladados al Ministerio Público de [...].

46. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por la licenciada (...), encargada del despacho de la Dirección Jurídica de la DGSPPCBZ, al que adjuntó copia simple de las fotografías correspondientes a los policías Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, Ángel Sánchez Mendoza y Juan Santos Cruz.

47. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la apertura del periodo probatorio, por un término de cinco días hábiles común para las partes.

Los (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) para demostrar el contenido de sus manifestaciones vertidas en contra de los elementos de la DGSPPCBZ ofrecieron las siguientes probanzas: a) documental pública consistente en el proceso [...] que se instruyó en el Juzgado [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en contra del primero de ellos por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de tentativa de homicidio en agravio de Jorge Hernández Martínez; b) documental pública consistente en todas las constancias médicas y de gastos que se generaron por cada una de las instituciones que a raíz de los hechos materia de su queja los atendieron médicamente y que obran agregados en autos de su queja; c) la instrumental de actuaciones; y d) la presuncional legal y humana.

Por su parte, el total de los elementos involucrados en la queja de manera coincidente ofrecieron como medios de convicción a su favor: la documental pública consistente en las actuaciones que integraron el acta de hechos [...] que se inició en la agencia del Ministerio Público [...] del puesto de socorros Cruz Verde [...], con motivo de la detención de la que fueron objeto (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3); la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

48. El día [...] del mes [...] del año [...], a través del oficio [...] se solicitó la colaboración del doctor (...), director del [...] Hospital [...], que remitiera copia certificada de las constancias que integraran los expedientes clínicos conformados en esa unidad hospitalaria con motivo de la atención que brindaron a (agraviado 1) y (agraviado 2), a partir de la atención que hubieran dado al primero de ellos del día [...] del mes [...] del año [...], y del segundo, del día [...] del mes [...] del año [...] y hasta la fecha. Asimismo, se le pidió que personal a su cargo diera respuesta a las siguientes interrogantes:

a) Refiera si actualmente se sigue brindando algún tipo de atención en ese nosocomio a los (agraviado 1) y (agraviado 2), a consecuencia de las lesiones que les fueron causadas en la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...].

b) Describa en particular el tipo de lesiones que en la fecha antes citada le fueron provocadas a dichos inconformes y además refiera si éstas presentan alguna secuela.

c) Si le es posible refiera con qué le fueron causadas las lesiones que presentaron los inconformes.

c) En dado caso de que los pacientes hubieran sido de alta de manera definitiva, refiera si alguno de ellos quedó con algún tipo de incapacidad a raíz de las lesiones en cuestión.

49. Por oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y la colaboración de la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de abuso de autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), para que proporcionara copia certificada de la averiguación previa [...] que se inició al parecer con motivo de la denuncia que presentaron los aquí (quejosos) respecto de los mismos hechos que dieron origen a esta queja.

50. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] suscrito por la servidora pública antes mencionada, al que adjuntó las copias certificadas que le fueron solicitadas relativas al desglose [...] derivado de la averiguación previa [...].

51. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el licenciado (...), jefe de la oficina adscrito a la Coordinación Jurídica del OPD Hospital [...], mediante el cual remitió copia certificada de los expedientes clínicos de (agraviado 1) y (agraviado 2), mediante escrito firmado por el doctor (...),

adscrito al servicio de tórax y cardiovascular, dio contestación a las interrogantes que se le hicieron mediante oficio [...], aunque únicamente respecto del paciente (agraviado 2), de quien este último servidor público señaló que actualmente no se le brindaba ningún tipo de atención por parte del servicio de tórax y cardiovascular de ese nosocomio, que el paciente ingresó el día [...] del mes [...] del año [...], con antecedentes de múltiples heridas por arma de fuego, tres en total, quien fue tratado en forma privada primero en otro nosocomio (hospital [...]) y que acudió con el diagnóstico de hemotórax coagulado y postquirúrgico de laparotomía y colocación de sonda pleural, que se le realizó en ese servicio el día [...] del mes [...] del año [...], taracotomía postero lateral derecha, decorticación pleural y drenaje de hemotórax coagulado y que el día [...] del mes [...] del año [...] fue dado de alta con la herida quirúrgica seca y limpia. Comentó también que se solicitó nueva radiografía de tórax a la semana de alta y se manejó en forma ambulatoria, sin inconvenientes ni secuelas aparentes, finalmente dijo que el manejo abdominal fue por parte del servicio de Cirugía Médico Legal.

52. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] suscrito por la licenciada (...), encargada del despacho de la Dirección Jurídica de la DGSPPCBZ, al que adjuntó copia certificada de lo actuado en la queja ciudadana [...] a partir del día [...] del mes [...] del año [...], en la que incluyó la opinión en cuanto a dicho asunto emitida por el director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan.

II. EVIDENCIAS

1. Notas periodísticas publicadas en los siguientes medios informativos:

a) Diario *Milenio* (día [...] del mes [...] del año [...])¹ con el título: “Persecución y balacera comienza en Zapopan y finaliza en Tlajomulco”; en la misma página se anotó: “Un grupo de individuos no acató el alto que le marcaron policías municipales”.

b) Diario *Metro* (día [...] del mes [...] del año [...]) con el título: “Libera fiscal a roñosos, revela dictamen que ninguno disparó”, y en cuyo contenido se expuso:

¹ [http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias \[...\]/b6b78f370a6a65d6](http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias [...]/b6b78f370a6a65d6), consultado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

Libres por faltas de evidencias quedaron los [...] hombres y [...] menor que fueron detenidos tras una balacera y persecución que culminó en Tlajomulco de Zúñiga en la que participaron policías de Zapopan.

Sólo uno de los sospechosos, uno de los cuales gritó antes de su captura que pertenecía a “La Resistencia”, fue consignado ante el Juez [...] de lo Penal pro tentativa de homicidio calificado y daño en las cosas, informó personal de la Procuraduría Estatal.

El inculpado es (agraviado 1), de [...] años, y quien hasta ayer seguía en el área de detenidos del [...] Hospital [...], pues resultó con un disparo en la rodilla derecha tras la persecución.

(Agraviado 1) fue acusado de intento de homicidio por que le echó encima su [...] a los policías para tratar de atropellarlos.

Quienes recuperaron su libertad son: (agraviado 2), de [...] años; (testigo 1), de [...], (testigo 2), de [...] y un menor de [...] años.

De acuerdo con personal de la PGR, ellos no hicieron disparos ni agredieron de ninguna forma a los policías.

Además, las armas – un revólver y una pistola calibre 9 milímetros – que se aseguraron, fueron encontradas según los policías de Zapopan, a 200 metros de donde se terminó la persecución.

El examen practicado a las armas mostró que éstas habían sido disparadas, mientras que los ahora liberados, no presentaban rastros de pólvora en sus manos.

Por esos motivos, explicaron en la PGR, al fiscal federal no le quedó de otra más que soltarlos...

2. Copia certificada de la fatiga correspondiente al día [...] del mes [...] del año [...] del sector tres, sección primera, del turno nocturno comprendido de las [...] a las [...] horas, de la que se desprende que en esa ocasión los elementos de la DGSPPCBZ Humberto Peguero Guzmán y Ricardo Valdivia Cortés ocuparon la unidad policiaca P-0903; José Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez, la P-0613; Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, la P-0752; y Francisco Mariano Hernández Hernández y David Alejandro Medina Barba tenían asignada la P-4202.

3. Copia certificada de la fatiga del día [...] del mes [...] del año [...] del escuadrón EROE de la sección primera, del turno vespertino, comprendido de las [...] a las [...] horas, de la que se aprecia que en esa fecha los elementos de la DGSPSCBZ Juan José Torres Bárcenas y Martín Federico Ríos Jiménez viajaban en la patrulla EP-03, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo y Luis Hugo Torres Hernández iban en la P-0171; Juan García Ramírez y Francisco Israel Moreno Valdez ocupaban la ZE-03; Ángel Sánchez Mendoza y Jaime Padilla Arteaga se subieron a la OP-002; mientras que Liborio Jáuregui López y Juan Santos Cruz laboraron en la P-0671.

4. Disco DVD+RW de la marca [...], cuyo contenido lo integran dos videos sin sonido, uno de ellos con el nombre de CAM 78 [...] y [...], con contenido de dos horas con treinta minutos aproximadamente de grabación; el segundo de ellos con el nombre de Cam 85 [...] y [...] Cam 93 [...] 93 [...] y [...] y [...] y [...], con una duración de 30 minutos; en ellos se aprecia que por dichas rúas se dio la persecución en contra de los (quejosos); además, se captan tres momentos relacionados en parte con los hechos aquí investigados, porque el recorrido que hacen, lo realizan por las rúas en las que se llevó a cabo la persecución de policías de Zapopan en contra de los aquí (inconformes). También, en el minuto [...] se observa una [...] tipo SUV evadiendo la unidad que bloquea los carriles de circulación y da vuelta a la izquierda para tomar [...]; al minuto [...] se observa una unidad tipo Charger en persecución de la [...] SUV, y al minuto [...] se observa que la unidad que estaba bloqueando la circulación, gira a la izquierda para unirse a la persecución detrás de la unidad que ya venía persiguiendo a la SUV; sin embargo, en ningún momento se pudo captar, según lo observado en los dos videos, a qué corporaciones pertenecían las unidades que transitaron por el lugar con sus códigos luminosos, cuántas eran, ni el número de elementos que iban en ellas, ni cuántas personas viajaban en la [...] SUV ni las ambulancias que por dichas rúas transitan. Lo único que pueden demostrarnos es que por tales vías sí se materializó una persecución por parte de unidades policiacas con una [...] tipo SUV.

5. Copia certificada del reporte de cabina [...] de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] derivado vía Ceinco, en el que se hizo saber que anónimamente se reportó que en la carretera [...], frente al puente de [...], en el municipio de Tlajomulco y en el exterior de la plaza Los [...], se escucharon detonaciones de armas largas y que había bastante movimiento de autos en el sitio. El servicio fue atendido por elementos de la DGSPSCBZ, los cuales en las unidades P-0613, P-4101 y P-4202 fueron en persecución de un vehículo, según asentaron, sospechoso

de la marca [...], color [...], placas [...], Finalmente, como novedades éstos reportaron que localizaron en el lugar un arma de fuego calibre 9 mm.

6. Copia certificada de la bitácora de registros preventivos, de la que se desprende que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] los elementos de la DGSPPCBZ que hacían su recorrido en la unidad P-0613 por la avenida [...], rumbo a La Calma, en el municipio de Zapopan, iniciaron persecución en contra de una [...], en color [...], con placas [...].

7. Copia certificada de los partes de novedades rendidos el día [...] del mes [...] del año [...] al comandante del sector 3, Carlos Manuel Flores Amescua, por parte de los elementos de la DGSPPCBZ: Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Gerardo Veloz Gómez, Francisco Mariano Hernández y David Alejandro Medina Barba, Jorge Hernández Martínez y Humberto Peguero Guzmán; de cuyo contenido se observa que informaron como novedad ocurrida en esa fecha el servicio que atendieron y en el que resultaron detenidos los aquí inconformes. Los partes coincidieron en su totalidad con lo que cada uno en su momento asentó en los informe de ley que rindieron ante este organismo, por lo que se tienen por citados.

8. Copia simple de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones a los elementos de la DGSPPCBZ de la sección primera, durante la guardia del día [...] del mes [...] del año, en la que, para los hechos que aquí se investigan, se aprecian los siguientes datos:

Nombre	Marca	Cal	Mat	Cart	Mat. A. Larga	Mat Aros	Serie Chaleco	No. Eco	Radio Portátil	Firma Entrada	Hr.	Firma Salida	Hr
Peguero Guzmán Humberto	Pietro Beretta	9mm	N94364Z	45		4871	PAMU 1456-12-015-0106419	109		Rubrica Ilegible		Rubrica	
[...]													
Jáuregui López Liborio	Pietro Beretta	9mm	PX39118	28	A13631G	585264	PAMU 1456-12-015-0106732	034		Rubrica		Rubrica	
[...]													
Carrillo Flores Ricardo	Pietro Beretta	9mm	PX51460	28		881218	PAMU 1456-12-015-0096991	062		Rubrica		Leyenda "Pendiente Arma Corta"	
[...]													
Contreras Martínez Salvador	Pietro Beretta	9mm	N943777	28	A13615G		PAMU 1456-12-015-0097147	007		Rubrica		Rubrica	
Cortés Valdivia Ricardo	Pietro Beretta	9mm	PX51534	34	A13619G	884616	PAMU 1456-12-015-	068		Rubrica		Leyenda "Pendiente Arma	

							0096955					Corta"	
[...]													
Hernández Hernández Francisco Mariano	Petro Berrtta	9mm	PX51402	28	LGCO31375	809077	PAMU 1456-12-015-0096988	012		Rubrica		Leyenda "Pendiente Arma Corta"	
Hernández Martínez Jorge	Petro Beretta	9mm	PX38616	28		907827	PAMU 1456-12-015-0106258	110		Sin Rubrica		Sin Rubrica y sin leyenda	
[...]													
Medina Barba David Alejandro	Pietro Beretta	9mm	N93532Z	28		884297	PAMU 1456-12-015-0106264	161		Sin Rubrica		Sin Rubrica y sin Leyenda	
[...]													
Muñoz Covarrubias Carlos Felipe	Pietro Beretta	9mm	PX51500	34		882563	PAMU 1456-12-015-0096959	014		Rubrica		Rubrica	
[...]													
Santos Cruz Juan	Pietro Beretta	9mm	N93514Z	30	A13626G	443183	PAMU 1456-12-015-0097258	166		Rubrica		Rubrica	
[...]													
Valenzuela Gallegos José Antonio	Pietro Beretta	9mm	N93552Z	30	G10235	881954	PAMU 1456-12-015-0106764	156		Rubrica		Leyenda "Pendiente Arma Corta"	
[...]													
Veloz Gómez Gerardo	Pietro Beretta	9mm	N93544Z	28	A13620G	881785	PAMU 1456-12-015-0106749	192		Rubrica		Sin Rubrica y sin Leyenda	

9. Copia simple de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones a los elementos de la DGSPSCBZ de la sección primera, durante la guardia del día [...] del mes [...] del año [...], del turno nocturno, donde se aprecian los siguientes datos:

	ARMA CORTA				ARMA LARGA							
Nombre	Marca	Cal.	Matric.	Cartuchos	Marca	Cal.	Matric.	Cartuchos	Chaleco	Entrada	Firma	
García Ramírez Juan	Berretta	9mm	PX-51679	34	Colt	0.223	LGC-031589	60	10	[...]	Rubrica	
[...]												
Chávez Escobedo Horacio Guadalupe	Berretta	9mm		34	Colt	0.223					Rubrica	
[...]												
Moreno Valdez Francisco Israel	Berretta	9mm		34	Beretta	9mm					Rubrica	
Luis Hugo Torres Hernández	Berretta	9mm		34	Beretta	0.223					Rubrica	

10. Copia simple de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones a los elementos de la DGSPSCBZ de la sección primera, durante la

guardia del día [...] del mes [...] del año [...], del turno nocturno, en la que se observan los siguientes datos:

	ARMA CORTA				ARMA LARGA						
Nombre	Marca	Cal.	Matric.	Cartuchos	Marca	Cart.	Matric.	Cartuchos	Chaleco	Entrada	Firma
Ángel Sánchez Mendoza	Pietro Beretta	9mm	N94351Z	30	G10957Colt	64					
Jaime Padilla Arteaga	Pietro Beretta	9mm	N093482	30	LGC031624	60					

11. Reporte de servicio de emergencia [...] realizado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al Ceinco, en el que se dijo que en la carretera a [...], frente al fraccionamiento [...], en su cruce con el puente de [...], en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, límites de Zapopan, y en el exterior de plaza Los [...] se escuchaban detonaciones de armas largas y había bastante movimiento de autos en el sitio.

12. Copia certificada del expediente clínico que se formó en la Unidad Cruz Verde [...], dependiente del OPD de los SSMZ con motivo de la atención que el día [...] del mes [...] del año [...] se brindó al (agraviado 2), del que destacan las siguientes constancias:

a) Dictamen médico [...] elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico del área en cita, en donde se asentó que a la exploración física el referido paciente presentó:

1. S y S clínicos de heridas en número de dos al ppp proyectil tipo arma de fuego localizadas en 4to. E I C línea axilar anterior derecho sin salida. 2. S y S clínicos de abdomen agudo al ppp proyectil tipo arma de fuego. 3. S y S clínicos de edes al ppp agente contundente localizado en línea medio axilar derecha de 10cm de extensión. Lesiones que por su S y N sí ponen en peligro la vida y tardan mas de 15 días en sanar y que se ignoran secuelas

b) Hoja de prestación de servicio con número de folio [...], de la que se advierte que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] fue ingresado al citado nosocomio el (agraviado 2), a quien le brindaron atención ambulatoria a razón de que dijeron que el mismo presentó, entre otras lesiones, dos heridas por arma de fuego, una en el tórax y la otra en abdomen.

c) Hoja de prestación de servicio folio [...], brindado el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que en esa ocasión se brindó atención prehospitalaria al (agraviado 2), quien llegó herido de gravedad por dos disparos de arma de fuego.

d) Hoja de atención prehospitalaria folio [...], en la que se asentó que a las [...] horas se dio de alta al (agraviado 2), debido a que sería trasladado al hospital [...], a efecto de seguir recibiendo atención médica.

13. Copia simple del recibo con folio [...] expedido por el OPD de los SSMZ al (agraviado 2), por concepto de pago respecto de la atención médica que le brindaron el día [...] del mes [...] del año [...] en razón a las lesiones que presentó en esa ocasión. El pago que hizo fue por la cantidad de \$280.00.

14. Copia certificada del expediente clínico [...] que se formó en el Hospital [...], debido a la atención médica que se brindó al (agraviado 2), del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja de admisión/hospitalización en la que se asentó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] ingresó al nosocomio (agraviado 2).

b) Hoja de consentimiento informado firmada el día [...] del mes [...] del año [...] por la (...), de la que se advierte que manifestó su acuerdo para que su (agraviado 2) fuera sometido al acto médico y quirúrgico de laparotomía explotadora, sello de agua derecho, con las consecuencias que dicho procedimiento pudiera tener.

c) Siete hojas de órdenes médicas, de las que se aprecia la instrucción para suministrar medicamentos al paciente (agraviado 2), así como del desarrollo de la atención que se le brindó con motivo del padecimiento por el cual ingresó a dicho nosocomio del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...].

d) Hoja de la nota de ingreso al área de terapia intensiva del (agraviado 2) el día [...] del mes [...] del año [...].

e) Seis notas de la evolución observada al (agraviado 2) durante los días del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...] que permaneció en terapia intensiva del citado hospital [...].

f) Dieciocho hojas de exámenes practicados en sangre al (agraviado 2).

g) Dos hojas de registro de transfusiones de sangre realizadas al (agraviado 2).

h) Hoja de la nota de egreso voluntario elaborada por el doctor (...), en la que asentó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se dio de alta al (agraviado 2) a solicitud de su (...), y en la que como resumen clínico del caso expuso lo siguiente:

Masculino de [...] años de edad que el día [...] del mes [...] del año [...] sufrió heridas por proyectil arma de fuego penetrantes a tórax y abdomen.

Laparotomía exploradora con desgarro hepático producido por proyectil arma de fuego y 4 perforaciones en yeyuno. Tórax se dejó sello de agua.

Se manejó con cuidados intensivos, con ventilador mecánico, nutrición parenteral, antibiótico merrey y flagyl.

i) Nota de referencia / traslado elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], por el doctor (...), en la que asentó que el (agraviado 2) sería enviado al Hospital [...]; asimismo, expuso lo siguiente:

7. Motivo del envío:

Económico

Paciente que el día [...] del mes [...] del año [...] recibe heridas de proyectil de arma de fuego penetrantes a tórax derecho y abdomen.

En este momento con signos vitales estables, se ha estado movilizándolo a sillón, ha evacuado y tolera la dieta.

Tiene dos drenajes abdominales, la del lado derecho con presencia de salida de material biliar, el día de hoy 500 ml últimas 8 hrs.

Laboratorio día [...] del mes [...] del año [...] con glucosa 124 Urea 2.3 Creat 0.7 sodio 142, potasio 3.9, cloro 106, biometría hemática con Hb 10.1 leucocitos 10,100, 4 bandas, 72 segmentos, plaquetas 236.

8. Resumen clínico:

Heridas por proyectil arma de fuego que ingresan por región infraclavicular derecho.

Llega en estado de choque, se coloca subclavia izquierda y se inicia reanimación con líquidos, se pasa a quirófanos donde se realiza laparotomía exploradora, con hallazgos de 2.5 a 3 lts de sangre hepatografía, 4 perforaciones de yeyuno que se reparan de primera intención. Se dejan 3 drenajes en cavidad y tórax se instala tubo pleural 32.

Se transfundieron 6 unidades de sangre.

9. Impresión Diagnóstico:

- 1.- Herida por proyectil arma de fuego penetrantes a tórax derecho y cavidad abdominal.
- 2.- Hemoneumotórax derecho
- 3.- Perforación hepática
- 4.- 4 Perforaciones de yeyuno
- 5.- Actualmente con fístula biliar

10. Terapéutica empleada:

Tubo pleural derecho (que el paciente se extrajo al 3 día)

Laparatomía exploradora con reparación de ruptura hemática y reparación de 4 heridas en yeyuno.

Estuvo en terapia intensiva con soporte respiratorio por más de 24 horas, manejo hemotransfusiones 6 unidades, alimentación parenteral, antibióticos merren 1 gr cada 8 hrs y flayil 500 cada 8 hrs.

Tiene 48 horas tolerando la vía oral y con funcionamiento intestinal

15. Estado de cuenta elaborado por personal del hospital [...], consistente en diez hojas útiles, de las que en las nueve primeras se aprecia la lista de medicamentos que le fueron suministrados al (agraviado 2) durante el tiempo que estuvo internado en dicho nosocomio, y en la última hoja se observa el siguiente estado de cuenta:

Total aprox: \$ 184,836.37

Total Cargos:	\$	202,469.59
Total Abonos:	\$	(17,633.22)
Total:		184,836.37
Anticipo:		(37,500.00)
Devolución anticipo:	\$	0.00
Otros:	\$	0.00
Saldo aprox:	\$	147,336.37

Si la estancia de su paciente se prolonga por más de tres días, su cuenta deberá ser pagada cada 24 horas.

Los honorarios médicos son independientes de los gastos hospitalarios.

ADEUDO HASTA EL MES [...] DEL AÑO [...]

Hospital -----	\$147,336.37
Interés Moratorio demandado -----3%---	\$ 4,420.09 Mensual
Multiplicados por 12 meses de vencimiento-----	
	\$ 53,041.08

SUMA DE SALDOS POR PAGAR

Hospital -----	\$147,336.37
Intereses Moratorios hasta julio 2012-----	\$ 53,041.08
Honorarios médicos-----	\$ 47,000.00
Total provisional -----	
	\$247,337.45
Mas honorarios y gastos de cobranza 10% -----	\$ 24,737.75
Total definitivo mes [...] año [...]-----	\$272,115.20
<hr/>	
(Doscientos Setenta y dos mil ciento quince pesos 20/100)	

16. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el Hospital [...] con motivo de la atención médica que se brindó a (agraviado 2), del que resaltan los siguientes documentos:

a) Hoja de registro de ingreso elaborada por personal del nosocomio antes citado, en la que se asentó que (agraviado 2) ingresó a la Sala [...] de ese nosocomio a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] para su hospitalización con diagnóstico hemitórax coagulado, lado derecho, y para su atención médica fue canalizado al servicio de tórax y cardiovascular.

b) Dos hojas en las que se asentó la evolución clínica que tuvo el paciente del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...] luego de la atención brindada.

17. Recibos con números de referencia [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], expedidos por el Hospital [...] a nombre de (agraviado 2), por concepto de pago de las consultas externas a las que el mismo fue expuesto en ese nosocomio respectivamente los días [...], [...], [...], [...], [...], y [...] del mes [...], así como del día [...] y [...] del mes [...], todas del año [...], debido a las lesiones que le fueron tratadas. El pago total de esos recibos fue por 6 825 pesos.

18. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una doctora de este organismo al (agraviado 2) cuando estuvo internado en el hospital [...]. Al momento de su revisión presentó:

Tórax: Apósito en tórax anterior derecho.

Equimosis localizada en antebrazo izquierdo, cara lateral interna, tercio medio y superior, de 12 X 7.5 cm ext, color morado púrpura, interesando tercio medio inferior. Edes localizada en antebrazo derecho cara lateral interna, tercio medio de 2 X 1.3 cm de ext. cubierto por costra hemática seca. Edes localizada en ante brazo derecho, cara lateral interna, tercio superior de 2.5 X 1.3 cm de ext.

Nota: se anexa copia de informe médico de ingreso al Hospital [...].

Refiere haber perdido el conocimiento el día de los hechos [...] del mes [...] del año [...], recobrándolo el día de ayer [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas.

Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

Lesiones al parecer producidas por agente proyectil arma de fuego y agente contundente con aproximadamente más de 72 horas de evolución.

En el mismo parte, la médica de este organismo asentó el siguiente informe proporcionado por el doctor (...), adscrito USI del referido hospital, turno matutino:

Diagnóstico: 2 orificios de entrada por proyectil. 1) penetró tórax a través diafragma, hígado, se instaló en abdomen con laceración hepática. 2) en tejidos blandos a nivel de tórax. Presentó choque hemorrágico secundario a laceración hepática y del tórax perforó sin dejar secuelas. Manejo Laparotomía exploradora con tres drenajes abdominales y bolsa recolectora post hepática.

Pronostico: Bueno

19. Oficio [...], firmado por la licenciada (...), psicóloga de este organismo, a través del cual emitió opinión psicológica en cuanto a la observación y valoración que hizo de la (...), [...] de (agraviado 2), el día [...] del mes [...] del año [...]. En ella concluyó:

La (...) refiere que su hijo no está bien ni física ni emocionalmente. Dice que está ya muy agotada y muy angustiada por esta situación que está afectando a toda la familia por el dolor que sienten al ver a (agraviado 2) sufriendo a consecuencia del incidente que

comenta. La problemática actual que comenta la señora es que (agraviado 2) no se encuentra aún fuera de peligro.

Por todo lo anterior se advierten factores de riesgo, puesto que la madre menciona que observa en deterioro la salud de su hijo por la bala que recibió y que perforó intestino, pulmón y páncreas.

A través de los comentarios se la (...) sobre el estado actual de su hijo advertimos que (agraviado 2) presenta elementos que nos hace suponer que padece de estrés postraumático.

Este incidente parece haber afectado la salud, el estado emocional de él y su familia, y su economía familiar, encontrándose la familia con la dificultad económica para continuar a hacerle frente a todos los gastos que desencadenó dicho incidente.

20. Copia certificada del expediente clínico que se elaboró en la Unidad Cruz Verde [...] del OPD de los SSMZ con motivo de la atención que el día [...] del mes [...] del año [...] brindaron al (agraviado 1), del que destacan los siguientes documentos:

a) Dictamen médico [...] elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por la médica (...), adscrita al puesto de socorros en cuestión, en el que asentó que dicho paciente ingresó a las [...] horas de ese día y como lesiones presentó:

1. Signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura expuesta al ppp proyectil de arma de fuego localizada en tercio distal de fémur derecho. 2. Heridas en número de 2 al ppp proyectil arma de fuego localizadas en tercio distal de muslo derecho a) cara lateral interna de aprox 1 cm d diámetro d bordes invertidos, b) cara lateral externa de aprox 1cb de diámetro, de bordes invertidos. Lesiones que por sus S y N sí ponen en peligro su vida y tardan más de 15 días en sanar. S-I-S.

b) Hoja de prestación de servicio con número de folio [...], de la que se advierte que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] fue ingresado al nosocomio el (agraviado 1), a quien inicialmente le brindaron atención ambulatoria a razón de que presentó, entre otras lesiones, heridas por arma de fuego en rodilla y fémur.

c) Hoja de prestación de servicio con folio [...], brindado el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que en esa ocasión se brindó atención prehospitalaria al (agraviado 1), quien llegó herido por disparos de arma de fuego.

21. Copia simple del recibo con folio [...], expedido por el OPD de los SSMZ al (agraviado 1), por concepto de pago de la atención médica que le brindaron el día [...] del mes [...] del año [...] en razón a las lesiones que presentó en esa ocasión. El pago que se realizó fue por la cantidad de \$385.00.

22. Copia certificada del expediente clínico formado en el Hospital [...] con motivo de la atención que se brindó al paciente (agraviado 1), del que destacan las siguientes constancias:

a) Hoja de registro de ingreso a dicho nosocomio del (agraviado 1), en la que se asentó que ingresó (a la Sala Chica como detenido) a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y fue canalizado al servicio de ortopedia y trauma por diagnóstico de fractura de fémur.

b) Nota de ingreso emitida el del día [...] del mes [...] del año [...] por el residente del servicio de ortopedia y traumatología en la que asentó que (agraviado 1) fue enviado para su atención por parte de personal de la Cruz Verde [...] debido a que presentó una fractura supracondílea de fémur derecho por arma de fuego, y al preguntarle al paciente la causa de su padecimiento refirió que ese día por la madrugada, al bajar de su automóvil, luego de una persecución policial recibió un balazo en la pierna derecha a nivel de la rodilla y múltiples traumatismos en el rostro por policías de Zapopan, y que primero fue llevado a la Cruz Verde y de ahí lo trasladaron a ese nosocomio para su tratamiento definitivo.

c) Hoja de programación quirúrgica elaborada por el cirujano de apellido [...], de la que se advierte que programó para el día [...] del mes [...] del año [...] la cirugía de osteosíntesis para el (agraviado 1).

d) Siete hojas en las que se asentó la evolución clínica que tuvo el paciente de mérito del día [...] del mes [...] del año [...] a raíz de la lesión que le fue diagnosticada.

e) Orden de salida con folio [...] del (agraviado 1) emitida el día [...] del mes [...] del año [...].

f) Nota de pedido y pago expedida el del día [...] del mes [...] del año [...] por la negociación [...], SA de CV, folio [...], a nombre de (agraviado 1) respecto de la

compra y entrega de un clavo retrógrado de fémur con cuatro pernos de bloqueo + IOBAN con un valor de 8 765 pesos (cantidad que a decir del inconforme en comparecencia en esta oficina, fue erogada por sus (...) durante su internamiento).

23. Recibos [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], expedidos por el hospital [...], a nombre de (agraviado 1), por pago de las consultas externas a las que fue expuesto en ese nosocomio los días [...] y [...] del mes [...] del año [...]; día [...], día [...] y día [...] del mes [...]; día [...] y día [...] del mes [...], y día [...] del mes [...], todos del año [...], respectivamente, debido a las lesiones que le fueron tratadas. El pago total de esos recibos fue por 4 995 pesos.

24. Recibos de pago [...] y [...] del día [...] del mes [...] del año [...], expedidos a nombre del (agraviado 1) por el hospital [...], por pago de las copias relativas a documentación que obra agregada a su expediente clínico y que solicitó para agregarlas como pruebas en autos de la presente queja. El importe de los recibos sumó 410 pesos.

25. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una doctora de este organismo al (agraviado 1) cuando estuvo internado en la Sala Chica del Hospital [...], en él se asentó lo siguiente:

Presenta equimosis localizada en región frontal derecha vertical por arriba de arco siliar (tercio externo) de 2 X 0.3 y otra equimosis en región temporal derecha vertical (área de patilla) de 3.5 X 0.2 cm de ext. Herida localizada en rodilla derecha cara lateral interna, tercio superior al parecer producidas por proyectil de arma de fuego, orificio de entrada cubierta por costra hemática seca, bordes invertidos de 0.8 cm. X 1 cm de ext. Equimosis localizada en misma área alrededor de la herida ya mencionada de 5X4.5 cm de ext. color verde claro. Equimosis localizada en costado derecho tercio medio de 1 X 1.5 cm de ext. Herida suturada localizada en rodilla derecha tercio medio cara lateral externa, al parecer producida por proyectil de arma de fuego con tres puntos de sutura para su afrontamiento (orificio de salida).

Nota se observaron placas radiográficas de fémur en el que se observa fractura de fémur.

Refiere haber perdido el conocimiento, desconoce por cuanto tiempo.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

Lesión al parecer producida por proyectil de arma de fuego.

26. Oficio [...], firmado por (...), psicóloga de este organismo, mediante el cual emitió opinión psicológica basada en la observación y valoración que hizo del (agraviado 1) el día [...] del mes [...] del año [...], en la que concluyó:

(Agraviado 1) aparentemente no muestra indicadores de daño psicológico postraumático. El refiere que tiene la esperanza de que todo se solucione legalmente. Hace referencia a sus padres que están temerosos que los policías se hagan presentes en su domicilio y los violenten de nuevo, temen por su seguridad familiar y están pensando según comenta (agraviado 1) en vender la casa y cambiarse de domicilio. A (agraviado 1) le preocupa sobre todo que los policías se quedaron con sus documentos y él los necesita y dice que además estos documentos los hace conocer el domicilio de su casa. Por lo demás dice que se está recuperando de la rodilla y que tiene esperanzas que el problema se solucione.

[...] (Agraviado 1) se mostró muy tranquilo y sereno al respecto de su situación al menos en el momento de la entrevista. Sin descartar que pudiera presentar más adelante stress de la situación. Cabe resaltar que no comentó sobre sus (...) afectados por el incidente, ya que viajaban con él en su [...] el día del incidente. Ellos se encuentran muy afectados emocionalmente y físicamente.

Sugerencias y pronósticos:

En base a la orientación psicológica sostenida con (agraviado 1), aparentemente no se advirtieron elementos que nos pudieran indicar que él padece consecuencias psicológicas postraumáticas, al menos durante la orientación psicológica. (Agraviado 1) dice estar bien y no necesitar apoyo psicológico por el momento. Además por el estado de recuperación de su rodilla le cuesta trabajo trasladarse...

27. Dictamen médico [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico del puesto de socorros de la Cruz Verde [...], dependiente del OPD de los SSMZ, en que se asentó que el (agraviado 3) ingresó a las [...] horas y que a su revisión física presentó:

1. Fractura abrigada de 8 y 9 áreas costales derechos, 2.- Herida en mucosa labial inferior de aprox. 0.5 cm de diam. 3.- Hematomas en ambos labios y reg. Frontal izq. De aprox. 2.5 cm de diámetro. 4.- Equimosis de aprox. 2 cm de dia. Localizado en cara. 5.- Edes y contusiones simples en diferentes partes del cuerpo. Lesiones todas ellas al ppp agente contundente, mismas que por su S y N no ponen en peligro la vida y tardan mas de 15 días en sanar. SIS.

28. Copia simple del recibo [...], expedido por el OPD de los SSMZ al (agraviado 3) por pago de la atención médica que le brindaron el día [...] del mes [...] del año [...] debido a las lesiones que presentó en esa ocasión. El pago fue por la cantidad de 172 pesos.

29. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una doctora de este organismo, en el que asentó que a la revisión física de (agraviado 3) presentó:

Herida localizada en región occipital izquierda de 1.2 X 0.3 cm ext. Equimosis localizada en párpado superior tercio medio de 1 X 0.5 cm ext. vertical. Herida localizada en región siliar izq. En su tercio externo (rabillo) de 1 cm de longitud horizontal. Hematoma localizado en globo ocular izq. cara lateral externa interesando su totalidad. Equimosis localizada en párpado inferior izq, tercio medio de 0.7 X 0.5 cm ext., color vino, todas ellas en proceso de reabsorción. Fractura de primer incisivo (diente) derecho, con pérdida en su parte distal. Hematoma y laceración localizada en labio inferior derecho cara interna (mucosa) de 1 X 0.8 cm ext. Edes localizada en rodilla derecha de 2.5 X 0.9 cm. ext. cubierta por costra hemática seca en proceso de descamación. Edes localizada en rodilla izq. Cara lateral externa tercio superior de 1.5 X 1.3 cm. Edes localizada en ante brazo izq. Tercio medio, cara lateral interna de 1.3 X 0.5 cm. de ext. Edes localizada en muñeca derecha cara lateral ext. lineales horizontales producidas por aros metálicos aprehensores, Edema (inflamación X) localizada en costado derecho, tercio medio, probable fractura costal.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y se ignoran secuelas.

Lesiones al parecer producidas por agente contundente con aproximadamente más de tres días de evolución.

30. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por (...), psicóloga de este organismo, que contiene el resultado de la observación y valoración que hizo del (agraviado 3) el día [...] del mes [...] del año [...]:

Se advierten elementos que pudieran sugerir que el joven (agraviado 3) se encuentre padeciendo de conductas de un estrés postraumático ante lesiones físicas y psicológicas ya que refiere que fue amenazado además con un arma de fuego en la cabeza y dice haber presenciado los disparos hacia dos de las personas que lo acompañaban el día del incidente que refiere. Se muestra distraído, con mirada de quien está recordando alguna situación fuerte que no le permitió estar de alguna manera presente del todo mentalmente en el momento de la entrevista psicológica.

Sugerencias y pronósticos:

En base a ambas entrevistas con (...) e (...), se canalizó a (agraviado 3) a la atención de Urgencias del [...] para su valoración psicológica ya que parece presentar indicadores de síntomas postraumáticos. Además de la asesoría legal que se le brindó en el área de guardia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

31. Copia simple de los recibos de pago [...], [...], [...], [...], [...] y [...], expedidos respectivamente los días [...], [...], [...] y [...] del mes [...], así como día [...] y día [...] del mes [...], todos del año [...], por el doctor (...) por el pago de honorario que causó la atención médica dental que brindó al (agraviado 3). El monto fue de 3 300 pesos.

32. Escrito firmado por el dentista (...), donde hace constar que el (agraviado 3) fue atendido por él de dos piezas dentales dañadas por lesiones que, según el (quejoso), le fueron causadas por policías de Zapopan el día [...] del mes [...] del año [...]. Como resultado de ello se le brindaron dos tratamientos de endodoncia, una corona de porcelana y una resina, con un costo total de 9 000 pesos que su paciente le ha ido liquidando según sus posibilidades.

33. Copia certificada del expediente [...] que se instauró en el Juzgado [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en contra de (agraviado 1) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de tentativa de homicidio calificado en agravio de Jorge Hernández Martínez, del que por su importancia y para los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes actuaciones:

a) Constancia suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), agente del Ministerio Público de la agencia [...], adscrito al puesto de socorros Cruz Verde [...], dependiente de la Dirección de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE, en la que hizo constar que fue informado vía radio transmisor por Base [...] que sobre la carretera a [...], frente a la finca marcada con el número [...], adelante del puente de [...], entre prolongación [...] y la calle [...] en el fraccionamiento Los [...], municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se encontraban dos personas lesionadas por arma de fuego y otra por choque.

b) Acuerdo elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal en cuestión, mediante el cual en virtud de los hechos que le reportaron, ordenó el inicio del acta correspondiente y que personal de esa agencia se trasladara al lugar de los hechos para llevar a cabo lo necesario para su esclarecimiento. El acta se registró con el número [...].

c) Acta elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal concedor del asunto, en la que asentó:

... procedo a trasladarme a la carretera a [...] adelante del Puente conocido como de [...] frente a la finca marcada con el número [...] en el fraccionamiento Los [...] municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en donde una vez legalmente constituido doy fe de que dicha carretera [...] la cual cuenta con ocho carriles de circulación, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: cuatro carriles tienen una circulación en dirección de [...] los cuales son centrales, y separados por una camellón central, se encuentran los otros cuatro carriles los cuales tienen una circulación en dirección de Sur a Norte, dando fe ministerial que se tiene a la vista el desnivel conocido como el puente de [...], dando fe ministerial que sobre dicho puente, específicamente sobre el carril lateral izquierdo el cual tiene una circulación en dirección de [...] sobre la bajada se tiene a la vista un primer automotor siniestrado el cual se encuentra con sus cuatro ruedas sobre el piso, teniendo su frente apuntando hacia el Sur-Oriente y el resto de su estructura metálica en sentido opuesto, siendo un vehículo de la marca Ford, tipo F-150, de cuatro puertas, de color azul, modelo [...], con placas de circulación JR-83478 del Estado de Jalisco, de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, con número de unidad P-4202, dando fe ministerial [...] que dicha [...] presenta daños: en su fascia trasera la cual se encuentra desbaratada, así como en su salpicadura trasera izquierda, en su puerta trasera izquierda, las cuales presentan hundimiento de lamina, y ambas llantas del lado izquierdo se aprecian reventadas, [...] asimismo, se da fe ministerial que donde se encuentra la patrulla anteriormente descrita y en dirección hacia el Sur sobre el muro de contención se aprecia una huella de impacto de vehículo [...] por lo que se da fe ministerial que deambulando en el lugar de los hechos se localizaron a dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan quienes dijeron llamarse Francisco mariano Hernández y David Alejandro Medina Barba, quienes dijeron ser policías de línea de la Policía de Zapopan y tener a cargo la unidad policiaca siniestrada que se tiene a la vista la P-4202, quienes manifestaron que momentos antes iban en persecución tras una [...] marca [...] tipo [...], color [...], ya que al encontrarse laborando en el cruce de [...] y carretera a [...] avistaron que la [...] tipo [...] [...]era perseguida por sus compañeros por lo que después de la entrada al Fraccionamiento [...] se incorporaron a la persecución debido a que sus compañeros de la unidad P-0613 nos informaron por radio que perseguían a dicha [...] debido a que momentos antes los habían tratado de atropellar en el cruce de las avenidas de [...] y [...], por lo que ellos al ir tras dicha [...]subiendo al puente conocido como el puente [...] sobre el carril central le dieron alcance y le indicaban que parara, una vez que se emparejaron, momento en el que observaron que el piloto les apuntó con una

pistola tipo escuadra y que ellos al ver eso aceleraron poco por lo que en esos momento la [...] tipo [...] les chocó primeramente en la parte trasera para después chocarles en la parte lateral izquierda de la [...] y que fue en esos momento que escucharon dos detonaciones de arma de fuego, para posteriormente chocarlos en dos ocasiones más, tanto en la parte lateral izquierda como en la parte trasera de la patrulla, y que fue en el tercer choque que les dio cuando los hizo girar proyectándolos contra el muro de contención tronándoles las dos llantas izquierdas, por lo que ya no pudieron avanzar dándose a la fuga, siendo detenida la [...] tipo [...] [...] más adelante por parte de sus compañeros, informándonos el policía Francisco Mariano Hernández Hernández que después de que chocó se bajó de la patrulla y se dirigió hacia el Sur para llegar a donde sus compañeros detuvieron a los de la [...] tipo [...] la cual se avistaba aproximadamente a unos seiscientos metros de donde quedó la patrulla chocada, y que al ir corriendo aproximadamente a unos doscientos metros antes de llegar a donde se encontraba la camioneta [...] color [...], observó sobre el piso del camellón central se encontraba tirada una pistola tipo escuadra la cual la recogió percatándose se que trataba de una pistola calibre 09 milímetros, tipo escuadra, de la marca STAR, con el número de serie 1S27828, cromada, niquelada con cargador, cachas de plástico en color nacarado [...] y frente a la finca marcada con el número [...] localizándose dicha finca sobre la acera Oriente de la carretera a [...], y sobre el piso del camellón central se tiene a la vista un arma de fuego tipo revolver, calibre 38 Special, de la marca Smith & Wesson, de la marca Springfield, mass, modelo 10-8 con número de matricula 31328, color negra, con cachas de madera color café, encontrándose junto al arma de fuego el elemento Ricardo Valdivia a cargo de la unidad P-0803, quien manifestó que él observó primeramente la pistola antes descrita la cual se quedó resguardando hasta la llegada del suscrito, localizándose dicha pistola aproximadamente a una distancia de sesenta centímetros del límite Oriente del camellón y a una distancia aproximada de 1.10 centímetros del límite Norte de la puerta de la finca marcada con el número [...] dando fe que de igual forma frente a la finca marcada con el número [...] se tiene a la vista sobre el piso del camellón central un cascajo calibre 223 [...] por lo que continuando en el lugar de los hechos, damos fe ministerial que donde se encuentra la patrulla siniestrada P-4202 en dirección hacia el Sur (hacia adelante) aproximadamente a una distancia de seiscientos metros y sobre el camellón central se tiene a la vista un segundo automotor de la marca [...], tipo [...] [...], de color [...], modelo [...], con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, el cual se encuentra con sus cuatro ruedas sobre el piso, [...] asimismo, se da fe ministerial que a dicha [...] se le aprecian 18 impactos de baja en su estructura distribuidos de la siguiente manera: El impacto número 01 se localiza sobre el parabrisas [...] el impacto 02 se localiza también sobre el parabrisas [...] el impacto 03 se localiza sobre el cofre [...] el impacto 04 se localiza sobre la puerta trasera izquierda [...] mientras que el impacto 05 se localiza en el vértice trasero izquierdo de la misma puerta [...] el impacto número 06 se localiza sobre la puerta trasera del lado izquierdo [...] mientras que el impacto número 07 se localiza sobre el límite superior del medallón trasero [...] el impacto número 08 se localiza sobre el límite izquierdo de la calavera trasera derecha [...] el impacto número 09 se localiza en la puerta de la cajuela trasera [...] el impacto número 10 se localiza sobre el costado trasero derecho [...] el impacto número 11 se localiza también sobre el costado trasero derecho [...] el impacto número 12 se localiza sobre el costado

trasero superior derecho [...] mientras que el impacto número 13 se localiza también sobre el costado trasero superior derecho [...] el impacto número 14 se localiza sobre la puerta trasera derecha [...] el impacto número 15 se localiza sobre la puerta delantera derecha [...] el impacto número 16 el cual también se localiza sobre la puerta delantera derecha [...] mientras que el impacto 17 se localiza también sobre la puerta delantera derecha [...] dando fe ministerial que sobre la defensa trasera de dicha [...] se localiza un proyectil deformado [...] dando fe ministerial que de donde se encuentra la [...] tipo [...] en dirección hacia el Norte y sobre el camellón central aproximadamente a una distancia de catorce metros se tienen a la vista 02 árboles derribados al parecer por la circulación de vehículo tipo [...]. Asimismo, continuando en el lugar de los hechos damos fe ministerial que se localizaron a cinco policías de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, de nombres Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, a cargo de la unidad P-0752, Jorge Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez a cargo de la unidad P-0613, quienes manifestaron al suscrito que momentos antes en el cruce de las calles de las avenidas de [...] y [...] el conductor de la [...] tipo [...] trató de atropellar al elemento de nombre Jorge Hernández Martínez, por lo que debida a la acción la unidad P-0613 comenzó una persecución ya que al marcarle el auto no se detuvo, uniéndose posteriormente a la persecución las unidades P-0752 y P-0803, así como la P-4202, ya que no se paraban y que durante la persecución específicamente al llegar al puente conocido como el de [...] en la carretera a [...] frente al Fraccionamiento Los [...] el conductor de la [...] tipo [...] les apuntó con un arma de fuego, por lo que algunos de ellos reaccionaron por su integridad física y para protegerse procedieron a sacar sus armas accionándolas en contra del conductor de la [...] tipo [...] en el momento en que bajaban el desnivel, y que ellos dispararon en dirección hacia las llantas de la [...] tipo [...], pero como los agarró la bajada del desnivel los impactos se proyectaron en diferentes partes de dicha [...], lográndolos pararla hasta el lugar donde nos encontramos físicamente, en donde una vez que abordaron a los ocupantes de la [...] tipo [...] se percataron que los mismos eran cinco sujetos, y que dos de ellos se encontraban lesionados por proyectiles de arma de fuego, y un sujeto se encontraba con lesiones a consecuencia del choque, procediendo a detenerlos, así como hablarse a la ambulancia quien trasladó a los tres detenidos lesionados a la Cruz Verde [...] a recibir atención médica, por lo que nos manifiestan los elementos policiacos que más tarde pondrán a disposición de esta fiscalía a las cinco personas detenidas las cuales responden al nombre de (testigo 2), (agraviado 2), (agraviado 1), (agraviado 3) y (testigo 1). Por lo que en estos momentos procedemos a trasladarnos a la sala de urgencias de la Cruz Verde en donde una vez al encontrarnos plena y legalmente constituidos en dicho lugar damos fe ministerial de tener a la vista a [...] personas lesionadas cada una de ellas se encuentra sobre una camilla anatómica en posición de cubito dorsal con su cabeza apuntando hacia el Norte y el resto de su economía corporal en sentido opuesto, las tres personas son de sexo masculino, mayores de edad, teniendo a la vista al primero de ellos a quien a simple vista se le aprecian como lesiones: Una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en la línea axilar anterior derecha sin salida, así como una herida producida por arma de fuego localizada en el abdomen, lesionado que por sus generales dijo llamarse (agraviado 2) de [...] años de edad, [...] quien manifestó que la forma en que resultó lesionado fue el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas cuando viajaba a bordo de

una [...] de la marca [...], tipo [...] [...], de color [...], modelo [...], sin recordar las placas de circulación, yendo al volante su tío de nombre (agraviado 1) ya que iba sentado en el asiento trasero del lado derecho, y que además iban como pasajeros sus amigos de nombre (testigo 2) quien también viajaba en el asiento trasero, (agraviado 3) quien iba sentado en el asiento del copiloto, y (testigo 1) quien iba sentado en el asiento trasero, y que al ir circulando por el cruce de las avenidas de [...] y [...], él avistó a un elemento de la Policía de Zapopan que iba a acercarse a una [...]y al verlo le dijo su tío que “ahí estaba el pinche poli que el otro día lo detuvo” por lo que su tío el cual iba al volante de la [...] le contestó, “así deja lo mato al puto” acelerando la marcha del vehículo con la intención de atropellarlo, situación que no logró debido a que el policía alcanzó a verlo y esquivó la [...]aventándose hacia el interior de la unidad policial, motivo por el cual el policía arrancó en su patrulla y los comenzó a perseguir marcándoles el alto con los códigos y sirenas, pero que su amigo (agraviado 1) no quiso detenerse y aceleró a la [...], lo que provocó que varias patrullas los persiguieran tomando la avenida [...] y más adelante al ir circulando ya en la carretera libre a [...] a la altura del puente conocido como [...] frente a una tienda con razón social [...], su (agraviado 1) chocó intencionalmente una patrulla de la policía, y que de pronto escuchó detonaciones de arma de fuego, momento en el que se sintió lesionado, ignoran quien le haya disparado, resultando de esa forma lesionados, asimismo, se tiene a la vista a la segunda persona lesionada a quien a simple vista se le aprecias como lesiones: una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en tercio distal de fémur derecho. Dos heridas en número de dos al ppp proyectil de arma de fuego localizadas en tercio distal de muslo derecho, en la cara lateral interna de aproximadamente 1 centímetro de diámetro de bordes invertidos, lesionado quien al ser interrogado por el suscrito este manifestó llamarse (agraviado 1) de [...] años de edad [...] lesionado quien manifestó que la forma en que resultó lesionado manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas con [...] minutos conducía una [...] de la marca [...], tipo [...], de color [...], modelo [...], sin recordar las placas de circulación, yendo sentado en el asiento del copiloto su (...) de nombre (agraviado 3), mientras que en el asiento trasero iban dos amigos de él de nombre (testigo 2) y (testigo 1) y su (...) de nombre (agraviado 2) quienes iban sentados en el asiento trasero, y que al ir circulando por el cruce de la avenidas [...] y [...] de pronto su (...) (agraviado 2) avistó a un elemento de la Policía de Zapopan y le dijo que “ahí estaba el pinche poli que el otro día lo detuvo”, por lo que él le dijo a su (...) “así deja y lo mato al puto”, por lo que condujo la [...] acelerando la marcha en dirección hacia donde se encontraba el policía con la intención de atropellarlo para privarlo de la vida, situación que no logró debido a que el policía alcanzó a verlo y esquivó la [...] aventándose hacia el interior de la unidad policaca motivo por el cual el policía a bordo de su patrulla los comencé a perseguir marcándoles el alto con los códigos y sirenas, pero que hizo caso omiso tomando la de [...] y m{as adelante al ir circulando ya en la carretera libre a [...] a la altura del puente conocido como [...] frente a una tienda con razón Social [...], como ya iban persiguiéndolo varias patrullas de la policía de Zapopan decidió sacar un arma de fuego que traía en su [...] con la cual les apuntó a los policías para después chocar intencionalmente una patrulla, lo que provocó que los policías comenzaron a dispararles con sus armas de fuego logrando herirlo a él y a su (agraviado 2), resultando de esa forma lesionados ellos y su amigo de nombre (agraviado 3) por el choque. Asimismo

se da fe ministerial de tener a la vista a la tercer persona lesionada la cual a simple vista se le aprecian como lesiones visibles: inflamación en el área costales derechas, así como herida en el labio inferior de aproximadamente 0.5 centímetros de diámetro, así como golpes en ambos labios y en la región frontal izquierda de aproximadamente 2.5 centímetros de diámetro, así como equimosis de aproximadamente 2 centímetros de diámetro, localizadas en la cara, y golpes en diferentes partes de su cuerpo, lesionado que al ser interrogado pro el suscrito este manifestó llamarse (agraviado 3) de [...] años de edad [...] y sobre la forma en que resultó lesionado manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas cuando viajaba a bordo de una [...]de la marca [...], tipo [...] [...], de color [...], modelo [...], sin recodar las placas de circulación, yendo al volante el lesionado de nombre (agraviado 1) ya que él iba sentado en el asiento del copiloto, y que además iban como pasajeros sus amigos de nombre (testigo 2), (agraviado 2) [...] y (testigo 1) quienes iban sentados en el asiento trasero, y que al ir circulando por el cruce de las avenidas [...] y [...], su (agraviado 2) avistó a un elemento de la Policía de Zapopan que iba a acercarse a una [...] y al verlo le dijo a su tío (agraviado 1) que ahí estaba el pinche poli que el otro día lo había detenido, y que (agraviado 1) le dijo a su (...) (agraviado 2) “así, deja y lo mato al puto” por lo que (agraviado 1) condujo la [...] acelerando su marcha en dirección hacia el policía con la intención de atropellarlo, situación que no logró debido a que el policía alcanzó a verlo y esquivó la [...] aventándose hacia el interior de la unidad policiaca, motivo por el cual el policía a bordo de su patrulla los comenté a perseguir marcándoles el alto con los códigos y sirenas, pero que su (agraviado 1) no quiso detenerse y aceleró a ala [...], lo que provocó que varias patrullas los persiguieran tomando la avenida de [...] y más adelante al ir circulando ya en la carretera libre a [...] a la altura del puente conocido como [...] frente a una tienda con razón Social [...], su amigo (agraviado 1) chocó intencionalmente una patrulla de la policía, parándose su amigo (agraviado 1) más adelante, resultando lesionado él debido al choque. Dando fe ministerial que los lesionados anteriormente mencionados se encuentran siendo custodiados por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, [...] Por lo que en estos momentos nos trasladamos de nueva cuenta al lugar de los hechos, en donde debido a lo anteriormente mencionado en estos momentos vía radio transmisor se solicitó la presencia de personal de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que lleven a cabo la práctica de las personas que se encuentran detenidos ante la Policía Municipal de Zapopan de nombre (testigo 2), (agraviado 2), (agraviado 1), (agraviado 3) y a (testigo 1), así como a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan de nombres Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Moreno (sic) Hernández Hernández, Ricardo Carrillo Flores y a David Alejandro Medina, así como también realicen la fijación de indicios en el lugar de los hechos y se realice la trayectoria y efecto a los impactos localizados en el vehículo de la marca Ford, tipo [...], de color [...], modelo [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, así como absorción atómica en dichos impactos y se realice nitritos, balística...

d) Declaración rendida por el elemento de la DGSPPCBZ David Alejandro Medina Barba ante el Ministerio Público integrador del acta, en la cual coincide en lo sustancial con el contenido del informe que él mismo rindió ante este organismo en torno a estos mismos hechos. Solo difiere en que en esta declaración dijo que reconocía a (agraviado 1) como el conductor de la [...] y como quien el día de los hechos les apuntó con un arma de fuego y resultó lesionado de su pierna derecha, y que conocía también a la persona que dijo llamarse (agraviado 2). Añadió que ignoraba quién los hubiera lesionado. Finalmente dijo que dejaba su arma de cargo Pietro Beretta calibre 9 milímetros, serie N935322, a disposición de esa autoridad, por lo que se tiene por reproducido el contenido de dicha declaración.

e) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el elemento zapopano Francisco Mariano Hernández Hernández ante el Ministerio Público concedor del asunto, emitida en términos similares a los del informe de ley que rindió ante este organismo en torno a estos mismos hechos. La excepción es que en esta declaración además dijo que reconocía a (agraviado 1) como la persona que el día de los hechos conducía la [...] y que les apuntó con un arma de fuego y resultó lesionado de su pierna derecha. Añadió, que conocía también a la persona que dijo llamarse (agraviado 2), pero ignoraba quién lo lesionó. Finalmente dijo que dejaba sus armas de cargo a disposición de esa autoridad: una Pietro Beretta calibre 9 milímetros, serie PX-51402 con su respectivo cargador y sin tiros, así como el fusil R-15 marca Colt serie SER LGC031375; por lo que todo lo demás, se tiene por reproducido el contenido de dicha declaración.

f) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el elemento de la DGSPPCBZ José Antonio Valenzuela Gallegos ante el Ministerio Público concedor del asunto, cuyo contenido no es coincidente en algunas de las circunstancias torales en las que dijo que se suscitaron los hechos que motivaron esta queja. Por ello se transcribe esta declaración, en la que dijo:

... siendo el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas ingresé a laborar a la institución en la que pertenezco por lo que me asignaron a la unidad P-0752 en compañía de Ricardo Carrillo Flores, por lo que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente la [...] horas cuando nos encontrábamos circulando por el camino de [...] en dirección hacia la carretera a [...], cuando de pronto comenzamos a escuchar que un compañero por medio de la frecuencia de radio de la corporación a la que pertenezco comenzó a pedir apoyo debido a que se le estaba dando a la fuga un vehículo tipo [...], el cual iba circulando por la Avenida [...] en el sentido de [...] por lo que después de eso dicho automotor ingresó hacia la colonia [...] y posteriormente que dicho vehículo se había

regresado hacia la avenida [...] y que había tomado los carriles que corren de [...] de nueva cuenta, todo esto lo íbamos escuchando por medio de la frecuencia de radio de la corporación por lo que nosotros nos pusimos alertas y nos acercamos a la carretera a [...] sobre el camino a [...] y ahí nos posicionamos para esperar al automotor que iban en persecución por lo que de pronto al tener a la vista a la [...] tipo [...] la cual iba circulando por los carriles centrales de la avenida [...] vimos que dicho automotor lo iban persiguiendo aproximadamente seis unidades por lo que una vez que nos rebasó procedimos a realizar persecución de dicho vehículo por lo que nos unimos al resto de las unidades por lo que al llegar a la altura de la carretera a [...] y el puente de la [...] de pronto le dimos alcance a dicho automotor y me le puse por el lado derecho a la altura de la puerta del copiloto y en ese momento vi que el conductor de dicha [...] tipo [...] sacó la pistola tipo escuadra en color cromado y con la misma nos apuntó tanto a mi compañero Ricardo Carrillo Flores y al ver eso lo que hice fue bajar la velocidad de la unidad que conducía para dejar de estar a la altura de la puerta del copiloto y en ese momento vi que nos pasó la unidad P-4202 misma que siguió en persecución de la [...] tipo [...] y yo me posicioné detrás de dicha [...] con la intención de encajonar entre la unidad antes mencionada y la unidad que yo conducía a la [...] tipo [...] y así lograr que se detuviera, pero cuando la unidad P-4202 se le puso al frente a la [...] tipo [...] ésta comenzó a impactar en la parte trasera a dicha unidad antes mencionada por lo que en ese momento vi que debido a uno de los impactos que le dio a la unidad P-4202 ésta giró sobre su eje tronándosele las llantas delantera y trasera del lado izquierdo por lo que después de que dicha unidad giró sobre su eje vi que esta volvió a quedar delante de la [...] tipo [...] siendo ese momento que volvió a impactar la [...] tipo [...] en la parte trasera a la unidad la cual debido a dicho impacto se proyectó contra el muro de contención del puente vehicular de la [...] y después de esto dicha [...] rebasó a la unidad dañada por lo que yo seguí con la persecución en compañía del resto de las unidades por lo que en un momento dado vi que aproximadamente a unos 800 metros se encontraba una barricada de varias unidades de diversas corporaciones entre las cuales se encontraban de la Policía de Tlaquepaque, Jalisco, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como de la Policía del Estado, y en ese momento comencé a escuchar varias detonaciones desconociendo de dónde procedían las detonaciones y en ese momento la [...] tipo [...] giró hacia la izquierda subiéndose hacia el camellón central, por lo que en ese momento yo detuve rápidamente la unidad que conducía y me bajé de la misma resguardándome con el costado delantero derecho de dicha unidad y sacando mi arma de cargo realizando aproximadamente cuatro detonaciones hacia las llantas de la [...] tipo [...] toda vez que como lo mencioné se escuchaban denotaciones de arma de fuego y como yo momento antes había visto al conductor de la [...] que traía en su poder un arma de fuego, yo supuse que nos estaba agrediendo por lo que debido a esto se acercaron más compañeros de la corporación en la que laboro así como de otras corporaciones de las que mencioné con anterioridad, los cuales procedieron a realizar la detención de las personas que viajaban en el interior de la [...], por lo que me quedé en la unidad a mi cargo para resguardo pudiendo saber que las personas detenidas responden al nombre de (testigo 2), (testigo 1), (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2) reconociendo plenamente y sin temor a equivocarme a la persona que dijo responder al nombre de (agraviado 1) como la misma persona que apuntó con el arma de fuego y el cual resultó lesionado de su pierna derecha al igual que la persona

que dijo responder al nombre de (agraviado 2) ignorando quien los haya lesionado. Asimismo en estos momentos dejo a disposición de esta Representación social mi arma de cargo siendo el arma de fuego de la marca Pietro Beretta calibre 9 milímetros en color negro con número de serie N935522 con cachas de color negro y con el número económico 156, misma que entrego con su cargador y sin tiros.

g) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el elemento de Zapopan Ricardo Carrillo Flores ante el fiscal integrador de la referida acta, cuyo contenido coincide en lo sustancial con lo que expuso ante este organismo en su informe de ley en torno a estos mismos hechos. Sin embargo, su relato difiere en que en esta declaración hizo referencia que cuando perseguían a los ocupantes de la [...] y al momento en que fueron rebasados por la unidad P-4202, los de la [...] le pegaron en varias ocasiones a dicha unidad policial hasta que se proyectó contra el muro de contención del puente vehicular de La [...]. Asimismo, señaló que reconocía a (agraviado 1) como quien ese día conducía la [...] y el que les apuntó con un arma de fuego y resultó lesionado de su pierna derecha. Dijo reconocer igualmente a quien refirió llamarse (agraviado 2), pero que ignoraba quién los hubiera lesionado. Finalmente, mencionó que dejaba su arma de cargo a disposición de esa autoridad: una Pietro Beretta, calibre 9 milímetros, en color negro, con número de serie PX51460 y con cachas en color negro, con su respectivo cargador y sin tiros.

h) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Ricardo Cortés Valdivia, elemento de la DGSPPCBZ ante el fiscal (...), que es coincidente en su totalidad con lo que dicho oficial dijo al momento en que rindió su informe de ley en esta Comisión respecto de los hechos materia de investigación en la queja, por lo que se omitirá citarlo de nuevo.

i) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente de la policía de Zapopan Gerardo Veloz Gómez ante el agente del Ministerio Público integrador del acta citada, cuyo contenido coincide en lo sustancial con lo que él mismo dijo en su informe de ley respecto de los hechos en los que intervinieron, y que originaron esta queja, con excepción de que cuando él y su compañero se encontraron sobre la avenida [...] y [...] con la [...] pararon su unidad, de la que bajó únicamente su compañero Jorge Hernández Martínez, pero enseguida los de la [...] casi lo embisten, por lo que él se resguardó delante de su unidad, a la cual volvió a subirse para ir en su persecución. Asimismo, en esta dijo que fueron varios los golpes que la [...] dio a la unidad P-4202 hasta esta se impactó

con el muro de contención de La [...]. Finalmente, refirió que dejó a disposición del fiscal citado su arma de cargo Pietro Beretta, número de serie N93544Z, 9 milímetros, la cual entregó con su respectivo cargador y sin tiros. Hasta aquí se tiene por reproducido el resto de dicha declaración ministerial.

j) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el elemento de la DGSPPCBZ Jorge Hernández Martínez ante el agente ministerial, la cual coincide en lo sustancial con el informe de ley rendido él ante este organismo, excepto que en su declaración refiere que el día de los hechos, una vez que la unidad P-4202 se proyectó contra el muro de contención del puente vehicular de La [...], escuchó dos detonaciones de arma de fuego, y que en ese momento, con el arma de fuego a su cargo, efectuó dos detonaciones hacia los neumáticos traseros de la [...] con la intención de que se detuviera. Sin embargo, al finalizar casi su declaración después de que dijo que dejaba a disposición del fiscal a los cinco detenidos por los hechos que de su declaración se desprendían, y se contradujo con lo antes expuesto, pues negó haber hecho alguna detonación de arma de fuego. También dijo que dejó en la representación social su arma de cargo Pietro Beretta, calibre .223, serie A13620G, modelo 7090, así como el arma Pietro Beretta calibre 9 milímetros, serie PX38615, las cuales entregó con sus respectivos cargadores y sin tiros.

k) Acuerdo elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público conocedor del asunto, mediante el cual, una vez que analizó los hechos en los que resultaron detenidos (agraviado 1), (testigo 2), (agraviado 2), (agraviado 3) y (testigo 1), y tomó en consideración la diligencia ministerial del lugar de los hechos que él mismo suscribió, así como las declaraciones vertidas por los elementos de la DGSPPCBZ Ricardo Cortés Valdivia, José Antonio Valenzuela Gallegos, José Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Francisco Mariano Hernández Hernández, David Alejandro Medina Barba y Ricardo Carrillo Flores, calificó de legal la detención de dichas personas por estimar existentes los supuestos de flagrancia, por su presunta participación en delitos cometidos contra representantes de la autoridad, lesiones, daños en las cosas y tentativa de homicidio, en agravio, el primero de ellos, contra la sociedad; el segundo, en agravio de quien o quienes acrediten la propiedad de lo dañado; el tercero, en agravio de (agraviado 3), y el último, en agravio de Jorge Hernández Martínez.

En el mismo acuerdo, el fiscal en cuestión asentó que (agraviado 1), (testigo 2), (agraviado 2), (agraviado 3) y (testigo 1) quedaban también detenidos por delitos del orden federal en agravio de la sociedad, como lo fue el supuesto hecho de portar arma de fuego al momento de su detención.

l) Fe ministerial elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), relativa a una pistola calibre 9 milímetros, tipo escuadra, de la marca Star, serie 1S27828, cromada, niquelada, con cargador, cachas de plástico, en color nacarado, la cual fue asegurada.

m) Oficios [...] y [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signados por el fiscal (...), mediante los cuales solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que, entre otras cosas, realizara un peritaje de balística comparativa de nitritos del casquillo encontrado en el lugar de los acontecimientos y del hallado en el vehículo de la marca [...], tipo [...], modelo [...], con placas [...] del estado de Jalisco, en comparación con las armas:

No.	MARCA	CALIBRE	SERIE	ELEMENTO
1	Pietro Beretta	9 mm	PX51534	Ricardo Cortés Valdivia
2	Pietro Beretta	9 mm	N93552Z	José Antonio Valenzuela Gallegos
3	Pietro Beretta	9 mm	PX38615	Jorge Hernández Martínez
4	Pietro Beretta	2.23 mm	A136620G	“ “ “
5	Pietro Beretta	9 mm	N93544Z	Gerardo Veloz Gómez
6	Cot R-15	2.23 mm	SERLGC03 1375	Francisco Mariano Hdz. Hdz.
7	Pietro Beretta	9 mm	PX51402	“ “ “ “
8	Pietro Beretta	9 mm	N935322	David Alejandro Medina Barba
9	Pietro Beretta	9 mm	PX 51460	Ricardo Carrillo Flores
10	Star	9 mm	1S27828	
11	Smith & Wesson		313826	

En el mismo oficio, el fiscal pidió además al citado instituto que buscara huellas dactilares latentes en el arma 10, marca Star; y por último, la prueba de Walker de las prendas: 1, con leyenda al frente de Abercrombie, en color negro, sin talla; 2, pantalón de mezclilla en color azul, marca Tadeo Glory, talla 36 x 29, objetos mencionados que se le remitieron junto con el citado oficio.

n) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), perito en criminalística de campo adscrito al área de dictaminación pericial del IJCF, mediante el cual emitió resultado respecto de la fijación y recolección de indicios que hizo en el lugar de los hechos, del que destaca que fueron 27 los indicios localizados y 18 las marcas dejadas por los impactos de proyectil de arma de fuego en el vehículo de la marca [...], tipo [...], modelo [...], color [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, en el que viajaban los agraviados. De entre los indicios citados destaca el levantamiento del arma de fuego del calibre 38 Special, revólver, marca Smith & Wesson, modelo 10-8, con 6 cartuchos útiles al calibre, localizada sobre el camellón central de 1.42 metros de ancho de la carretera Guadalajara-[...], ubicada a 60 centímetros hacia el oeste del machuelo y a 1.10 hacia el sur del límite norte de la finca marcada con el número 3511. Finalmente quedó anotado en dicho comunicado que también se procedió a la aplicación de los reactivos adecuados para el revelado e impresión de huellas dactilares latentes sobre el arma de fuego citada; sin embargo, no se logró obtener dactilograma alguno para su estudio.

ñ) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por los químicos farmacobiólogos (...) y (...), dependientes del IJCF, a través del cual rindieron su dictamen químico de absorción atómica. En él concluyeron:

Primera: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (testigo 2).

Segunda: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (agraviado 2).

Tercera: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (agraviado 1).

Cuarta: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (agraviado 3).

Quinta: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (testigo 1).

Sexta: Si se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara interna de la mano derecha, no encontrándose residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara externa de la mano derecha y ambas caras de la mano izquierda de Jorge Hernández Martínez.

Séptima: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de Gerardo Veloz Gómez.

Octava: Si se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara interna de la mano derecha, no encontrándose residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara externa de la mano derecha y ambas caras de la mano izquierda de José Antonio Valenzuela Gallegos.

Novena: Si se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara externa de la mano derecha, no encontrándose residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara interna de la mano derecha y ambas caras de la mano izquierda de Ricardo Cortés Valdivia.

Décima: No se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de Francisco Moreno Hernández Hernández.

Décima Primera: Si se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara interna de la mano derecha, no encontrándose residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara externa de la mano derecha y ambas caras de la mano izquierda de Ricardo Carrillo Flores.

Décima Segunda: Si se encontró la presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en las caras internas de ambas manos, no encontrándose los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en las caras externas de ambas manos de David Alejandro medina Barba.

o) Oficios [...], [...], [...], [...] y [...], todos del día [...] del mes [...] del año [...], signados por los peritos del IJCF (...) y (...), con los que emitieron los dictámenes sobre la existencia de metabolitos de drogas de abuso solicitados en autos del acta que se describe. En ellos concluyeron que a los señores (testigo 1), (agraviado 3), (agraviado 1), (agraviado 2) y (testigo 2) no se les encontró presencia de alguna sustancia considerada como estupefaciente según la Ley General de Salud (tales como metabolitos de anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, THC (*cannabis* o marihuana, cocaína y opiáceos).

p) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el licenciado (...), perito en balística forense dependiente del IJCF, que contiene su dictamen de balística, en el que concluyó: 1. Que quedaba técnicamente establecido y de acuerdo con el calibre nominal, que ninguna de las dos armas de fuego señaladas en los incisos d y f, relativas a las armas fusil semiautomático Pietro Beretta, matrícula

A13620G, y carabina Colt matrícula LGC031375, percutieron el casquillo indicio del calibre nominal .223 Rem., de la marca F.C (señalado en el inciso k). 2. También quedó establecido que la pistola semiautomática de la marca Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre nominal 9 mm Parabellum (Luger), con la matrícula N93552Z (asignada al elemento David Alejandro Medina Barba) disparó de origen el proyectil indicio del calibre nominal 9 mm. Parabellum (señalado en el inciso l). 3. Finalmente, también dejó establecido que ninguna de las diez armas de fuego (señaladas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j); se identifica con ninguno de los casquillos de su calibre que se encuentran específicamente en su archivo de indicios e imágenes digitalizadas y que corresponden a hechos criminales no esclarecidos registrados con anterioridad dentro del estado de Jalisco.

q) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado igualmente por el licenciado (...), en el cual emitió su dictamen solicitado en autos del acta de hechos [...] de balística, en el que concluyó que el revólver de doble acción que les fue remitido del calibre nominal .38 especial de la marca Smith & Wesson, modelo 10-8, con las matrículas 3406 y 3138 (señalada en el inciso a), no se identifica con ninguno de los casquillos de su calibre, que se encuentran específicamente en su archivo de indicios.

r) Oficios [...], [...], [...], [...] y [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscritos por peritos del IJCF, mediante los cuales emitieron sus dictámenes de intoxicación alcohólica y alcoholemia respecto de (testigo 1), quien presentó 157 mg de alcohol/100 ml de sangre; (agraviado 3), 260 mg alcohol/100 ml de sangre; (agraviado 1), 274 mg de alcohol/100 ml de sangre; (agraviado 2) presentó 242 mg de alcohol/100 ml de sangre; y (testigo 2), 95 mg/100 ml de sangre.

s) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los peritos en dactiloscopia del IJCF (...), (...) y (...), mediante el cual rindieron su dictamen de comparación de huellas dactilares solicitado en autos del acta de hechos [...] respecto de los ciudadanos (testigo 2), (agraviado 2), (agraviado 1), (agraviado 3) y (testigo 1), cuyo resultado dio positivo.

t) Acuerdo de avocamiento realizado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, en el que asentó que por acuerdo del procurador general de Justicia del Estado procedía a

avocarse al conocimiento de la citada acta ministerial [...] y en su momento determinar lo que conforme a derecho correspondiera.

u) Acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el agente del Ministerio Público citado ordenó elevar la presente acta ministerial a averiguación previa y remitirla para continuar con su debida integración a la Coordinación General de la Agencia Especial para Detenidos. La indagatoria se registró con el número [...].

v) Acuerdo de avocamiento realizado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia D especial para detenidos, en el que asentó que por acuerdo del procurador general de Justicia del Estado procedía a avocarse al conocimiento de dicha causa y en su momento resolverla conforme a derecho.

w) Constancia suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que el fiscal integrador de la indagatoria hizo constar que los detenidos (testigo 1), (testigo 2) y (agraviado 3) coincidieron en manifestar que no era su deseo declarar en relación a los hechos en los que resultaron detenidos, de acuerdo con el derecho que les concede el artículo 197, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

x) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el que el fiscal conecedor del asunto, en razón de que hasta ese momento no contaba con los elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad penal de (agraviado 1) en los delitos de lesiones y daño en las cosas, ordenó el desglose de la indagatoria y que se pusiera en inmediata libertad a (agraviado 1), con las reservas de ley únicamente en lo que a dichos delitos concernía.

y) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el (agraviado 1), en la que se aprecia que una vez que le informaron los motivos de su detención manifestó su deseo de abstenerse de declarar y reservarse su derecho por así convenir a sus intereses.

z) Determinación de la averiguación previa emitida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual el agente del Ministerio Público (...)

ordenó remitir todas las actuaciones al juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, a fin de que se iniciara el periodo inmediato anterior al proceso en contra únicamente del detenido (agraviado 1), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, así como del delito cometido en contra de representantes de la autoridad; el primero, en agravio de Jorge Hernández Martínez y el segundo, de la sociedad. El citado detenido quedó puesto a su disposición en la Sala Chica del Hospital [...].

aa) Auto del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, mediante el cual recibió el oficio [...], signado por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia A especial para detenidos dependiente de la PGJE, por el cual le remitió las actuaciones de la averiguación previa [...], que dio por recibida y además ratificó la legal detención de (agraviado 1).

bb) Declaración preparatoria rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 1), en relación con los hechos en los que resultó detenido, que coincide en lo sustancial con lo que él mismo al respecto dijo ante personal de este organismo al momento en que ratificó su queja, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene por reproducido su contenido.

cc) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por los peritos químicos del IJCF (...) y (...), mediante el cual emitieron dictamen químico (prueba de Walker) de la playera y el pantalón que vestían respectivamente (agraviado 2) y (agraviado 1) el día en que resultaron lesionados, prendas que se tomaron de muestra y que concluyeron que el resultado de la prueba fue negativo y que los disparos se efectuaron a una distancia mayor de un metro.

dd) Interlocutoria emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juzgador conecedor del presente proceso, en la que resolvió decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar a (agraviado 1), al no haberse acreditado los elementos constitutivos del cuerpo de los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Jorge Hernández Martínez, así como delitos cometidos en contra de representantes de la autoridad perpetrado, en agravio de la sociedad; sin embargo, al propio tiempo varió el delito y dictó auto de formal prisión con efectos restrictivos de libertad deambulatoria en contra de (agraviado 1) por su

probable responsabilidad en la comisión del delito de ataque peligroso en agravio de Jorge Hernández Martínez.

ee) Auto del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el juzgador del asunto declaró procedente la petición hecha a favor de (agraviado 1) y por ello le decretó el beneficio de la libertad provisional bajo caución, luego de que exhibió la cantidad que como garantía le fue establecida.

ff) Interrogatorio realizado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al procesado (agraviado 1) en presencia del secretario de acuerdos, licenciado (...), en el que, entre otras cosas, se expuso:

A la primera.- Que diga mi protegido si a raíz de los hechos acontecidos, ha dejado de percibir un ingreso económico. Aprobada.- Responde.- Si he dejado de recibir ingresos. A la Segunda.- Qué diga mi protegido si a raíz de los hechos acontecidos que se le imputan se encuentra actualmente trabajando en alguna parte.- Aprobada.- Responde No he podido estar trabajando por lo pronto, por la lesión que tengo y que me incapacita. A la tercera.- Que diga mi protegido si a la fecha y a raíz y como consecuencia de los hechos que nos ocupan, cómo es su estilo de vida actual, tomando como comparación antes de los hechos.- Aprobada.- Responde.- Más limitada por lo mismo de mis lesiones, me ha incapacitado en muchas cosas, no he podido realizar mi vida normal como antes la realizaba...

gg) Testimonial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 2). En ella expuso:

... que en relación a los hechos manifiesto que, empezó el día [...] del mes [...] del año [...], eran aproximadamente las doce y media de la madrugada, casi la una de la madrugada, íbamos mi tío (agraviado 1), mi primo (agraviado 3) García, otros dos amigos y yo por la avenida [...] en su cruce con [...], íbamos en una [...], roja, al llegar al cruce mencionado, nos pasamos un semáforo en rojo en ese cruce, por lo que estaba una patrulla parada de la Policía de Zapopan, siendo un vehículo Charger, y al ver que nos pasamos la luz roja éste nos siguió, nosotros seguimos nuestro camino por la avenida [...] y la patrulla de Zapopan nos pitó que nos paráramos pero nosotros seguimos y como que llamó refuerzos y como nosotros seguimos nuestro camino yo vi que ya iban siguiéndonos varias patrullas que iban atrás de nosotros; en eso una patrulla de la policía de Zapopan nos quiso embestir, es decir nos chocó para que nos paráramos, pero no recuerdo las calles en donde fueron, pero fue por la de [...], yendo como para el parque de [...] y al chocarnos la patrulla perdió el control del vehículo y se derrapó, y allí quedó la patrulla; por lo que mi tío (agraviado 1) siguió su camino; en eso otra patrulla nos rebasó por el lado derecho y al estar emparejados con nuestra [...] empezó a dispararnos hacia la [...], desconociendo el motivo por el cual nos dispararon; hiriéndome a mi en el costado derecho abajo del

hombro, en el tórax y yo le dije a (agraviado 1) que se parara porque me habían herido, en eso él se orilló y ya parados, es decir, nos estacionamos; aún así nos empezaron a disparar todavía hacia la [...]; ya cuando dejaron de disparar (agraviado 1) se bajó del vehículo haciendo señas de que dejaran de disparar, él no traía arma ni nada, y en eso le dieron un balazo a mi tío (agraviado 1) en la rodilla derecha, desconociendo el motivo por el cual le dispararon, pero a mi aparte me separaron de los demás, me empezaron a golpear los policías de Zapopan, siendo que yo iba herido y herido les pedía ayuda, pero ellos al contrario me golpeaban. Ya de allí llegó la ambulancia por mi y por eso dejaron de golpearme, bueno de hecho dejaron de golpearme porque yo hice como si me estuviera convulsionando, en eso un policía le dijo a otro que lo dejara, y el otro le responde, si muerto el perro se acaba la rabia, allí fue cuando llegó la ambulancia y me subieron. En todo eso decían en los periódicos y todo eso que nos habías disparado porque nosotros también habíamos disparado, lo cual es mentira. Me hicieron una prueba de balística, los cuales salieron negativos. Y ya de allí me pasaron a urgencias porque iba herido. Y de allí ya no supe qué pasó porque a mi me metieron al hospital.

Interrogatorio realizado al testigo por el defensor de oficio:

... A la segunda.- Que diga el testigo a qué distancia pasaron de la patrulla que estaba detenida. Aprobada.- Responde.- Pues era bastante distancia como unos diez metros de separado, era otro carril, nosotros veníamos por los carriles centrales y la patrulla por los carriles laterales. A la tercera.- Que diga el testigo el motivo por el cual cree que los empezó a seguir la patrulla. Aprobada.- Responde.- Yo pienso que nos empezaron a seguir porque pensaron que traíamos armamento, nos confundieron como con narcos. [...] A la décima.- Que diga el testigo si a raíz de los hechos acontecidos ha dejado de percibir algún ingreso económico.- Aprobada.- Responde.- Pues aún hemos estado yendo al hospital por las lesiones que tuve, ahorita no puedo hacer esfuerzo por las operaciones que tengo, la que tengo en el estómago desde donde empiezan las costillas hasta casi el pubis y la del pulmón en la espalda, de la cual tengo una cicatriz en forma de media luna que se ubica en el omóplato del lado derecho, por allí me operaron del pulmón por un coagulo que tenía en el pulmón; y yo antes trabajaba pero ahora ya no puedo trabajar porque no puedo hacer esfuerzo. A la décima primera.- Qué diga el testigo qué cantidad ha tenido que pagar por concepto de las curaciones recibidas a raíz y como consecuencia de los hechos acontecidos.- Aprobada.- Responde.- En donde estuve hospitalizado primero fueron doscientos cuarenta mil pesos, esto en el hospital [...], luego me internaron en el hospital civil viejo, de allí fueron como unos diez mil pesos, ya en su conjunto no sé cuánto, pero es fecha que todavía tenemos que seguir yendo al médico para que me hagan radiografías, ya que todavía traigo las dos balas en el cuerpo. A la décima segunda.- Qué diga el testigo si a la fecha y a raíz y cómo consecuencia de los hechos en comparación como es su estilo de vida actual, tomando en comparación como era antes de los hechos.- Aprobada.- Responde.- Antes podía trabajar y ahora con todo lo que me han hecho, ya es limitado lo que puedo hacer, como comer y poder trabajar en donde lo hacía antes, ya que era comerciante...

hh) Resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por los magistrados (...), (...) y (...), integrantes de la [...] Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca [...], derivado del recurso de apelación interpuesto en el expediente [...] instruido en contra de (agraviado 1) por el delito de ataque peligroso en contra de Jorge Hernández Martínez, respecto de la sentencia interlocutoria del día [...] del mes [...] del año [...] que emitió el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en la que resolvieron que se modificaba la interlocutoria enunciada y, por ende, decretaron auto de libertad por falta de elementos para procesar a (agraviado 1) por no haberse acreditado los elementos constitutivos del delito señalado.

34. Copia certificada de las constancias de la averiguación previa [...] que se integran en la agencia del Ministerio Público [...] de Abuso de Autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, dependiente de la PGJE, derivada del desglose de la indagatoria [...], que se instruye en contra de (agraviado 1) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de daño en las cosas (ocasionado a la unidad policiaca P-4202 de Zapopan); de igual manera, en la misma causa se conoce de la denuncia que presentaron en esa institución tanto el inconforme citado, como sus (...) (agraviado 2) y (agraviado 3) en contra de los elementos de la DGSPPCBZ Jorge Hernández Martínez, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Carrillo Flores, Ricardo Cortés Valdivia y Gerardo Veloz Gómez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones y los que resulten, de las que por su importancia y para los hechos que aquí se analizan destacan las siguientes constancias:

a) Escrito de denuncia presentado al procurador general de Justicia del Estado por (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), en contra de los elementos de la DGSPPCBZ antes señalados, por el delito ya mencionado.

b) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 1) ante la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de abuso de autoridad, en la que refirió que el motivo de su presencia en esa representación social era para ratificar su escrito de denuncia. En cuanto a los motivos de su querrela, una vez que se analizó el contenido de lo que declaró se advierte que coincide en las circunstancias muy concretas de tiempo, modo y lugar

mencionadas ante esta Comisión sobre cómo ocurrieron los hechos en los que el día [...] del mes [...] del año [...] resultó lesionado y detenido por los servidores públicos contra los que se querella, con excepción de que en esta declaración también manifestó que cuando estuvo en la Cruz Verde [...], sus (...) le comentaron que no les quisieron regresar sus cosas, por lo que dijo que en esa ocasión le fueron robados su celular [...], color [...] con [...]; dos Ipad, su cartera con 2 200 pesos, sus identificaciones y una cadena de oro.

c) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 3) ante la fiscal conoedora de la causa, en la que refirió que el motivo de su presencia en esa representación social era para ratificar su escrito de denuncia, y en cuanto a los hechos de los que se querelló, una vez que se analizó su contenido se advierte que coincide en lo sustancial con lo que también expuso ante este organismo al momento de ratificar su queja, por lo que se tiene por reproducido.

d) Escrito firmado por el licenciado (...), apoderado de Financiera [...], SA de CV, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, para pleitos y cobranzas y actos de administración del Ayuntamiento de Zapopan, a través del cual presentó formal querrela en contra de (testigo 2), (testigo 1), (agraviado 3), (agraviado 1) y (agraviado 2) o quien o quienes resulten responsables respecto de los daños ocasionados al vehículo oficial P-4202 (unidad policiaca de Zapopan), marca [...], tipo [...], modelo [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco.

e) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 2), ante la agente ministerial integradora de dicha indagatoria. En ella se advierte que se presentaron en esas oficinas para ratificar su escrito de denuncia y en cuanto a los hechos de los que se querelló, en el mencionado texto se advierten coincidencias en lo sustancial con lo que también expuso ante este organismo al momento de ratificar su queja, y con su declaración ante el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en calidad de testigo dentro del proceso [...], respecto del porqué y cómo fue que resultó detenido y lesionado el día [...] del mes [...] del año [...] por parte de los policías de Zapopan con los cuales se querella, y por ello esta Comisión da por reproducido su contenido.

f) Declaraciones rendidas a las [...], [...], [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], respectivamente, por Ricardo Carrillo Flores, Gerardo Veloz Gómez,

Jorge Hernández Martínez y Ricardo Cortés Valdivia. Los tres agentes mencionados en primer término coincidieron en referir que una vez que se les informó el motivo por el cual fueron requeridos en la agencia del Ministerio Público [...] de abuso de autoridad, quién los denuncia y la naturaleza de los delitos que se les imputan, era su deseo abstenerse de declarar en esos momentos y que lo harían después por escrito. Por su parte, el último de los citados refirió que ratificaba en todas sus parte la declaración que rindió el día [...] del mes [...] del año [...] en la agencia [...] del puesto de socorros Cruz Verde [...], e integrada en el legajo de copias certificadas del presente desglose, y finalmente añadió que en ningún momento él accionó o disparó su arma de fuego en el servicio por el que se le cuestiona, por lo que pidió que se tomaran en cuenta a su favor los resultados periciales del arma de fuego que en esa ocasión portaba.

g) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la fiscal (...), mediante el cual ordenó girar oficio al encargado del despacho de la DGSPPCBZ y para que personal a su cargo notificara a los elementos David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández y José Antonio Valenzuela Gallegos que comparecieran a las [...],[...] y [...] horas, respectivamente, a esa agencia, a efecto de que rindieran su declaración en torno a los hechos que son motivo de investigación de esa causa.

35. Copia certificada de las constancias que integraron la queja ciudadana [...], que se inició en la Dirección de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, con motivo de la queja que presentaron (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) en contra de diversos elementos de la DGSPPCBZ, de la que por su importancia y para los hechos que aquí se analizan, destacan las siguientes constancias:

a) Declaración que rindió a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (agraviado 1), por medio de la cual presentó queja en contra de los elementos de la DGSPPCBZ que lo detuvieron y lesionaron el día [...] del mes [...] del año [...]. En cuanto a las circunstancias en las que materializó ese hecho, se advierte que su dicho coincide sustancialmente con lo que refirió ante este organismo cuando ratificó su queja, con excepción de que en esa declaración informó además la situación legal que en ese momento enfrentaba por su detención y de los señalamientos que en su contra hicieron los policías de quienes se quejó. Por ello se tiene por reproducido el contenido de esta declaración.

b) Acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], emitido por el licenciado (...), director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, por el cual recibió la queja que presentó (agraviado 1), ordenó su registro y emprender las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados. La queja se registró con el número [...].

c) Declaraciones rendidas a las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 2) y (agraviado 3), por medio de las cuales presentaron queja en contra de los elementos de la DGSPPCBZ por los hechos en los que resultaron detenidos y lesionados, al igual que su (agraviado 1), cuyas circunstancias de la materialización de esos actos se aprecia que las enunciaron sustancialmente, como lo informaron ante este organismo al ratificar sus inconformidades. Por ello, tampoco es necesario reproducir de nuevo el contenido de ambas declaraciones.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), coordinador de cabina de la DGSPPCBZ, mediante el cual el encargado del despacho de esa corporación policiaca informó que para cumplir con el requerimiento que les hizo el director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna de ese municipio, le enviaba documentación relacionada con los hechos materia de esa queja. Igualmente, le hizo saber que en ese servicio participaron los elementos Francisco Mariano Hernández Hernández, David Alejandro Medina Barba, Gerardo Veloz Gómez, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias.

e) Actas elaboradas a las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el referido director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, en las que asentó que una vez que puso a la vista del (agraviado 3) las fotografías de ocho elementos de la DGSPPCBZ, identificó a Jorge Hernández Martínez como uno de los ocupantes de la unidad de policía tipo Charger, con la que tuvo el primer contacto al momento de indicarles el alto. Además, dijo que este fue el agente que posteriormente lo vio en la Cruz Verde [...] y lo amenazó diciéndole que no le tenía miedo y que si le quería hacer algo por la espalda, de todas formas se iría en contra de él, porque ya lo conocía, pero lo dijo con palabras ofensivas. También identificó al oficial Gerardo Veloz Gómez como el que estuvo a su salida cuando lo dieron de alta en la Cruz Verde [...] y que se comportó en su

contra de forma agresiva tanto física como verbalmente, ya que no dejaba de golpearlo con sus manos en la cara y en la cabeza. Al elemento Ricardo Carrillo Flores lo identifica únicamente como uno de los que estuvieron en el momento de los hechos en los que resultó detenido. Del agente Humberto Peguero Guzmán, señaló que él fue quien los trasladó en su unidad de la base del sector III, ubicado en [...], hacia la PGJE, en la calle 14. Finalmente, del policía Francisco Mariano Hernández Hernández lo identificó con el que tuvo contacto al haber sido dado de alta en la Cruz Verde y como el que le dijo que si la quería librar le echara toda la culpa a su (agraviado 1), diciendo que él portaba las armas, porque a él se lo iba a cargar la chingada y se los llevaría entre las patas, y que además este mismo oficial fue el que también los trasladó a las instalaciones de la PGJE.

f) Declaraciones emitidas a las [...], [...] y [...] horas del día [...] del mes [...], así como a las [...] horas del día [...] y [...] del día [...] del mes [...] del año [...], respectivamente, por los elementos de la DGSPPCBZ Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia y Jorge Hernández Martínez, en las que se advierten coincidencias en cuanto a los actos que se les imputaban y que era su deseo que como declaración se les tomaran en cuenta las que vertieron en la agencia del Ministerio Público [...] del puesto de socorros Cruz Verde [...], dependiente de la PGJE, así como en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

g) Declaraciones rendidas a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y [...] horas del día [...] del mes [...], respectivamente, por los policías de Zapopan Francisco Mariano Hernández Hernández y David Alejandro Medina Barba, cuyo contenido es coincidente con lo que ellos declararon ante esta Comisión cuando rindieron su informe de ley sobre los actos imputados en su contra, por lo que se tiene por citado su contenido.

h) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el oficial Humberto Peguero Guzmán, de la que se desprende que supo de ellos debido a que en esa ocasión se encontraba a cargo del sector III como segundo comandante, y que por radio, los elementos de la unidad P-0613 (Jorge Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez) informaron que un vehículo tipo [...] hizo caso omiso al llamado de pararse, por lo que fueron en su persecución. Dijo que él se mantuvo a la escucha e informó a sus superiores lo acontecido, cuando enseguida le reportaron que la [...] había chocado contra un árbol al tratar de girar en U, y como

estaba una barricada de las policías del Estado y de Tlaquepaque, dicho automotor terminó impactado. Asimismo, aclaró que él no intervino en el servicio y que sólo llegó a los cinco o diez minutos en que la [...] se había impactado y se percató de que estaban varias unidades de la Policía del Estado, Tlajomulco y de Zapopan, las cuales ya tenían controlado y asegurado el servicio, así como a los detenidos, lo cual informó a sus superiores. Comentó además que también llegó al lugar personal de la agencia del Ministerio Público de [...], dependiente de la PGJE, a quienes les hizo entrega del servicio, y que esa fue su única intervención en los hechos. Finalmente, en cuanto a los señalamientos realizados en su contra por los (quejosos), dijo que, los desconocía porque sólo se mantuvo a la escucha de lo acontecido.

i) Declaraciones rendidas a las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]; a las [...], [...] y [...] horas del día [...], [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por Ángel Sánchez Mendoza, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Jaime Padilla Arteaga y Luis Hugo Torres Hernández, de las que se advierte que su contenido coincide en sustancia con lo que declararon en esta Comisión al rendir su informe respecto a los actos imputados en su contra, por lo que también se da por reproducido.

j) Declaraciones rendidas a las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], respectivamente, por los elementos de Zapopan Francisco Israel Moreno Valdez y Juan García Ramírez, en las que se aprecia que además de lo que narraron a esta Comisión al rendir su informe, en esa Dirección de Asuntos Internos dijeron que luego de que apoyaron resguardando el perímetro del lugar, se les ordenó custodiar la ambulancia de los servicios médicos, para lo cual se trasladaron en la unidad ZE-03 a la Cruz Verde [...] y más tarde al hospital [...]. El primero de los oficiales añadió que hicieron lo narrado porque supuestamente los heridos pertenecían a una banda del crimen organizado y que, por ende, se mantuvo en contacto con el estado de salud de una de las personas que resultó herida.

k) Declaraciones rendidas a las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, en cuyo contenido se aprecia aceptaron estar enterados de los hechos, pero hicieron hincapié en que no intervinieron en el servicio, ya que no acudieron al lugar indicado debido a que después de que el suceso fue reportado por radio, ellos se encontraban retirados del lugar y además porque enseguida escucharon que el oficial encargado,

de nombre Humberto Peguero, ordenó que no acudieran más unidades porque ya había bastantes unidades de Tlaquepaque y de Tlajomulco.

1) Resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), donde luego de analizar y valorar las constancias que integraron la citada queja ciudadana [...], propuso al Consejo de Honor de la DGSPPCBZ considerar procedente la queja interpuesta por (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) en contra de todos los policías llamados a la queja en su carácter de servidores públicos presuntos responsables, por considerar que violaron diversas disposiciones legales que rigen su actuación, y por ende, solicitó que se iniciara en su contra el procedimiento administrativo que correspondiera. Asimismo, consideró viable que se remitiera copia certificada de lo actuado en la referida inconformidad al procurador general de Justicia del Estado para que procediera conforme a derecho.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de prueba y observaciones

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos anteriormente, ya que los agraviados atribuyeron a servidores públicos del municipio de Zapopan, violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, 7º y 8º de la ley de la materia.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la DGSPPCBZ Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, violaron los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal de (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3).

En efecto, de la descripción de las quejas y las investigaciones practicadas por este organismo se deducen los siguientes hechos atribuidos a los servidores públicos:

- a) Que los policías de la DGSPPCBZ antes mencionados detuvieron en forma ilegal a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3).
- b) Que los elementos de la DGSPPCBZ de referencia causaron un menoscabo en la salud de (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3).

En referencia a la imputación enunciada en el inciso a, los agraviados señalan que fueron ilegalmente detenidos por los policías de Zapopan contra los que se dolieron. Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

Libertad personal. En virtud de este derecho, una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades establecidas en la ley.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria. Esta estructura implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las

cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son los siguientes:

En cuanto al acto

- Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
- Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

- Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

- La conducta de los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos dis[...]:
 - Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto legal que lo permitiese, o
 - En el sentido que la privación de la libertad se realice de modo dis[...]a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la libertad personal tiene la siguiente denotación:

1. Privar de la libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas al hecho, o
2. Detener arbitrariamente o desterrar.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de un delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;
- b) La peligrosidad del mismo;

- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

- I. Es detenido al momento de cometerlo; o
- II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o
- III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.²

Es conveniente referir lo expresado por el Comité contra la Tortura en su informe sobre México de 2007, donde señala que nuestro país: “Debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que propician la práctica de la tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito”, ya que observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria.

No todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, y establece que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

En el presente caso la queja se inició por las inconformidades que presentaron Jesús García Grimaldo a favor de su hijo (agraviado 3), (quejoso 2) a favor de su (agraviado 1) de los mismos apellidos, así como (quejoso 4) a favor de su (agraviado 2), en contra de los elementos de la DGSPPCBZ que intervinieron en

² Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo V, junio de 1997, p. 613, tesis de jurisprudencia.

los hechos en los que detuvieron de manera ilegal a sus (...) (antecedentes y hechos 1, 3 y 5).

(Agravado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), al momento de ratificar su inconformidad, dijeron que lo hacían en contra del total de los policías de la DGSPPCBZ que el día [...] del mes [...] del año [...] intervinieron en el servicio en el que resultaron detenidos sin que existiera un motivo justificado (antecedentes y hechos 2, 4, y 6).

Por su parte, el policía Jorge Hernández Martínez al rendir su informe señaló que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] hacía su recorrido de vigilancia en compañía de Gerardo Veloz Gómez en la unidad P-0613, y justo en el cruce de las avenidas [...] y [...], se percataron de que una [...] tipo [...] en color [...] se detuvo sin razón sobre la avenida [...], por lo que él se bajó para ver qué era lo que sucedía y se puso a un lado de su unidad y de su compañero Gerardo Veloz Gómez, quien conducía el vehículo y que al dar la espalda a los carriles que corren de oriente a poniente de la avenida [...], de pronto escuchó el ruido de un motor acelerado. En eso su compañero Gerardo Veloz Gómez le gritó “aguas” y de inmediato se colocó en la parte frontal de la unidad, viendo que una [...] en color [...] con vidrios polarizados tipo [...] pasó muy cerca de la unidad y que habría sido atropellado por ésta si no se hubiera quitado. Agregó que enseguida se dedicaron a darle alcance por avenida [...] y después tomaron la avenida [...], de [...], y al llegar a la glorieta de [...], la [...] dio una vuelta en U, de forma brusca, por lo que Gerardo Veloz Gómez continuó en su persecución sin perderla de vista. Comentó además que se informó a la cabina de radio, por lo que a la persecución se incorporaron unas cinco unidades. La [...] siguió su camino hacia la colonia [...], avanzó unos metros, volvió a dar una vuelta en U, y se dirigió de nueva cuenta a la avenida [...], rumbo a Tlajomulco de Zúñiga, y al llegar a la entrada de [...] se incorporó la unidad P-4202, que se le emparejó a la [...]. Los compañeros le marcaron el alto, pero nunca se detuvo; siguió su marcha hasta la carretera a [...] y La [...], en donde la unidad P-4202 se le puso enfrente y sin importarle al conductor de la [...], la impactó por detrás varias ocasiones, hasta que provocó que ésta diera una vuelta en su propio eje, se poncharan las llantas y se impactara con el muro de contención. En ese momento escuchó dos detonaciones de arma de fuego que no supo de dónde provenían. Según refiere, accionó su arma de cargo sobre los neumáticos de la [...], nunca sobre las personas que la ocupaban, ya que su única pretensión era que el vehículo se detuviera para que no fuera a causar más

accidentes y detener al conductor del automotor. La unidad P-0752 continuó con la persecución y como a ochocientos metros se encontraba una barricada con unidades de Tlaquepaque, de Tlajomulco y del Estado, pero al parecer el conductor de la [...], al ver la barricada hizo una maniobra brusca que provocó que se impactaran contra un árbol y fue entonces cuando elementos de las corporaciones citadas se acercaron a la unidad y lograron detener a los tres inconformes, así como a dos personas más que iban con ellos. Finalmente, dijo que ignoraba quién hubiera lesionado con arma de fuego a los aquí quejosos (antecedentes y hechos, 12).

El policía Gerardo Veloz Gómez, al rendir su informe de ley, coincidió en lo sustancial, y con excepción de lo que narró Jorge Hernández Martínez, refirió que la [...], efectivamente, impactó a la unidad P-4202, pero no comentó que hubieran sido varias veces, como lo aseguró su compañero. Asimismo, señaló que después de que la [...] se impactó contra el árbol desde la distancia en la que estaba vio que policías de varias corporaciones se acercaron a los quejosos y entonces escuchó varias detonaciones cuyo origen no pudo precisar, y que así se logró la detención de los cinco ocupantes del vehículo. Finalmente, dijo que él no realizó ninguna detonación de arma de fuego. De esta declaración se desprende que Jorge Hernández Martínez no hizo señalamiento de que él hubiera escuchado detonaciones de arma de fuego luego de que la [...] se impactó contra el árbol, como lo dijo Gerardo Veloz Gómez (antecedente y hechos, 13).

El policía David Alejandro Medina Barba informó que el día de los hechos día [...] del mes [...] del año [...] él estaba de servicio junto con su compañero Francisco Mariano Hernández Hernández, y que cuando hacían su recorrido de vigilancia por la colonia El [...], [...] y otras y que circulaban por la avenida [...], aproximadamente a la [...] horas, cuando escucharon por la frecuencia de radio que por donde circulaban iba una [...] en color rojo con vidrios polarizados, la cual avistaron por los carriles centrales y detrás de ella iban seis unidades más de su corporación. Por ello se incorporaron a su persecución y le dieron alcance en el puente de [...], y una vez que se emparejaron con la puerta delantera del lado derecho, vio que el conductor de la [...] le apuntó con una pistola tipo escuadra, color plateado o cromada, por lo que aceleró la marcha y se colocó delante de ella para obligarlo a bajar la velocidad y detener el vehículo, pero que al llegar a La [...] sintió que la [...] golpeó la parte trasera de su patrulla y lo hizo en repetidas ocasiones, lo que provocó que su unidad girara sobre su eje y volviera a quedar delante de la [...], cuando en ese momento las llantas delantera y trasera del lado

izquierdo se poncharon y la [...] los volvió a embestir, lo que provocó que su unidad se impactara en el muro de contención que divide los carriles del puente vehicular. Asimismo, dijo que enseguida escuchó dos detonaciones de arma de fuego, por lo que sacó su arma de cargo para hacer un disparo hacia la llanta delantera derecha de la [...], debido a lo cual ésta se cambió bruscamente de carril y así continuó su huída. Como su unidad ya estaba dañada, no pudo continuar con la persecución. Igualmente dijo que después escucharon varias detonaciones y de cabina de radio les informaron que unidades de la Policía Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, de Tlaquepaque, así como de la Policía del Estado, que habían intervenido en la persecución, habían hecho una barricada para detener la [...] y que también habían disparado. Finalmente, dijo que él se quedó al resguardo de su unidad esperando que llegara apoyo y que se dio cuenta de la detención de los cinco ocupantes de la [...] de entre los cuales reconoció a (agraviado 1) como el conductor, y quien además les apuntó con el arma de fuego a que hizo referencia (antecedentes y hechos, 11).

Francisco Mariano Hernández Hernández declaró casi lo mismo que su compañero David Alejandro Medina Barba, solo difiere en que cuando su unidad P-4202 quedó delante de la camiones [...], esta les dio un solo golpe por detrás y no varios, como lo señaló su compañero, pero que con ese golpe su unidad giró sobre su propio eje y se tronaron las llantas delanteras y traseras del lado izquierdo quedando nuevamente delante de la [...], y fue cuando esta, ahora sí, volvió a impactarlos e hizo que se estrellaran con el muro de contención. Jamás mencionó, como lo hizo su compañero, que en ese momento hubiera escuchado dos detonaciones de arma de fuego ni que éste hubiera sacado su arma y hubiera hecho una detonación hacia alguna de las llantas de la [...]. Por último, también discrepa de David Alejandro Medina Barba en el sentido de que una vez que su unidad quedó impactada se quedaron en ese lugar. Francisco Mariano Hernández Hernández dijo que él, después de que su unidad ya no pudo continuar con la persecución, se bajó de ella, tomó su arma de cargo, corrió hacia donde estaba la barricada y escuchó cuando tres compañeros de su corporación interrogaron a (agraviado 3) y les dijo que la persona que traía el arma de fuego era (agraviado 1) y que ésta estaba en el interior de la [...], por lo que recibieron la instrucción del comandante Humberto Peguero Guzmán de buscar el arma. Fue él quien encontró el arma marca Star calibre 9 milímetros, cromada, sobre el camellón central que divide los carriles de la carretera a [...], a unos doscientos metros hacia el norte de

dónde quedó la [...], por lo que en el instante informó a su superior y éste le dio la orden de asegurarla, por lo que la guardó en una bolsa (antecedentes y hechos, 14).

También el policía Ricardo Carrillo Flores coincide en su informe con las versiones que otros de sus compañeros han proporcionado en lo relativo a que en la fecha en que ocurrieron los hechos él se encontraba de servicio en la unidad P-752 en compañía de José Antonio Valenzuela Gallegos cuando escucharon por radio que un compañero solicitó apoyo para ir en persecución de una [...] tipo [...]. Esta es su versión: esperaron a que el vehículo pasara por donde ellos estaban para unirse a la persecución. Ello fue a la entrada de [...] y metros más adelante se emparejaron con el vehículo. La persona que conducía les apuntó con un arma de fuego cromada, por lo que su compañero redujo la velocidad para salir de la línea de fuego y enseguida los rebasó la unidad P-4202 para ponerse al frente o delante de la [...]. En ese momento, dicho vehículo impactó a la unidad por detrás y provocó que la patrulla girara sobre su propio eje y se estrellara en el muro de contención. Fue cuando escuchó dos disparos de arma de fuego, pero sin saber quién los realizó. Dice que cuando la patrulla se detuvo, la [...] continuó su camino, por lo cual ellos siguieron en su persecución y al ver que el chofer de la [...] causó daños a la unidad y que puso en riesgo la vida de sus compañeros y de la propia ciudadanía con su negligencia, repelió la agresión e hizo dos detonaciones a la llanta trasera de la [...] para que ésta se detuviera. Como metros más adelante el conductor de la [...] observó que el camino estaba cerrado con una barricada de patrullas y elementos de las direcciones de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y del Estado, giró el volante y se subió al camellón central de la carretera a [...] y se estrelló contra un árbol. Cuando su compañero José Antonio Valenzuela Gallegos detuvo la marcha de la unidad, volvió a escuchar detonaciones de arma de fuego sin saber de dónde provenían. Carrillo Flores dice que se resguardó en la parte trasera de su unidad, donde permaneció unos instantes hasta dejar de escuchar las detonaciones de arma de fuego, entonces vio que varios compañeros ya estaban alrededor de la [...]y se quedó resguardando su unidad (antecedentes y hechos, 15).

Por su parte, el policía José Antonio Valenzuela Gallegos converge en lo narrado por su compañero Ricardo Carrillo Flores hasta donde aquél afirma que cuando la [...] se estrelló contra el árbol, ellos pararon su unidad, y que al bajar de ella escuchó las detonaciones de arma de fuego. Su compañero dijo que él escuchó las detonaciones desde que paró la unidad policiaca. Asimismo, José Antonio Valenzuela Gallegos continuó diciendo que después de escuchar las detonaciones

él también repelió la agresión efectuando cuatro disparos a las llantas de la [...], con lo que terminó su actuación en esos hechos, ya que posteriormente llegaron al apoyo diversos compañeros de otras corporaciones. Ricardo Carrillo Flores, al respecto dijo que después de su actuación ya estaban ahí varios compañeros alrededor de la [...] (antecedentes y hechos, 16).

El subcomandante Humberto Peguero Guzmán, en su respectivo informe de ley dijo que el día y hora de los hechos él se encontraba de servicio en la unidad P-0803 en compañía de Ricardo Cortés Valdivia, cuando escucharon por radio la solicitud de apoyo realizada por Jorge Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez, quienes en ese momento explicaron que iban en persecución de una [...], color [...], cuyo conductor al marcarle el alto no quiso detenerse e iba entre los vehículos a alta velocidad. Posteriormente, por radio el subcomandante escuchó decir que los ocupantes de la [...]habían comenzado a dispararles a los policías que iban en la unidad P-4202. Debido a lo anterior, una vez que llegaron al lugar de los hechos, dijo el subcomandante que observó al bajar el puente de [...] que en los carriles de alta velocidad estaba impactada la unidad P-4202 y al ver que sus compañeros estaban bien continuó su recorrido, durante el cual observó que la [...] estaba impactada contra un árbol, sobre el camellón por la carretera a [...], y que al bajar de la unidad vieron a sus compañeros de la patrulla P-752 y varias patrullas tanto del Estado como del municipio de Tlajomulco y otras unidades de Zapopan, que ya tenían a los ocupantes de la [...] en el piso y controlados, y como le manifestaron que no localizaron ningún arma de fuego dentro de la [...] ni en las pertenencias de los detenidos, dio la orden de que se pusieran a localizar dicha arma o armas, búsqueda que efectuaron desde donde comenzó la persecución hasta el lugar donde fueron detenidos los quejosos. Cuando estos ya estaban en la unidad, Mariano Hernández Hernández mencionó que localizó un arma de fuego escuadra calibre 9 milímetros, entre la patrulla que tuvo el percance y la [...], arma que se puso a disposición del Ministerio Público, el cual ya estaba en el lugar. Asimismo, que después de cuarenta minutos aproximadamente su chofer Ricardo Cortés Valdivia localizó otra arma de fuego, la cual no tuvo él a la vista porque el Ministerio Publico se hizo cargo del levantamiento y ya de ahí procedieron a retirarse. De acuerdo con esta declaración, no se aprecia, como lo dijo el policía Jorge Hernández Martínez, que el subcomandante Humberto Peguero Guzmán le hubiera dado la orden de que él asegurara el arma que encontró y que por ende él mismo la hubiera puesto en una bolsa de plástico sin esperar la llegada de la autoridad ministerial (antecedentes y hechos, 21).

Ricardo Cortés Valdivia expuso en términos concretos lo mismo que su compañero Humberto Peguero Guzmán y reconoció que ellos únicamente se hicieron cargo del cerco de seguridad como procedimiento general y que efectivamente él encontró un arma de fuego que, dijo, estaba debajo de un árbol sobre el camellón que divide los carriles de la avenida [...] (antecedentes y hechos, 10).

Por su parte, los policías de la DGSPPCBZ Jaime Padilla Arteaga, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, dentro de su informe coinciden en que sí conocieron de los hechos, ya que por radio, compañeros suyos solicitaron apoyo, pues dijeron que iban en persecución de una [...] en color [...], pero que cuando llegaron al lugar de los hechos se percataron de que el servicio ya estaba controlado por compañeros de su corporación policiaca. Asimismo, señalaron que advirtieron la presencia de más elementos, pero pertenecientes a la policía municipal de Tlajomulco y del Estado, por lo que no intervinieron en el servicio, y lo único que de momento hicieron fue resguardar los alrededores de la zona y tratar de controlar el tránsito de la carretera a [...]. Agregaron que tampoco levantaron parte de novedad alguno relacionado con el evento (antecedentes y hechos, 42).

En sus informes, los oficiales Liborio Jáuregui López y Juan Santos Cruz fueron coincidentes en referir que sí conocieron de los hechos, y fue gracias a la solicitud realizada por sus compañeros desde cabina. Sin embargo, aclararon que poco antes de llegar al lugar escucharon un nuevo mensaje por radio en el que se les dijo que ya no acudieran al servicio, porque ya estaba controlado, por lo cual tampoco elaboraron parte de novedades (antecedentes y hechos, 44).

Finalmente, el policía Ángel Sánchez Mendoza, en su informe, expuso que se enteró del evento por el reporte de radio de sus compañeros que iban en persecución de una [...], color [...], a la que se le marcó el alto pero no se detuvo. Al acudir al lugar para brindar apoyo, observó la [...] de referencia sobre el camellón central y a los ocupantes en el piso, dos de ellos con lesiones por impacto de arma de fuego. Agregó que no intervino en las acciones, pero sí en la supervisión y desarrollo posterior del servicio. Asimismo, señaló que en el lugar de los hechos también estaban varias unidades de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco y del Estado, sin conocer en qué grado participó cada una, y que

también acudió personal médico de la Cruz Verde a encargarse de los lesionados y respecto de lo demás, ellos fueron trasladados al Ministerio Público de La Águilas (antecedentes y hechos, 45).

Contrastadas las versiones de los policías con las evidencias obtenidas por esta Comisión, se concluye que los elementos de la DGSPPCBZ Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, se condujeron con falsedad al declarar sobre los hechos en los que se les involucró tanto en los informes que rindieron a esta Comisión, como con lo que expusieron ante el Ministerio Público adscrito al puesto de socorros Cruz Verde [...] que conoció en su inicio del asunto acta de hechos [...]. Los desmiente también la queja ciudadana interpuesta en la Dirección de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan [...] en torno al servicio que realizaron con los (inconformes) y en el que resultaron detenidos. En todas esas declaraciones se advierten múltiples inconsistencias no sólo en la lógica interna de sus propios dichos, sino en relación con lo que declararon sus compañeros, al igual que con lo que quedó asentado en todos los documentos que se suscribieron debido a tales hechos. Ya fueron citadas algunas de estas contradicciones, y se irán haciendo notar otras en lo que resta de este análisis (antecedentes y hechos del 10 al 16, 42, 44 y 45; evidencias 33, incisos d, e, f, g, h, i y j; y 35 incisos f, g, h, i, j y k).

Concretamente, los policías Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia y Humberto Peguero Guzmán, siempre sostuvieron que el acto que motivó la persecución de los (inconformes) (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3) y dos personas más, realizada el día [...] del mes [...] del año [...], fue porque éstos, cuando iban en su [...] supuestamente intentaron atropellar y privar de la vida a su compañero Jorge Hernández Martínez, de ahí la supuesta causa de que les marcaran el alto y el caso omiso que derivó en una persecución absurda en la que sufrió daños la unidad policiaca P-4202. Asimismo, los policías David Alejandro Medina, Francisco Mariano Hernández, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela

Gallegos refirieron que durante la persecución, al emparejar sus unidades con la [...], el chofer de ésta (agraviado 1) les apuntó con un arma de fuego, por lo que para proteger sus propias vidas y “debido al riesgo en el que dichas personas estaban poniendo a la ciudadanía”, fue que los oficiales David Alejandro Medina Barba, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos realizaron en su contra y en diferentes momentos, uno, dos, dos, y cuatro disparos de arma de fuego, respectivamente, aclarando que tales detonaciones las hicieron con dirección a las llantas de la [...] y para hacer que el conductor parara la marcha de su vehículo (antecedentes y hechos del 10 al 16, 42, 44 y 45; evidencias 33, incisos d, e, f, g, h, i y j; y 35 incisos f, g y h).

Sin embargo, entre todas las constancias allegadas hasta este momento en la queja, no hay ninguna evidencia fehaciente que sirva para demostrar que los inconformes (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) hubieran tenido la intención de privar de la vida al policía de Zapopan Jorge Hernández Martínez y que por ende hayan tratado de atropellarlo con su vehículo, como él mismo lo dijo y lo respaldó su compañero Gerardo Veloz Gómez, o que el primero de dichos inconformes hubiera traído en esos momentos alguna pistola con la que hubiera apuntado hacia los oficiales David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, también como éstos lo expusieron. También es falso que alguno de los detenidos pertenecieran a algún grupo delincuenciales como intentaron hacer creer, ya que incluso así lo publicaron algunos periódicos locales en sus planas. Lo que en actuaciones sí se advierte es que los policías Jorge Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez tuvieron el primer contacto con los inconformes cuando éstos viajaban en su vehículo posiblemente a exceso de velocidad por la avenida [...] del municipio de Zapopan, pero como les marcaron el alto y no se detuvieron, presumieron que aquellos trataban de evitar una posible revisión de su parte. No existía nada, fuera de la especulación y la sospecha, que justificara en la mente de los policías una persecución irracional en la que lesionaron con arma de fuego a dos de los agraviados poniendo en peligro su vida, sin un motivo real y legal para ello. Conscientes de su error, tratan de justificar una mala actuación que escapa de su control con el resultado mencionado. Acomodaron la versión de los hechos de la manera que más favoreciera su situación jurídica, y lo mismo hizo el resto de sus compañeros, de quienes se comprobó que de una u otra manera sí conocieron de los acontecimientos y además intervinieron en el servicio, aunque

varios de ellos aseguraran lo contrario (antecedentes y hechos 11, 12, 13, 15 y 16; así como evidencias 1 y 33, inciso hh).

Esta Comisión concluye que fue falso que los (inconformes) hubieran sido detenidos por haber cometido actos constitutivos de delito, como el intentar privar de la vida al policía Jorge Hernández Martínez, aventándole la [...] con el ánimo de atropellarlo. Es falsa también la acción supuesta de que (agraviado 1) hubiera sacado durante la persecución una pistola y les hubiera apuntado con ella. Dicha conclusión se basa en lo siguiente: el proceso [...], que se instruyó en el Juzgado [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, deriva de la consignación de la averiguación previa [...] que se inició con el acta de hechos [...]. Según los documentos que esta acta reúne, cuando los detenidos fueron puestos a disposición del licenciado (...), agente del Ministerio Público [...] del puesto de socorros Cruz Verde [...], se elaboró la respectiva fe ministerial del lugar de los hechos y en el acta que suscribió con ese motivo asentó las supuestas declaraciones de los detenidos (agraviado 1), (agraviado 2), (agraviado 3), así como de (testigo 1) y (testigo 2). Este organismo las califica de supuestas, porque en la propia acta que se suscribió no aparece firma alguna de los supuestos declarantes, por lo que es evidente que las declaraciones asentadas en el acta carecen de valor por no ajustarse a las exigencias previstas en los artículos 20, apartado A, fracciones I, II, III y IX, incisos, a, b y c; apartado B, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 93 y 101 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, cuyos numerales obligan al fiscal investigador a tomar protesta a los inculpados para que se conduzcan con verdad, y se les hacen saber sus derechos, entre ellos a ser asesorados por un abogado defensor. Este principio legal fue violado por dicho fiscal y por tanto, sus versiones con relación a los hechos carecen de todo valor, máxime que el hecho de que no hayan sido firmadas denota que tampoco se les tomó declaración sobre los hechos en los que resultaron detenidos. No obstante, según en la referida acta, aceptaron haber participado en los actos reclamados en su contra por los guardianes del orden, ya que incluso se asentó que el primero de los inconformes antes citado fue señalado como el que conducía la [...] con la cual trató de privar de la vida al oficial Jorge Hernández Martínez, y quien supuestamente lesionó la unidad policiaca P-4202 y el vehículo en el que ellos mismos circulaban al chocar contra un árbol. Por ello cuando el fiscal valoró la referida fe ministerial y las versiones de los policías de Zapopan Ricardo Cortés Valdivia, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo

Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, estimó que no había elementos para acreditar responsabilidad alguna por los delitos de su competencia en contra de los detenidos, con excepción de la de (agraviado 1). Por ende, el día [...] del mes [...] del año [...] calificó de legal su detención por su probable responsabilidad en delitos cometidos contra representantes de la autoridad, lesiones, daño en las cosas y tentativa de homicidio. El primero de estos se ubica entre los agravios en contra de la sociedad; el segundo, en agravio de (agraviado 3); el tercero, en perjuicio de quien o quienes acreditaran la propiedad de lo dañado; y el cuarto, en agravio de Jorge Hernández Martínez. También se aprecia que en ese mismo acuerdo, el fiscal en cuestión les hizo saber a los detenidos José Heraldo Carmona, (agraviado 2), (agraviado 3), (testigo 1) y (agraviado 1) que ellos quedaban detenidos de manera preventiva por delitos del orden federal en agravio de la sociedad, como lo era por la supuesta portación de arma de fuego denunciada en su contra por los policías al momento de su detención. Finalmente, al determinar la referida averiguación previa [...] se observó que el fiscal ya encargado en ese entonces de su integración, Armando Muñoz Torres, resolvió remitir las actuaciones del juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, para que de acuerdo con sus facultades abriera el periodo inmediato anterior al proceso en contra de (agraviado 1) por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y los cometidos contra representantes de la autoridad; el primero, en agravio de Jorge Hernández Martínez y el segundo, de la sociedad (evidencia 33, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, v y z).

Asimismo, se observó que cuando el juez [...] recibió las actuaciones de la averiguación previa [...], estas se registraron con el número de proceso [...] y al concluir el término constitucional para resolver la situación jurídica del detenido, emitió interlocutoria en la que resolvió decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de (agraviado 1). Sin embargo, al mismo tiempo le decretó auto de formal prisión por su presunta responsabilidad en la comisión de ataque peligroso perpetrado en agravio de Jorge Hernández Martínez. Resolución ésta que fue apelada por el agente del Ministerio Público y por el defensor particular del procesado, y que originó el toca [...], el cual fue analizado en segunda instancia por los integrantes de la [...] Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, magistrados licenciados (...) (ponente), (...) y (...), quienes en su momento resolvieron que se modificara la resolución recurrida y decretaron auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de (agraviado 1). Lo anterior, al no haberse acreditado tampoco los elementos constitutivos del delito de ataque

peligroso que, se dijo, había sido cometido en agravio de Jorge Hernández Martínez. De igual manera, dijeron que se dejaran intocables las proposiciones primera, segunda y séptimas, relativas también las dos primeras al otorgamiento de libertad concedida a dicho agraviado por los delitos ya señalados (evidencia 33, incisos aa, dd y hh).

Lo anterior nos permite sostener que los elementos de la DGSPPCBZ señalados en la queja como presuntos responsables violaron el derecho a la libertad personal de los (inconformes), ya que los aprehendieron de manera ilegal y sin que hubieran cometido falta administrativa o delito alguno que ameritara su aprehensión.

Es importante para este organismo precisar por qué ha llegado a la conclusión anterior. Esta puntualización consiste en que los elementos de la citada corporación, en todas las declaraciones dadas en torno al servicio que realizaron con los citados inconformes en las instituciones que tomaron conocimiento del evento, incurrieron sistemáticamente en falsedades, lo cual obliga a efectuar un análisis de las constancias que integraron en especial la averiguación previa [...], derivada del acta de hechos [...].

- (...), agente del Ministerio Público [...] del puesto de socorros Cruz Verde [...] que tuvo a su cargo la investigación de los hechos denunciados por los policías de Zapopan, ordenó que personal especializado del IJCF practicara diversos exámenes y dictámenes, entre los que destacan:
 - a) Toma de huellas dactilares de ambas manos y su respectiva confronta de los detenidos;
 - b) Absorción atómica tanto de los detenidos como de los policías de Zapopan Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Mariano Hernández Hernández, Ricardo Carrillo Flores y David Alejandro Medina Barba;
 - c) Fijación de indicios en el lugar de los hechos;
 - d) Balística comparativa y nitritos al arma de fuego tipo revólver, calibre .38 Special, de la marca Smith & Wesson Springfield Mass, modelo 10-8, matrícula 31382, color negro con cachas de madera color café; del casquillo

percutido y encontrado en el lugar de los acontecimientos, así como del proyectil encontrado en el automóvil [...];

e) Examen de alcoholemia, así como grupo sanguíneo y prueba de existencia de metabolitos de drogas de abuso de los detenidos;

f) Valoración de daños del vehículo [...], color [...], modelo [...], con placas de circulación [...] y del Ford F-500 de 4 puertas, de color azul, modelo [...], placas JR-83478 (patrulla de Zapopan).

- Asimismo, el fiscal citado, entre sus diligencias, llevó a cabo el aseguramiento de las siguientes armas (evidencia 33, inciso m):

No.	MARCA	CALIBRE	SERIE	ELEMENTO
1	Pietro Beretta	9 mm	PX51534	Ricardo Cortés Valdivia
2	Pietro Beretta	9 mm	N93552Z	José Antonio Valenzuela Gallegos
3	Pietro Beretta	9 mm	PX38615	Jorge Hernández Martínez
4	Pietro Beretta	2.23 mm	A136620G	“ “ “
5	Pietro Beretta	9 mm	N93544Z	Gerardo Veloz Gómez
6	Colt R-15	2.23 mm	SERLGC03 1375	Francisco Mariano Hdz. Hdz.
7	Pietro Beretta	9 mm	PX51402	“ “ “ “
8	Pietro Beretta	9 mm	N935322	David Alejandro Medina Barba
9	Pietro Beretta	9 mm	PX 51460	Ricardo Carrillo Flores
10	Star	9 mm	1S27828	
11	Smith & Wesson		313826	

- Mediante los exámenes y dictámenes solicitados por el agente ministerial se supo que fueron 27 los indicios localizados en el lugar de los hechos y 18 los impactos de proyectil de arma de fuego que recibió el vehículo de la marca [...] que el día de los hechos ocupaban los aquí (inconformes). Entre los indicios localizados y para el asunto que aquí se analizará destacan:

a) El casquillo percutido, correspondiente al calibre nominal .223 Rem de la marca Federal Cartridges, en estructura de talón;

b) La bala, que se presentó deformada en su estructura cilíndrica (evidencia 33, inciso n).

- El resultado de la prueba de absorción atómica concluyó que a ninguno de los detenidos y aquí (inconforme) se les encontró presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos; y contrario a ello salieron positivos en dicha prueba los policías Jorge Hernández Martínez, José Antonio Valenzuela Gallegos y Ricardo Carrillo Flores, en la cara interna de la mano derecha; David Alejandro Medina Barba en la cara interna de ambas manos, y Ricardo Cortés Valdivia en la cara externa de la mano derecha (evidencia 33, inciso ñ).
- También se tuvo que el resultado que (agraviado 1),(agraviado 2), (agraviado 3), (testigo 1) y (testigo 2) fue negativo a la presencia de alguna sustancia considerada como estupefacientes según la Ley General de Salud, tales como metabolitos de anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, THC (*cannabis* o marihuana), cocaína y opiáceos (evidencia 33, inciso p).
- Asimismo, el dictamen de balística emitido mediante oficio [...] dio el siguiente resultado:
 - a) Que el fusil semiautomático Pietro Beretta matrícula A13620G, modelo SC 70/90 y la carabina semiautomática, marca Colt, matrícula LGC 031375, modelo AR-A2 asignadas el día de los hechos respectivamente a los policías Jorge Hernández Martínez y Francisco Mariano Hernández Hernández, no percutieron el casquillo indicio del calibre nominal .223 de la marca Federal Cartridges.
 - b) Que la pistola semiautomática Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre nominal 9 mm, Parabellum (Luger), matrícula N93552Z y asignada el día de los hechos al policía José Antonio Valenzuela Gallegos disparó de origen el proyectil indicio del calibre nominal 9 mm Parabellum.
 - c) Que ninguna de las diez armas de fuego citadas en primer lugar en el recuadro antes expuesto se identificó con ninguno de los casquillos de su calibre que se encontraban en su archivo de indicios e imágenes digitalizadas y que corresponden a los hechos criminales que aquí se analizan (evidencia 33, inciso p).

- En otro peritaje, el revólver de doble acción calibre nominal .38 Especial de la Marca Smith & Wesson modelo 10-8, con matrículas 3406 y 3138, no se identificó con ninguno de los casquillos de su calibre, que se reasignaron en su archivo de indicios (evidencia 33, inciso q).
- Asimismo, con base en los peritajes de intoxicación alcohólica y alcoholemia se concluyó que (testigo 1) presentó 157/mg de alcohol/100 ml de sangre; (agraviado 3), 260 mg de alcohol 100/ml de sangre; (agraviado 1), 274 mg de alcohol/100 ml de sangre; (agraviado 2) presentó 242 mg de alcohol/100 ml de sangre; y (testigo 2) 95 mg/100 ml de sangre (evidencia 33, inciso r).
- De igual manera, la prueba de Walker arrojó que los disparos que se efectuaron a los informes fueron realizados a una distancia mayor de un metro (evidencia 33, inciso cc).

El resultado de los dictámenes y peritajes antes citados nos permite sostener que existe certeza en lo que refirieron los inconformes al rendir su declaración ante esta Comisión, así como ante las demás autoridades con las que declararon en torno a los hechos materia de su queja, en el sentido de que ellos fueron detenidos injustificadamente por los policías de Zapopan contra los que aquí se quejaron y acusados de delitos que no cometieron y que estos oficiales emitieron versiones falsas para justificar su mala actuación, y que estos documentos confirman que el día [...] del mes [...] del año [...] y a la hora en que se suscitó el evento que nos ocupa, los (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) no andaban bajo el influjo de alguna sustancia tóxica que fuera prohibida por la Ley General de Salud, aunque sí resultaron positivos, como ellos bien lo aceptaron, a la prueba de alcoholemia. También se demuestra con la prueba de absorción atómica que verdaderamente ellos no realizaron disparo de arma de fuego alguno en contra de los policías que intervinieron en el servicio, ya que dicha prueba demostró que en ellos no se encontraron residuos procedentes de disparo de arma de fuego en ambas caras de ninguna de sus manos. Asimismo, las dos armas que, según los policías, fueron aseguradas en el lugar de los hechos, la pistola semiautomática 9 milímetros de la marca Star, modelo MB, matrícula 1527828, con estructura de acero cromado con cachas en material sintético de color blanco nácar, que dijeron que fue con la que supuestamente (agraviado 1) les apuntó a cuatro de ellos, así como el revólver de doble acción, del calibre nominal .38 Especial de la Marca & Wesson modelo 10-8, con matrículas 3406 y 3138 que también se localizó supuestamente en el lugar de

los hechos, no se identificó con ninguno de los casquillos de su calibre que se registraron en su archivo de indicios e imágenes digitalizadas y que correspondieron a los hechos criminales en los que involucraron a los detenidos, y finalmente, al cotejar las huellas dactilares de los detenidos con las dos armas de referencia, su resultado fue negativo (antecedentes y hechos 2, 4 y 6, y evidencia 33, incisos m, n, ñ, o, p, q, r, s, bb y gg; 34, incisos a, b, c y e; 35, incisos a, c y e).

Por otra parte, contrario a los resultados de los quejosos, se observó que los policías de Zapopan David Alejandro Medina Barba, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos y Ricardo Cortés Valdivia dieron positivo en la prueba de absorción atómica, y ello indica que se les encontraron residuos procedentes de disparos de arma de fuego en alguna de sus manos. Por ello, aunque los cuatro policías citados antes en primer término aceptaron en su informe de ley haber disparado, no de manera directa en contra de los ocupantes de la [...], sino hacia las llantas de la citada unidad, son bastante obvias las inconsistencias y la falsedad en las que incurrió el policía Jorge Hernández Martínez, pues en el informe que rindió a esta institución aceptó que, efectivamente, él también hizo dos disparos con su arma de cargo a las llantas de la [...], y también ante el Ministerio Público de la Cruz Verde, en el acta de hechos [...] se advierte que casi al final de la hoja 2, vuelta, dijo haber disparado dos veces hacia los neumáticos traseros de la [...] en cuestión, y de nuevo incurre en contradicción y falsedad en la foja 3, donde expresa que él nunca disparó.

En esta misma situación se sorprendió a Ricardo Cortés Valdivia, quien ante las distintas instancias en las que fue requerido desmintió los hechos que se le imputan al decir que no disparó ningún arma el día de la persecución contra los aquí agraviados. Sin embargo, el dictamen de absorción atómica antes citado estableció que se le encontraron residuos procedentes de disparo de arma de fuego en la cara externa de su mano derecha. Lo anterior demuestra la falsedad con la que se condujeron ambos elementos, lo cual es un delito grave previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de Jalisco. Aunado a lo anterior, llama la atención de quien resuelve esta queja el hecho de que en actuaciones, así como en las propias declaraciones que rindió Ricardo Cortés Valdivia se aprecia que el día del evento él estuvo en compañía del subcomandante Humberto Peguero Guzmán, quien llegó para encargarse del servicio, y ambos coinciden en exponer que llegaron cuando todo el evento prácticamente había terminado, por lo cual no presenciaron la interceptación de los quejosos, la persecución, lo de la supuesta agresión a sus

compañeros, ni cuando chocaron las unidades y cuando ambas quedaron inhabilitadas. De hecho, el subcomandante dijo en su informe que cuando ellos llegaron al lugar sus compañeros ya tenían tirados en el suelo y controlados a los detenidos. Cabe preguntarnos entonces en dónde estuvo la necesidad de que el oficial Ricardo Cortés Valdivia verdaderamente accionara su arma contra los aquí inconformes. Esto es evidentemente una prueba más del abuso cometido por los policías de Zapopan (antecedentes y hechos 10, 11, 12, 15 y 16; y evidencias 33, incisos h, j, n; y 35, inciso f).

Asimismo, se hace notar que durante la integración del acta de hechos [...] y consecuentemente la averiguación previa [...] iniciadas con la detención de los (inconformes) hubo algunas deficiencias que imposibilitaron conocer con exactitud por qué se les detuvo, cómo fue la materialización del suceso y los policías que intervinieron. Sin embargo, se da cuenta de que durante la integración de la queja se recabó información proporcionada por personal de las policías de Tlaquepaque y de Tlajomulco de Zúñiga, en el sentido de que en el servicio en el que resultaron detenidos los aquí (inconformes) participaron de una u otra forma, además de los elementos Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, los oficiales Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias. No obstante eso, los ocho agentes mencionados en primer término fueron los que desde el inicio de la integración de esta queja aceptaron su participación en los actos que aquí se analizan, pero a pesar de ello, el fiscal que desde su inicio tomó conocimiento del asunto en primer lugar no recabó la declaración del subcomandante Humberto Peguero Guzmán, pese a que éste fue el que estuvo a cargo del sector 3 como segundo comandante y que tuvo que supervisar el servicio que realizaron los policías en ese entonces a su cargo y que resultan ser los primeros siete implicados en este caso. Asimismo, y en segundo lugar tan sólo se hizo el aseguramiento de once armas, de las cuales nueve resultaron ser de los mismos policías que sí rindieron declaración en autos del acta de hechos antes citada, así como las otras dos que dijeron los policías involucrados que fueron aseguradas en el lugar de los hechos y que según eso, portaban los aquí (inconformes) (antecedentes y hechos 21, 32 y 33; y evidencias 33, incisos m y 35, inciso h).

El hecho de que los elementos de la DGSPSCBZ señalados en la queja como responsables no hayan informado oportunamente y con exactitud cuántos policías intervinieron en los hechos y por ende que no se hubieran asegurado todas las armas que éstos portaban generó el resultado advertido en la prueba de balística, donde se refiere que las once armas aseguradas no fueran compatibles con el casquillo correspondiente al calibre nominal .223 Rem de la marca Federal Cartridges que fue levantado como indicio en el lugar de los hechos. Sin embargo, fue convincente el que la unidad [...] en la que viajaron los inconformes recibiera un total de 18 impactos de bala. De igual forma se corrobora que a los diez policías identificados posteriormente por este organismo como partícipes también en los hechos no se les hizo, como ya se dijo, el aseguramiento de sus armas ni tampoco la prueba de absorción atómica, lo que deja en duda si éstos en algún momento también realizaron detonaciones, aunque con algún arma de fuego distinta de las aseguradas y que éstas fueran las que coincidieran con los impactos observados en la [...] y con el indicio del casquillo antes citado.

De igual forma, los elementos de la DGSPSCBZ señalados como presuntos responsables de los hechos que aquí se analizan, para ver beneficiada su situación pretendieron sorprender la buena fe de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, al tratar de confundir y entorpecer la investigación de los hechos, ya que varios de ellos, al rendir sus respectivos informes de ley, dejaron entrever que en el acontecimiento en el que resultaron detenidos y lesionados los inconformes (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), no sólo llegaron al lugar de los hechos elementos de su corporación, sino también policías de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga y de la Policía Preventiva Municipal de Tlaquepaque, diciendo que todos ellos habían conocido de los hechos y participado en la persecución de los detenidos y que además habían hecho disparos en su contra. Sin embargo, al solicitar la información respectiva a los titulares de dichas corporaciones policiacas, la primera de las corporaciones citadas respondió que en sus antecedentes no contaban con información de que personal a su cargo hubiera intervenido directamente en esos hechos.

Por su parte, los titulares de las dos corporaciones restantes aceptaron que sí conocieron parte del evento, pero fueron claros en precisar que ellos no intervinieron en actos que implicaran alguna violación de los derechos humanos de

los inconformes, ya que expusieron de manera coincidente que llegaron al lugar como respuesta al apoyo que base [...] (policía de Zapopan) solicitó mediante reporte realizado por el Ceinco, así como por los propios policías de Zapopan a través de su frecuencia de código rojo, pero que al llegar se encontraron con la unidad policiaca y el vehículo [...] impactados, y con cinco persona detenidas, dos de ellas lesionadas por proyectil de arma de fuego. En consecuencia, ellos argumentan que su participación consistió únicamente en apoyar en el resguardo del lugar.

La versión emitida por los titulares de las corporaciones policiacas citadas confirma lo declarado directamente por los inconformes en voz de (agraviado 1), quien ratificó al comparecer en estas instalaciones que durante los sucesos que motivaron su inconformidad llegaron hasta el lugar, además de los policías de la DGSPSCBZ, elementos municipales de Tlajomulco de Zúñiga y Tlaquepaque, pero que acudieron sólo en apoyo de los policías de Zapopan, y no cometieron los actos que ellos consideraban violatorios de sus derechos humanos y que reclamaron ante este organismo. Por ello, el quejoso aclaró que no deseaba seguir esta queja en contra de los policías de esas corporaciones policiacas, sino únicamente en contra de los de Zapopan (antecedentes y hechos 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 31, 32, 42 y 45; evidencias 5 y 11).

Por otra parte, este organismo, al solicitar la información y los documentos que le permitieran esclarecer los hechos denunciados, recibió de la Dirección Jurídica de la DGSPSCBZ en una primera ocasión copia simple, y en la segunda, certificada de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones que se hizo a los elementos de esa corporación policiaca, de la sección primera para cubrir la guardia del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se observó que no obstante que se trata supuestamente del mismo documento, su contenido difiere, ya que en el primer juego de copias, además de las especificaciones descritas se anotaron los nombres de los oficiales a quienes se les entregó el equipo, se hizo la descripción de éste ya fuera pistola, rifle, cartuchos, aros aprehensores, radio portátil, etcétera. De igual manera existen dos espacios en los que supuestamente los policías firman tanto la salida como la entrada del equipo, y si bien esos dos espacios aparecen en las copias certificadas con las rúbricas de las supuestas personas que reciben y que regresan el equipo y armamento asignado, en los espacios análogos de las copias simples, donde deberían aparecer sendas firmas de los policías Ricardo Carrillo Flores, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Mariano Hernández Hernández y José

Antonio Valenzuela Gallegos, está inscrita a mano una leyenda que dice “pendiente arma corta”, lo cual no acontece en su copia certificada, ya que en esa sí se aprecia una rúbrica; y cuando se pidió al personal de la DGSPPCBZ que especificara qué significaba esa leyenda, éstos dijeron que se trataba de las armas que habían sido aseguradas por el Ministerio Público en razón de los hechos en los que resultaron consignados los aquí agraviados. Sin embargo, como ya se dijo, ambos documentos, aunque son los mismos, difieren en su contenido (evidencia 8, 9 y 10).

Aunado a ello, del análisis del citado documento se infiere que en la DGSPPCBZ, no existe un control estricto sobre la entrega y recepción del equipo que la corporación asigna a sus policías, ni tampoco de las especificaciones realizadas en tales documentos, ya que dicha observación se hace con base en lo siguiente:

a) Si bien es cierto que la leyenda “pendiente arma corta” que antes se expuso se refiere a que esas armas fueron las que aseguró el Ministerio Público para el debido esclarecimiento de los hechos en los que policías de Zapopan detuvieron a los inconformes y que dos de ellos resultaron lesionados por arma de fuego. En ese registro se aprecia como si éste sólo hubiera asegurado las armas de los policías Ricardo Carrillo Flores, Ricardo Cortés Valdivia, Francisco Mariano Hernández Hernández y José Antonio Valenzuela Gallegos, cuando la realidad es que aparte de haber asegurado las armas asignadas a los oficiales antes citados, también incautó las encomendadas a David Alejandro Medina Barba, Gerardo Veloz Gómez y Jorge Hernández Martínez (incluyendo en todas sus respectivos cargadores, mas no así sus cartuchos) según se desprende de las propias declaraciones que éstos realizaron ante dicha autoridad ministerial, así como del oficio en el cual el fiscal enlistó el total de esas armas (evidencia 33, inciso e, d, f, g, h, i, j, y m).

b) Contrastada la bitácora en cuestión con las constancias que integraron el acta de hechos [...], se observó que aunque se tiene el registro de que a siete de los policías involucrados en los presentes hechos se les aseguraron las armas junto con sus respectivos cargadores, el hecho es que en dicha bitácora nunca se anotó cuántos cartuchos se supone que tuvo que haber devuelto cada uno de los policías zapopan al concluir su turno laboral. Esto impidió saber con certeza cuántos fueron los disparos de arma de fuego que realizó cada uno de los policías involucrados en los hechos y que además resultaron positivos en la prueba de balística y absorción atómica, ya que de los que aceptaron haber disparado en conjunto suman ocho disparos, aunque también se cuenta con registro de que de los

indicios encontrados en el lugar de los hechos ninguno corresponde a las armas que estos portaban, siendo la realidad que los impactos localizados en la [...] sumaron 18. Por consiguiente, el no hacer el registro exacto tanto de salida como de entrada de todo el equipo de armamento que se entrega a los policías impidió seguir el rastro de cuántos disparos efectivamente realizaron cada uno de los policías que intervinieron en el evento, así como detectar quiénes más pudieron haber accionado sus armas (evidencias 8, 9 y 10).

c) También, de las citadas bitácoras de registro de entrega y recepción de equipo y armamento se observó que las firmas de salida y entrada de los oficiales a los que se supone que éste les es entregado no coinciden, y como ejemplo está el caso de los policías Humberto Guzmán Peguero y Liborio Jáuregui López. Asimismo, se aprecia que se hizo registro de que fueron entregados armas y equipo a algunos elementos, pero los espacios donde deben ir las firmas están en blanco, como si en realidad no hubieran recibido equipo (evidencia 8).

d) Por último, se observa que no existe en la DGSPPCBZ un formato único de registro de entrega y recepción de armamento y equipo, ya que de la bitácora también de la primera sección, pero del turno nocturno, se aprecia que ésta no cuenta con los espacios que especifiquen la salida del armamento ni la firma de quien lo está recibiendo, sino únicamente se advierte registro de entrada (evidencias 8, 9 y 10).

Lo antes expuesto nos permite concluir que en la DGSPPCBZ se está llevando a cabo una práctica deficiente del manejo del registro de la bitácora de entrega y recepción de equipo y armamento otorgados a sus policías, circunstancia que impide aclarar debidamente hechos como el que hoy nos ocupa.

Por tanto, para sustentar esta resolución se toman en consideración como evidencias lo actuado en el proceso [...] (evidencia 33) derivado del acta de hechos [...], que se inició a favor del policía de Zapopan Jorge Hernández Martínez y en contra del (agraviado 1), de las que se advirtió, entre otras cosas, que el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, al momento de resolver la situación jurídica del inculpado, decretó en su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar, por su probable responsabilidad en la tentativa de homicidio en agravio de Jorge Hernández Martínez, así como de delitos cometidos en contra de representantes de la autoridad perpetrados en agravio de la sociedad.

Sin embargo, al mismo tiempo le decretó auto de formal prisión por su presunta responsabilidad en el ataque peligroso perpetrado en agravio de Jorge Hernández Martínez. Resolución ésta que fue apelada tanto por el agente del Ministerio Público y el defensor particular del procesado y que dio origen al toca [...], el cual correspondió ser analizado en segunda instancia por los integrantes de la [...] Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, magistrados (...) (ponente), (...) y (...), quienes en su momento resolvieron que se modificara la resolución recurrida y decretaron auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de (agraviado 1), al no haberse acreditado tampoco los elementos constitutivos del delito de ataque supuestamente peligroso cometido en agravio de Jorge Hernández Martínez, y en el que además dijeron que se dejaran intocables las proposiciones primera, segunda y séptima relativas también las dos primeras al otorgamiento de libertad concedida a dicho agraviado por los delitos ya señalados (evidencia 33, incisos aa, dd y hh).

En efecto, esta Comisión comparte el criterio sostenido por los magistrados de la [...] Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como con cada uno de los argumentos que expusieron en la resolución del toca [...], ya que efectivamente no hubo pruebas suficientes que demostraran la culpabilidad del (agraviado 1) e los delitos que los policías de Zapopan intentaron imputarle. Ubiquemos los hechos que motivaron la queja en un contexto que les dé mayor claridad: el día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) viajaban en estado de ebriedad en una [...], conducida por el primero. Los policías de Zapopan Jorge Hernández Martínez y Gerardo Veloz Gómez les marcaron el alto, pero como aquellos no obedecieron la orden, los gendarmes iniciaron un desproporcionado despliegue de fuerza y uso indebido de las armas que desencadenó toda la serie de eventos caóticos descritos. A partir del sentido ético que deben tener los policías, debe considerarse que uno de los factores principales de todo el conjunto de violaciones cometidas lo fue indudablemente el miedo que la violenta respuesta de los policías de Zapopan infundió en los inconformes. (agraviado 1) lo confirma al decir que huyó por el miedo que sintió cuando se vio perseguido por los gendarmes y que además comenzó a escuchar que éstos hicieron varias detonaciones con arma de fuego en su contra. Los quejosos estuvieron en un punto de inconsciencia que de manera inmediata y sin razonar sobre las consecuencias de su acción intentaron huir de los policías de Zapopan, precisamente porque entre la ciudadanía existe una desconfianza generada por la acción intempestiva e infundada del cuerpo de elementos policiacos, así como a las instituciones encargadas de velar por la

seguridad pública, como en el caso que nos ocupa así aconteció. Al respecto, es aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

MIEDO GRAVE; EN QUÉ CONSISTE³.

El miedo, desde el punto de vista penal, consiste en un estado psicológico provocado por causas externas de gravedad y de inminentes extremos que, obrando sobre el sujeto que las percibe, producen en su mente una reacción de tal manera intempestiva, que anula su raciocinio.

Amparo directo 4352/69. Ángel Caeta Rubio. 23 de enero de 1970. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Ferrera.

Finalmente, también se consideró como evidencia para emitir la presente resolución, la opinión del licenciado (...), director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, al Consejo de Honor de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan dentro de la queja ciudadana [...] que se inició por los mismos hechos, ya que en esta se concluyó que procedía valorar la queja que presentaron (agraviado 1) y coagraviados (agraviado 2) y (agraviado 3) en contra de Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, y por ende aludió al inicio del procedimiento administrativo que al caso correspondiera. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de todas las constancias que integraran la referida queja ciudadana, al procurador general de Justicia del Estado para que procediera legalmente por la posible comisión de los delitos de su competencia (evidencia 35, inciso I).

De acuerdo con el caudal de probanzas allegadas a la queja, se concluye que los servidores públicos señalados como presuntos responsables sí violaron los derechos humanos de los inconformes al haberlos detenido el día [...] del mes [...] del año [...] de manera ilegal.

³ Localización: Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* 13 Segunda Parte. Página: 27. Tesis Aislada. Materia(s): Penal

2. Ahora bien, sobre la conducta imputada a los policías en el inciso b, en el sentido de haber lesionado a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), en primer término es necesario establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

Cuando una persona es lesionada, se atenta contra el derecho a su integridad y seguridad personal. Derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, por consiguiente el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como

resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

- Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

- Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación constitucional del derecho a la integridad se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 19.

[...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Algunas formas de violación de este derecho humano son mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones, en este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o

2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infamia, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo manual de la CNDH describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia, para que la realice un particular
4. En perjuicio de cualquier persona.

Por su parte, las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican la comisión de un delito, tal como lo precisa el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que al efecto señala: “Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro”.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que expresa lo siguiente:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se

agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”; esto lo ha expresado en varios casos como los siguientes, *Bulacio vs Argentina*, sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

En el caso que nos ocupa, los agraviados (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) se inconformaron de haber sido golpeados y lesionados incluso los dos primeros con arma de fuego por los policías de la DGSPPCBZ. Antes de analizar tal responsabilidad, es prioritario determinar la existencia de las lesiones que presentó el agraviado, para lo cual obran en el expediente de queja las siguientes constancias:

1. Copia certificada del expediente clínico que se formó en la unidad Cruz Verde Sur [...] con motivo de la atención que el día [...] del mes [...] del año [...] se brindó al paciente (agraviado 2), del que destacan las siguientes constancias:

a) Dictamen médico [...], elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico del área citada, en el que se asentó que a la exploración física del referido paciente presentó:

1. S y S clínicos de heridas en número de dos al ppp proyectil tipo arma de fuego localizadas en 4to. E I C línea axilar anterior derecho sin salida. 2. S y S clínicos de abdomen agudo al ppp proyectil tipo arma de fuego. 3. S y S clínicos de edes al ppp agente contundente localizado en línea medio axilar derecha de 10cm de extensión. Lesiones que por su S y N sí ponen en peligro la vida y tardan mas de 15 días en sanar y que se ignoran secuelas

b) Hoja de prestación de servicios [...], en la que se advierte que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] fue ingresado al citado nosocomio el paciente (agraviado 2), a quien le brindaron atención ambulatoria porque dijeron que

presentaba, entre otras lesiones, dos heridas por arma de fuego, una en el tórax y la otra en abdomen.

c) Hoja de prestación de servicio [...], brindado el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que en esa ocasión se brindó atención prehospitalaria al paciente (agraviado 2), quien llegó herido de gravedad por dos disparos de arma de fuego.

d) Hoja de atención prehospitalaria [...], en la que se asentó que a las [...] horas se dio de alta al paciente (agraviado 2) porque se le trasladaría al hospital [...], a efecto de seguir recibiendo la atención médica respecto a su padecimiento.

2. Copia certificada del expediente clínico [...] que se formó en el hospital [...] debido a la atención médica que se brindó al paciente (agraviado 2), del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja de admisión/hospitalización en la que se asentó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] ingresó al nosocomio (agraviado 2).

b) Hoja de consentimiento informado, firmada el día [...] del mes [...] del año [...] por la (...), donde se advierte que ella manifestó su acuerdo para que su hijo (agraviado 2) fuera sometido al acto médico y quirúrgico de laparotomía exploradora, sello agua derecho, con las consecuencias que dicho procedimiento pudiera tener.

c) Siete hojas de órdenes médicas en las que se aprecia la instrucción para suministrar medicamentos al paciente (agraviado 2), así como del desarrollo de la atención que se le brindó con motivo del padecimiento por el cual ingresó a dicho nosocomio del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...].

d) Hoja de la nota de ingreso al área de terapia intensiva del paciente (agraviado 2) el día [...] del mes [...] del año [...].

e) Seis notas de la evolución observada en el paciente (agraviado 2) durante los días del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...], que permaneció en terapia intensiva del citado hospital [...].

f) Dieciocho hojas de exámenes practicados en sangre al (agraviado 2).

g) Dos hojas de registro de transfusiones de sangre realizadas al (agraviado 2).

h) Hoja de la nota de egreso voluntaria elaborada por el doctor (...), en la que asentó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se dio de alta al paciente (agraviado 2) a solicitud de su (...), y en la que como resumen clínico del caso expuso lo siguiente:

Masculino de [...] años de edad que el día [...] del mes [...] del año [...] sufrió heridas por proyectil arma de fuego penetrantes a tórax y abdomen.

Laparotomía exploradora con desgarro hepático producido por proyectil arma de fuego y 4 perforaciones en yeyuno. Tórax se dejó sello de agua.

Se manejó con cuidados intensivos, con ventilador mecánico, nutrición parenteral, antibiótico merrey y flagyl.

i) Nota de referencia / traslado elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por el doctor (...), en la que asentó que el (agraviado 2) sería enviado al Hospital [...]. Asimismo, expuso lo siguiente:

7. Motivo del envío:

Económico

Paciente que el día [...] del mes [...] del año [...] recibe heridas de proyectil de arma de fuego penetrantes a tórax derecho y abdomen.

En este momento con signos vitales estables, se ha estado movilizándolo a sillón, ha evacuado y tolera la dieta.

Tiene dos drenajes abdominales, la del lado derecho con presencia de salida de material biliar, el día de hoy 500 ml últimas 8 hrs.

Laboratorio día [...] del mes [...] del año [...] con glucosa 124 Urea 2.3 Creat 0.7 sodio 142, potasio 3.9, cloro 106, biometría hemática con Hb 10.1 leucocitos 10,100, 4 bandas, 72 segmentos, plaquetas 236.

8. Resumen clínico:

Heridas por proyectil arma de fuego que ingresan por región infraclavicular derecho.

Llega en estado de choque, se coloca subclavia izquierda y se inicia reanimación con líquidos, se pasa a quirófanos donde se realiza laparotomía exploradora, con hallazgos de 2.5 a 3 lts de sangre hepatografía, 4 perforaciones de yeyuno que se reparan de primera intención. Se dejan 3 drenajes en cavidad y tórax se instala tubo pleural 32.

Se transfundieron 6 unidades de sangre.

9. Impresión Diagnóstico:

- 1.- Herida por proyectil arma de fuego penetrantes a tórax derecho y cavidad abdominal.
- 2.- Hemoneumotórax derecho
- 3.- Perforación hepática
- 4.- 4 Perforaciones de yeyuno
- 5.- Actualmente con fístula biliar

10. Terapéutica empleada:

Tubo pleural derecho (que el paciente se extrajo al 3 día)

Laparatomía exploradora con reparación de ruptura hemática y reparación de 4 heridas en yeyuno.

Estuvo en terapia intensiva con soporte respiratorio por más de 24 horas, manejo hemotransfusiones 6 unidades, alimentación parenteral, antibióticos merren 1 gr cada 8 hrs y flayil 500 cada 8 hrs.

Tiene 48 horas tolerando la vía oral y con funcionamiento intestinal

3. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el hospital [...] con motivo de la atención médica que se brindó también a (agraviado 2), del que resaltan los siguientes documentos:

a) Hoja de registro de ingreso elaborada por personal del nosocomio antes citado, en la que se asentó que (agraviado 2) ingresó a la sala [...] de ese nosocomio a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] para su hospitalización con diagnóstico hemotórax coagulado lado derecho y para su atención médica fue canalizado al servicio de tórax y cardiovascular.

b) Dos hojas en las que se asentó la evolución clínica que tuvo el paciente de mérito del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...] a raíz de la atención brindada.

4. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una doctora de este organismo al paciente (agraviado 2) cuando estuvo internado en el hospital [...], al momento de su revisión presentó:

Tórax: Apósito en tórax anterior derecho.

Equimosis localizada en antebrazo izquierdo, cara lateral interna, tercio medio y superior, de 12 X 7.5 cm ext, color morado púrpura, interesando tercio medio inferior. Edes localizada en antebrazo derecho cara lateral interna, tercio medio de 2 X 1.3 cm de ext. cubierto por costra hemática seca. Edes localizada en ante brazo derecho, cara lateral interna, tercio superior de 2.5 X 1.3 cm de ext.

Nota: se anexa copia de informe médico de ingreso al Hospital [...].

Refiere haber perdido el conocimiento el día de los hechos 23 de julio de 2011, recobrándolo el día de ayer 26 de julio de 2011 a las [...] horas.

Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

Lesiones al parecer producidas por agente proyectil arma de fuego y agente contundente con aproximadamente más de 72 horas de evolución.

En el mismo parte la médica de este organismo asentó el siguiente informe proporcionado por el doctor (...), adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos del referido hospital [...], turno [...]:

Diagnóstico: 2 orificios de entrada por proyectil. 1) penetró tórax, atravesó diafragma, hígado, se instaló en abdomen con laceración hepática. 2) en tejidos blandos a nivel de tórax. Presentó choque hemorrágico secundario a laceración hepática y del tórax perforó sin dejar secuelas. Manejo laparotomía exploradora con tres drenajes abdominales y bolsa recolectora posthepática.

Pronostico: bueno

5. Copia certificada del expediente clínico que se elaboró en la unidad Cruz Verde [...] con motivo de la atención que el día [...] del mes [...] del año [...] brindaron al (agraviado 1), del que destacan los siguientes documentos:

a) Dictamen médico [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por la doctora (...), médica adscrita al puesto de socorros en cuestión, en el que asentó que dicho paciente ingresó a las [...] horas de ese día y como lesiones presentó:

1. Signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura expuesta al ppp proyectil de arma de fuego localizada en tercio distal de fémur derecho. 2. Heridas en número de 2 al ppp proyectil arma de fuego localizadas en tercio distal de muslo derecho a) cara lateral interna

de aprox 1 cm d diámetro d bordes invertidos, b) cara lateral externa de aprox 1cb de diámetro, de bordes invertidos. Lesiones que por sus S y N sí ponen en peligro su vida y tardan más de 15 días en sanar. S-I-S.

b) Hoja de prestación de servicio [...], en la que se advierte que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] fue ingresado al nosocomio el paciente (agraviado 1), a quien inicialmente le brindaron atención ambulatoria porque dijeron que presentaba entre otras lesiones, heridas por arma de fuego en rodilla y fémur.

c) Hoja de prestación de servicio prehospitalario [...], brindado el día [...] del mes [...] del año [...] al (agraviado 1), quien llegó herido por disparos de arma de fuego.

6. Copia certificada del expediente clínico formado en el hospital [...] con motivo de la atención que se brindó al (agraviado 1), del que destacan las siguientes constancias:

a) Hoja de registro de ingreso a dicho nosocomio del (agraviado 1), en la que se asentó que ingresó (a la Sala Chica como detenido) a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y fue canalizado al servicio de ortopedia y trauma por diagnóstico de fractura de fémur.

b) Nota de ingreso emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el residente del servicio de ortopedia y traumatología en la que asentó que (agraviado 1) fue enviado para su atención por parte de personal de la Cruz Verde [...] debido a que presentó una fractura supracondílea de fémur derecho por arma de fuego, y al preguntarle al paciente la causa de su padecimiento, refirió que ese día por la madrugada, al estar en persecución policiaca, al bajar de su automóvil recibió un balazo en la pierna derecha a nivel de la rodilla y múltiples traumatismos en el rostro por policías de Zapopan, y que primero fue llevado a la Cruz Verde y de ahí lo trasladaron a ese nosocomio para su tratamiento definitivo.

c) Hoja de programación quirúrgica elaborada por el cirujano de apellido [...], en la que se advierte que programó para el día [...] del mes [...] del año [...] la cirugía de osteosíntesis para el (agraviado 1).

d) Siete hojas en las que se asentó la evolución clínica que tuvo dicho paciente del día [...] del mes [...] del año [...], al día [...] del mes [...] del año [...] a raíz de la lesión que le fue diagnosticada.

e) Orden de salida [...] del (agraviado 1) emitida el día [...] del mes [...] del año [...].

7. Parte de lesiones elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una doctora de este organismo al (agraviado 1) cuando estuvo internado en la Sala Chica del hospital [...]. En él se asentó lo siguiente:

Presenta equimosis localizada en región frontal derecha vertical por arriba de arco ciliar (tercio externo) de 2 X 0.3 y otra equimosis en región temporal derecha vertical (área de patilla) de 3.5 X 0.2 cm de ext. Herida localizada en rodilla derecha cara lateral interna, tercio superior al parecer producidas por proyectil de arma de fuego, orificio de entrada cubierta por costra hemática seca, bordes invertidos de 0.8 cm. X 1 cm de ext. Equimosis localizada en misma área alrededor de la herida ya mencionada de 5X4.5 cm de ext. color verde claro. Equimosis localizada en costado derecho tercio medio de 1 X 1.5 cm de ext. Herida suturada localizada en rodilla derecha tercio medio cara lateral externa, al parecer producida por proyectil de arma de fuego con tres puntos de sutura para su afrontamiento (orificio de salida).

Nota se observaron placas radiográficas de fémur en el que se observa fractura de fémur.

Refiere haber perdido el conocimiento, desconoce por cuánto tiempo.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

Lesión al parecer producida por proyectil de arma de fuego.

8. Dictamen [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico del puesto de socorros de la Cruz Verde [...], donde se asentó que el paciente (agraviado 3) ingresó a las [...] horas y que a su revisión física presentó:

1. Fractura abrigada de 8 y 9 áreas costales derechos, 2. Herida en mucosa labial inferior de aprox. 0.5 cm de diam. 3. Hematomas en ambos labios y reg. Frontal izq. De aprox. 2.5 cm de diámetro. 4. Equimosis de aprox. 2 cm de día. Localizado en cara. 5. Edes y contusiones simples en diferentes partes del cuerpo. Lesiones todas ellas al ppp agente contundente, mismas que por su S y N no ponen en peligro la vida y tardan mas de 15 días en sanar. SIS.

9. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una doctora de este organismo, en el que asentó que a la revisión física de (agraviado 3) presentó:

Herida localizada en región occipital izquierda de 1.2 X 0.3 cm ext. Equimosis localizada en párpado superior tercio medio de 1 X 0.5 cm ext. vertical. Herida localizada en región siliar izq. En su tercio externo (rabillo) de 1 cm de longitud horizontal. Hematoma localizado en globo ocular izq. cara lateral externa interesando su totalidad. Equimosis localizada en párpado inferior izq, tercio medio de 0.7 X 0.5 cm ext., color vino, todas ellas en proceso de reabsorción. Fractura de primer incisivo (diente) derecho, con pérdida en su parte distal. Hematoma y laceración localizada en labio inferior derecho cara interna (mucosa) de 1 X 0.8 cm ext. Edes localizada en rodilla derecha de 2.5 X 0.9 cm. ext. cubierta por costra hemática seca en proceso de descamación. Edes localizada en rodilla izq. Cara lateral externa tercio superior de 1.5 X 1.3 cm. Edes localizada en ante brazo izq. Tercio medio, cara lateral interna de 1.3 X 0.5 cm. de ext. Edes localizada en muñeca derecha cara lateral ext. lineales horizontales producidas por aros metálicos aprehensores, Edema (inflamación X) localizada en costado derecho, tercio medio, probable fractura costal.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y se ignoran secuelas.

Lesiones al parecer producidas por agente contundente con aproximadamente más de tres días de evolución.

10. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por la licenciada (...), psicóloga de este organismo, a través del cual emitió opinión psicológica en cuanto a la observación y valoración que hizo del (agraviado 3) el día [...] del mes [...] del año [...], en la que concluyó lo siguiente:

Se advierten elementos que pudieran sugerir que el (agraviado 3) se encuentre padeciendo de conductas de un estrés postraumático ante lesiones físicas y psicológicas ya que refiere que fue amenazado además con un arma de fuego en la cabeza y dice haber presenciado los disparos hacia dos de las personas que lo acompañaban el día del incidente que refiere. Se muestra distraído, con mirada de quien está recordando alguna situación fuerte que no le permitió estar de alguna manera presente del todo mentalmente en el momento de la entrevista psicológica.

Sugerencias y pronósticos:

En base a ambas entrevistas con padre e hijo, se canalizó a (agraviado 3) a la atención de Urgencias del [...] para su valoración psicológica ya que parece presentar indicadores de

síntomas postraumáticos. Además de la asesoría legal que se le brindó en el área de guardia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

11. Escrito firmado por el médico dentista (...), donde hace constar que el (agraviado 3) fue atendido por él de dos piezas dentales, producto de una lesión que, según le dijo, le fue causada por unos policías de Zapopan el día [...] del mes [...] del año [...]. El tratamiento consistió en dos endodoncias, una corona de porcelana y una resina.

Las anteriores evidencias permiten asegurar que (agraviado 2), (agraviado 1) y (agraviado 3) sí presentaron una alteración de su salud, ya que los dos primeros sufrieron heridas de consideración, de las que destacan las ocasionadas por proyectil de arma de fuego. El primero de ellos sufrió heridas penetrantes en tórax derecho y abdomen, mientras que el segundo, en fémur derecho, además de que presentó múltiples traumatismos en el rostro; mientras que el último de los inconformes presentó fractura abrigada de 8 y 9 áreas costales derechas, hematomas en ambos labios, pérdida de dos piezas dentales, así como equimosis, edes y contusiones localizadas en diferentes partes de su cuerpo.

Respecto a los sujetos que causaron las lesiones a (agraviado 2), (agraviado 1) y (agraviado 3), este organismo concluye que fueron los policías de la DGSPPCBZ que intervinieron en los hechos en los que resultaron éstos detenidos, pese a que todos negaron haber disparado su arma de fuego de manera directa en su contra. No obstante, algunos reconocieron y aceptaron que sí dispararon, pero también aclararon que los impactos los dirigieron a las llantas del vehículo tipo [...], en el cual iban los (inconformes). Sin embargo, se sustenta lo contrario según el análisis de las pruebas obtenidas al respecto, con base en lo siguiente:

1) En el expediente de queja se cuenta con las declaraciones que los mismos inconformes realizaron ante personal de este organismo (antecedentes y hechos 2, 4 y 6), quienes en lo sustancial y de forma coincidente refirieron que entre las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], cuando regresaban de una fiesta en la [...] y transitaban por la avenida [...] y [...], vieron una patrulla parada, cuyos tripulantes revisaban a unas personas; después de pasar por donde éstos estaban, se percataron de que los oficiales se emparejaron con su vehículo y les echaron las luces. (agraviado 1) dijo que tuvo miedo debido a que acababa de llegar de Estados Unidos y como le comentaron que aquí los policías eran muy especiales cuando

detenían a las personas que andaban tomadas [con bebidas embriagantes], decidió seguir su trayecto tratando de llegar lo más pronto a su casa. Asimismo, los inconformes manifestaron que a la persecución se fueron sumando otras unidades de la policía de Zapopan, cuando de repente una de ellas se les puso en frente, y como la velocidad a la que iban les impidió frenar, chocaron con la unidad, que perdió el control y se impactó contra el muro de contención. Luego comenzaron a hacerles disparos con arma de fuego, y esto hizo que también ellos perdieran el control y se impactaran contra un árbol. A pesar de ello, los policías siguieron haciéndoles detonaciones con sus armas. (Agravado 2) sintió que uno de los disparos lo hirió en el pecho, y que para eso (agraviado 1) y (agraviado 3) se bajaron de la [...] y les dijeron que no les siguieran disparando. Fue cuando entonces los policías los agredieron físicamente y le dijeron a (agraviado 3) que iban a matarlo y una vez que uno de los policías le apuntó con el arma, su tío (agraviado 1), con el ánimo de protegerlo, se aventó sobre él y fue cuando recibió un disparo en su pierna derecha, y pese a que ya estaba lesionado les decían que dónde estaban las armas, que las sacaran. Respondieron que no traían nada y siguieron golpeándolos. A (agraviado 1) le daban culatazos con un rifle, hasta que perdió el conocimiento, y a (agraviado 3) le acertaron en las costillas, en la cara y en un brazo para que aceptara decir que sí portaban armas y que era su tío (agraviado 1) el que de manera directa portaba una pistola (antecedentes y hechos 2, 4 y 6).

2) También dentro del proceso [...], los inconformes señalaron que los policías de Zapopan fueron quienes los detuvieron y les causaron las lesiones asentadas en los documentos médicos ya descritos en la evidencia 33 incisos bb, ff y gg).

3) Lo mismo aconteció en la queja ciudadana [...], ya que de sus actuaciones se observó que los inconformes (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) refirieron que el día que fueron detenidos por los policías de Zapopan contra los que se quejaron, éstos los agredieron físicamente y les causaron lesiones. Asimismo, en la diligencia de identificación de elementos por medio de fotografías el inconforme (agraviado 3) refirió ante ese organismo que identificaba como partícipes en los hechos a los oficiales Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores, Humberto Peguero Guzmán y Gerardo Veloz Gómez. De este último además dijo que fue uno de los que lo agredieron física y verbalmente, ya que no dejaba de golpearlo con sus manos en la cara y en la cabeza (evidencia 35, incisos a, c y e).

4) Se sostiene que los policías de Zapopan les ocasionaron a los (inconformes) lesiones graves que pusieron en peligro su vida. El dictamen químico de absorción atómica que les fue realizado tanto a los quejosos como a siete de los oficiales resultó negativo para los inconformes, pero no para Ricardo Cortés Valdivia, David Alejandro Medina Barba, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos, los que salieron positivo en dicha prueba, y aunque no se tiene la certeza de quién o quiénes lesionaron a (agraviado 1) y (agraviado 2), las heridas asentadas en los diferentes documentos médicos descritos son un hecho irrefutable (evidencia 33, inciso n).

5) Igualmente se corrobora que José Antonio Valenzuela Gallegos fue uno de los policías de Zapopan que dispararon en contra de los (inconformes). Esto, mediante el resultado del dictamen de balística, donde se asentó que la pistola semiautomática Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre nominal Parabellum (Luger), matrícula N93552Z que se le asignó fue la que disparó de origen el proyectil indicio del calibre nominal 9 mm Parabellum señalado en la indagatoria como inciso l (evidencia 33, inciso p).

6) También está confirmado que fueron los policías de Zapopan los que lesionaron con proyectil de arma de fuego a (agraviado 1) y a (agraviado 2), con lo que los mismos elementos David Alejandro Medina Barba, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores y José Antonio Valenzuela Gallegos declararon al rendir su informe de ley en esta institución, ya que de manera respectiva confesaron que el día de los hechos realizaron uno, dos, dos y cuatro disparos de arma de fuego, respectivamente, contra el vehículo en el que viajaban los (inconformes) (antecedentes y hechos 11, 12, 15 y 16; y evidencias 33, incisos d, f, g y j, y 35, incisos f y g).

7) Personal de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, así como el comisario de la Policía Preventiva Municipal de Tlaquepaque, coincidieron en que elementos de las respectivas corporaciones sí conocieron de los hechos, pero precisaron que su personal no participó de manera directa en las acciones, en virtud de que ellos acudieron solo para apoyar si algo se ofrecía, pero que cuando llegaron ya no hubo necesidad de eso y se dedicaron al resguardo del lugar de los hechos. Aseguraron que quienes se encargaron de ello fue personal de la DGSPCBZ, e incluso hasta mencionaron nombres de elementos de esa corporación que estuvieron controlando el servicio, así como los números de

unidades en que varios de ellos llegaron. La veracidad de sus atestos es evidente, ya que éstas pertenecen al parque de vehículos de la referida corporación policiaca. Lo anterior, así como el demás caudal probatorio recabado en autos de las quejas que hoy se analizan, permite ratificar que fueron los policías de Zapopan los que causaron lesiones a los inconformes (antecedentes y hechos 32 y 33).

8) También coincide el oficio [...] signado por el coordinador de cabina de la DGSPPCBZ, (...), que obra agregado en la queja ciudadana [...], del que se advierte que este funcionario informó al encargado del despacho de dicha corporación policial que los elementos que intervinieron en los hechos en los que resultaron detenidos los (inconformes) fueron: Francisco Mariano Hernández Hernández, David Alejandro Medina Barba, Gerardo Veloz Gómez, Jorge Hernández Martínez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Pegueros Guzmán, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, quienes en esa ocasión iban a bordo de las patrullas P-4202, P-0613, P-0752, P-0803 y P-4101, respectivamente (evidencia 35, inciso d).

Todo lo anterior es prueba fehaciente, en primer término, de que (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) nunca cometieron los delitos de los cuales los acusaron los elementos de la DGSPPCBZ que participaron en su detención, y esto a su vez nos permite sostener que efectivamente, los elementos de la corporación policiaca en cuestión, además de detener en forma ilegal a los inconformes, les causaron las lesiones que cada uno presentó en todos los documentos que obran en la queja. Asimismo, les causaron un menoscabo en su salud y pusieron en riesgo su vida al haber realizado un servicio totalmente deficiente, violándoles con su actuar sus derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, garantizado en las disposiciones legales mencionadas en la parte inicial del presente apartado.

Por ende, esta Comisión le concede al dicho de los (inconformes) pleno valor probatorio, ya que fue corroborado cabalmente con el cúmulo de probanzas que han sido enunciadas en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo con el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Finalmente, se concluye que los actos de agresión física realizados por los policías de Zapopan en contra de los inconformes fueron violatorios de los artículos 4° y 6°

de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), que refieren que podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas:

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

El anterior instrumento internacional es de orden declarativo, fuente del derecho y que se debe respetar en nuestro país como criterios éticos universales, además de que ha sido adoptado por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

Con su actuar, los servidores públicos involucrados contravinieron diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPPCBZ, como los artículos 2º, fracción I, y 8º, fracción XI del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil:

[...]

XI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los Infractores y ofendidos.

Asimismo, no respetó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

- I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- III. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos;

Artículo 11. El Director General tendrá las siguientes funciones:

[...]

- XIII. Promover una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. Acatar las disposiciones e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito;

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VIII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o urgencias de las investigaciones. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o de faltas de ética;

XIV. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;

XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

Reparación del daño

En esta Recomendación quedó acreditado que los policías de la DGSPPCBZ Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias agredieron físicamente a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) y les causaron incluso a los dos (inconformes) mencionados en primer término lesiones de gravedad que en su momento pusieron en peligro su vida y que tardaron más de quince días en sanar, ya que les fueron inferidas por proyectil de arma de fuego, y si bien es cierto hasta el momento no se cuenta con prueba fehaciente que demuestre que éstas les impidan continuar con su vida normal e incluso laborar; también lo es que para proteger su vida y salud fueron ingresados por sus (...) en hospitales públicos y privados, por lo que tuvieron que erogar diferentes sumas de dinero que hasta la fecha no han sido finiquitadas

en su totalidad; como lo es por ejemplo, la cuenta que el Hospital [...] le está cobrando a la (...), [...] del (agraviado 2).

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por policías de la DGSPPCBZ.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida bajo diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año [...], el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que se sea sometido,

siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los

efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus (...) en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁴

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

⁴Algunos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: “Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos”; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con las lesiones provocadas a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3).

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio. Tal perjuicio se encuentra determinado por la imposibilidad que tuvo el agraviado para percibir el beneficio económico que aportaba para cubrir sus necesidades y las de sus parientes.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, valuado en este caso por la tarifa establecida en la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona, en la

que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87. En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado “una apreciación prudente de los daños” y para la del daño moral ha recurrido a “los principios de equidad”.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad”.

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos, se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del profundo análisis que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Si bien es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, con posterioridad se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y con ello también se crea la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene el Ayuntamiento de Zapopan de reparar solidariamente a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) los daños y perjuicios causados por las lesiones que le fueron inferidas, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudieran incurrir los servidores públicos involucrados, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado, es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b y II, 12, 16, 20, 24, fracción II, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5°. Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b). Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

Aunado a las anteriores disposiciones que sustentan la obligación de reparar el daño por motivo de violaciones a los derechos humanos, debe advertirse que en las reformas constitucionales en materia de derechos humanos publicadas en el *Diario*

Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se adicionó al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, el gobierno municipal de Zapopan no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2°, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo. El daño moral deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue. El daño moral es con independencia del daño material; por ello, se considera que de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá remunerarse en los términos establecidos en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

En cuanto al perjuicio causado o lucro cesante, es decir, aquello que el agraviado pudiera haber aportado como sustento económico a su familia a lo largo de su existencia, deberá atenderse a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularlo. En otras palabras, una estimación prudente en la que se observe la calidad de vida a futuro de la víctima.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos:

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.
- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación

constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiacos deben considerar un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiales.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), en los términos sugeridos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73,

75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías de la DGSPPCBZ Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias violaron los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal de (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Héctor Vielma Ordóñez, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Haga cuanto sea necesario para que el ayuntamiento que representa repare los daños a los agraviados (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), causados con el actuar irregular de los policías señalados en la presente como responsables. Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometieron los servidores públicos del municipio.

En virtud de que (agraviado 2) aún tiene incrustada parte de una bala disparada por los policías, se recomienda que se cubran los gastos que se requieran para realizar los estudios que determinen la necesidad de extraer dicho proyectil y, en su caso, los gastos que se generen por su extracción.

Segunda. De conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II; y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativa en contra de los policías Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz Covarrubias, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo a su grado de participación en los hechos materia de esta resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan

ese carácter, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones al sistema DIF de ese municipio para que las víctimas de la violación de derechos humanos y sus (...) reciban atención psicológica durante el tiempo necesario, para que superen el trauma y daño emocional sufrido con motivo de los hechos materia de la presente queja o, en su caso, el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular.

Quinta. Gire instrucciones al personal que corresponda a efecto de que se haga una investigación a fondo en la que se esclarezca si fue modificada la bitácora de entrega, recepción y equipo de armamento correspondiente a la guardia del día [...] del mes [...] del año [...] de la sección primera, del sector tres, y si fue así, se apliquen a los involucrados las sanciones legales correspondientes.

Sexta. Gire instrucciones al personal que corresponda a efecto de que el registro que se lleva como bitácora de entrega y recepción de quipo, sea un formato único para todos los sectores en que se subdivide esa corporación policial; igualmente, que en ella se deje registro claro y exacto del equipo que se entrega a los oficiales tanto de salida como de entrada; esto es, no sólo de las armas, sino también de las municiones y demás accesorios con los cuales se les dota; que el encargado de llenar el citado documento se cerciore de que las personas que firman la recepción o devolución del equipo lo hagan en los apartados correspondientes y que se cerciore de que los firmantes sean los verdaderos responsables; y por último, para evitar cualquier tipo de alteración en dicho documento, como se apreció de las bitácoras que fueron allegadas a esta institución con motivo del evento que se analizó, y si resulta necesario hacer alguna anotación u observación, ésta se haga en oficio por separado.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, tiene la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones a los derechos humanos de la que se da cuenta, así como de investigar hechos que por su naturaleza es probable se sean constitutivos de la comisión de delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le pide al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Instruya a la agente del Ministerio Público [...] de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana que integre y resuelva en forma expedita y con eficiencia el desglose de la averiguación previa [...] en la que se investigan los daños ocasionados a la unidad policiaca P-4202, así como a la [...], y los presuntos delitos sufridos en agravio de (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3). Asimismo, que en las investigaciones se tomen en cuenta los argumentos y evidencias expresados en la presente resolución.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad que va dirigida la presente recomendación, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente